

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho

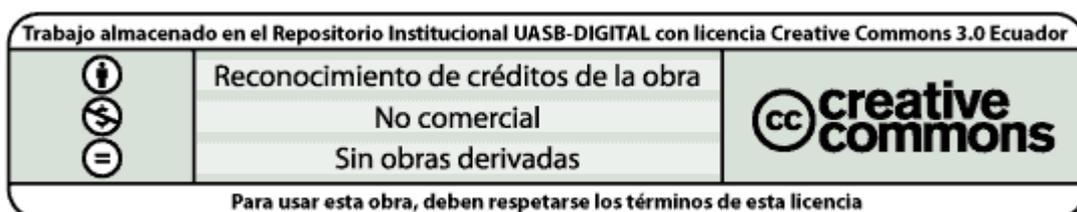
Mención en Derecho del Mercado

**Interdependencia de la economía social y solidaria y el Estado
constitucional de derechos y justicia en la Constitución de
Montecristi de 2008**

Autor: Juan Pablo Pozo Bahamonde

Tutor: César Montaña Galarza

Quito, 2016



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, autor de la tesis titulada “Interdependencia de la economía social y solidaria y el Estado constitucional de derechos y justicia en la Constitución de Montecristi de 2008”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y a la universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: Abril de 2016.

Firma:.....

RESUMEN

La Constitución de Montecristi de 2008 significó una ruptura con los paradigmas constitucionales y económicos clásicos predominantes en el mundo al crear y diseñar nuevos paradigmas de entender el sistema económico, basados en valores éticos y sociales, el papel del Estado, la centralidad de los derechos constitucionales en el accionar público y, sobre todo, la interconexión e interdependencia entre derechos constitucionales, Estado y sistema económico orientados a lograr el buen vivir. Sin lugar a dudas, los aspectos más significativos en los campos jurídico-institucional y económico de la Constitución de Montecristi son el haber establecido el Sistema Económico Social y Solidario (Art.283) y el Estado de derechos y justicia (Art.1), los cuales constituyen una estructura interdependiente orientada a la consecución de los derechos constitucionales y el buen vivir no solo de los ciudadanos, sino también de la naturaleza.

El Estado constitucional de derechos y justicia y el sistema económico social y solidario, constituyen nuevos paradigmas basados en el principio de centralidad de derechos y la solidaridad democrática, donde las necesidades y deseos legítimos aseguran el bienestar y la existencia de todas las personas y la naturaleza; en el cual existen diversos actores económicos (públicos, privados, mixtos, populares y solidarios) que interactúan bajo principios de solidaridad, justicia y responsabilidad en el mercado, que es el punto de encuentro de los mismos, más no su ente regulador. Este nuevo modelo económico requiere de un renovado paradigma de Estado, es así que el Estado constitucional de derechos y justicia, el cual tiene como elementos de interdependencia al buen vivir como la filosofía común que sustenta y justifica al nuevo modelo de Estado y economía, un sistema normativo que responde a la centralidad de derechos y una institucionalidad orientada a aplicar el buen vivir.

Índice

Introducción.....	8
Capítulo primero.....	11
Fundamentos teóricos del Estado constitucional de derechos y justicia y la Economía social y solidaria	11
1.1. Introducción	11
1.2. La necesidad de un nuevo paradigma de Estado y economía en el mundo contemporáneo	11
1.2.1. El desastre neoliberal a nivel local y regional.....	12
1.2.2. La crisis civilizatoria en el contexto mundial	16
1.3. Orígenes históricos y evolución de la economía social y solidaria.....	18
1.3.1. Las corrientes ideológicas del siglo XIX	19
1.3.2. La teoría desarrollista de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)	22
1.3.3. La economía social	26
1.3.4. Las organizaciones no lucrativas	29
1.3.5. Las empresas sociales.....	30
1.3.6. La economía popular y solidaria latinoamericana y europea.....	31
1.4. Fundamentos teóricos y doctrinales interdisciplinarios de la economía social y solidaria.....	37
1.4.1. Aportes de la economía institucional	38
1.4.2. Aportes de la economía feminista	40
1.4.3. Aportes de la economía ecológica.....	41
1.4.5. Aportes de la economía comunitaria andina	42
1.5. Fundamentos teóricos y doctrinales del Estado constitucional de derechos y justicia dentro del neoconstitucionalismo	44

1.5.1. Neoconstitucionalismo teórico.....	45
1.5.2. Neoconstitucionalismo ideológico	47
1.5.3. Neoconstitucionalismo metodológico	49
1.5.4. Neoconstitucionalismo: fuerza vinculante y aplicación directa de las normas constitucionales.....	51
1.5.5. Límites del neoconstitucionalismo en el contexto ecuatoriano.....	54
Capítulo segundo	60
Interrelación entre la Economía social y solidaria y el Estado constitucional de derechos y justicia bajo la Constitución de Montecristi de 2008.....	60
2.1. Introducción	60
2.2. Contenido fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia en la Constitución de Montecristi	60
2.2.1. Pluralidad jurídica	62
2.2.2. Importancia de los derechos constitucionales en la organización del Estado constitucional de derechos y justicia.....	65
2.2.3. Estado de justicia.....	66
2.3. Evolución histórica del Estado de derecho: del Estado de legalidad al Estado de derechos y justicia	68
2.3.1. Estado de derecho.....	70
2.3.2. Estado social o constitucional de derecho.....	72
2.3.3. Crisis del Estado social o constitucional de derecho y el nuevo Estado de derechos y justicia	76
2.4 .Contenido fundamental de la economía social y solidaria en la Constitución de Montecristi	80
2.4.1. Economía social y solidaria como Constitución económica.....	80
2.4.2. Elementos caracterizadores de la economía social y solidaria.....	81
2.4.2.1 La economía social basada en el trabajo y en la materialización de derechos constitucionales.-	82

2.4.2.2 La solidaridad democrática como valor transversal de la economía social y solidaria.-	85
2.4.2.3 El ser humano como sujeto y fin de la economía solidaria.....	87
2.4.2.4 El ciclo económico social y solidario.-	90
2.4.2.4.1 La fase de producción solidaria.-	90
2.4.2.4.2 La fase de distribución-redistribución justa y solidaria.-	92
2.4.2.4.3 La fase de consumo responsable y solidario.-.....	94
2.4.2.4.4 Finanzas solidarias.-	96
2.4.2.5 La relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado.-	96
2.4.2.6 La pluralidad de actores económicos.-.....	98
2.4.2.7 Respeto y armonía de la economía con la naturaleza.-	100
2.5. Elementos de interdependencia de la economía social y solidaria y el Estado constitucional de derechos y justicia.....	102
2.5.1. El buen vivir como la filosofía común que sustenta y justifica el nuevo modelo de Estado y economía.....	104
2.5.2 Un sistema normativo que responde al buen vivir	107
2.5.2.1 La planificación del desarrollo como instrumento para construir el Estado de derechos y justicia y la económica social y solidaria bajo el enfoque del buen vivir.-	109
2.5.2.2 La consolidación de la soberanía integral del país.-	111
2.5.2.3 El desarrollo sustentable del país.-.....	111
2.5.2.4 La consolidación de un modelo sostenible para la economía nacional.-.....	112
2.5.3. Una institucionalidad orientada a aplicar el buen vivir.....	112
2.6. Conclusiones sobre las relaciones entre Estado constitucional de derechos y justicia y la economía social y solidaria	115

2.7. Tensiones y perspectivas en la implementación de la economía social y solidaria.....	117
2.7.1. Tensiones en la implementación de la economía social y solidaria.....	117
2.7.1.1. La demora en la implementación del Estado de derechos y justicia, así como la economía social y solidaria.	118
2.7.1.2. La distorsión en el significado y aplicación del buen vivir.....	118
2.7.1.3. La distorsión y construcción fragmentada de la economía social y solidaria.....	119
2.7.1.4. La implementación de la economía social y solidaria no debe ser una transformación vertical.....	120
2.7.1.5. La crisis económica internacional y su impacto en la economía local-territorial.	121
2.7.2. Perspectivas en la implementación de la economía social y solidaria.....	122
Conclusiones	132
Bibliografía.....	137

Introducción

La vigencia de la Constitución de Montecristi en 2008 marcó el inicio de un proceso de implementación jurídico, institucional y económico de dos concepciones fundamentales: el sistema económico social y solidario (Art.283) y el Estado constitucional de derechos y justicia (Art.1), ambas concepciones propenden a lograr la aplicación efectiva de los derechos constitucionales para alcanzar el buen vivir, señalado como el objetivo prioritario tanto por los entes públicos como los privados y la sociedad ecuatoriana en todo su conjunto, constituyéndose ambos elementos como una estructura interdependiente.

Sin embargo, luego de siete años de vigencia de la Constitución de Montecristi, el país se halla en un proceso lento de construcción e implementación del nuevo del sistema económico social y solidario, pese a la creación de estructuras institucionales y la promulgación de un nuevo marco jurídico a causa de la limitada comprensión de su contenido esencial y su relación con el Estado constitucional de derechos y justicia por parte de la administración pública, la sociedad ecuatoriana y los diversos actores económicos.

Las consecuencias de este escaso conocimiento de los alcances y contenido de la economía social y solidaria generan que el Estado, la sociedad y los diversos actores económicos fortalezcan la existencia de una economía carente del principio de solidaridad democrática en la cual no se construyen un sistema integrado; sino, en forma segmentada e individual, las economías privadas, publicas, mixta; y, social y solidaria sin entender cuál es el papel del Estado para promover el nuevo modelo económico homogéneo. Por otro lado, se piensa erróneamente que el articulado constitucional sólo hace referencia al sector popular y solidario de la economía y no a todos los sectores económicos en su conjunto. Es decir, no se supera la visión de una economía de mercado y la acumulación de la riqueza como fin del sistema económico.

En este contexto, la presente investigación pretende ayudar a establecer los elementos conceptuales y doctrinarios que permitan el determinar ¿Cuáles son los elementos de interrelación entre la Economía social y solidaria y el Estado constitucional de derechos y justicia?

Comprendiendo que la materialización de la economía social y solidaria no es espontánea ni automática, para lograr esta tarea se requiere necesariamente de la participación de la sociedad y el Estado de derechos y justicia para que juntos impulsen el nuevo paradigma de economía orientada hacia el buen vivir. En dicha implementación también es importante identificar las tensiones y perspectivas que surgen dentro del proceso.

Para ello, adicionalmente, la presente investigación se plantea específicamente el delimitar y precisar los elementos conceptuales fundamentales de la economía social y solidaria y el Estado constitucional de derechos y justicia, estableciendo sus fundamentos y principios teóricos doctrinales como un proyecto político - económico integral y alternativo en que el ser humano y la naturaleza son sus ejes centrales y buscan la consecución de los derechos fundamentales y el buen vivir.

Con estos antecedentes, se presenta la siguiente investigación que consta de dos capítulos. Cada uno aborda las temáticas correspondientes en torno al análisis en Ecuador sobre la Economía Social y Solidaria y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El primer capítulo, titulado *Fundamentos teóricos del estado constitucional de derechos y justicia y la economía social y solidaria*, aborda toda la base histórica y doctrinaria del el neoconstitucionalismo y la economía social y popular europea y latinoamericana que ha servido de base para la construcción del nuevo modelo de Estado y economía.

El segundo capítulo, denominado *Interrelación entre la economía social y solidaria y el estado de derechos y justicia bajo la Constitución de Montecristi de 2008*, analiza el contenido fundamental del nuevo modelo de Estado y economía contemplados en la Constitución de 2008, así como los puntos de interrelación entre ambos, los cuales son: buen vivir, ordenamiento jurídico e institucionalidad como elementos para transformar a la sociedad ecuatoriana en su conjunto. Adicionalmente, en este capítulo, se abordan las tensiones y perspectivas de la economía social y solidaria en su implementación.

Finalmente la presente tesis utilizó una metodología de investigación interdisciplinaria e intercultural que vinculó y utilizó un análisis sistemático

económico – jurídico para el estudio, análisis y crítica de la bibliografía y datos obtenidos sobre la economía social y solidaria; y, el Estado constitucional de derechos y justicia mediante la exploración bibliográfica y estadística, principalmente, de las bibliotecas y portales electrónicos de las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, universidades y centros académicos especializados en el área económica.

Capítulo primero

Fundamentos teóricos del Estado constitucional de derechos y justicia y la Economía social y solidaria

1.1. Introducción

El Estado constitucional de derechos y justicia y la economía social y solidaria como nuevos paradigmas político y económico no son una construcción espontánea sino un proyecto alternativo integral que obedece a los desastrosos efectos del neoliberalismo en el Ecuador y en América Latina, así como a la crisis civilizatoria del mundo actual que amenaza la existencia de la vida en el planeta.

Estos nuevos modelos de Estado y economía obedecen a un proceso de construcción histórica y teórica que tiene sus raíces y fundamentos en la evolución del Estado de derecho clásico, que pasó de tener un carácter legalista para adquirir un contenido garantista de derechos, así como los diversos procesos de organización contrahegemónica que se gestan desde los sectores de trabajadores, campesinos y populares desde los inicios mismos del capitalismo moderno hasta la actualidad, debido a la incapacidad de la economía formal, tanto pública como privada, de atender las necesidades legítimas de los ciudadanos.

En función de cambiar la concepción neoliberal hegemónica surgieron nuevas formas de entender y practicar al derecho y la economía como el Estado constitucional de derechos y justicia y la economía social y solidaria en base a diversos aportes teóricos y doctrinales surgidos dentro del neoconstitucionalismo, como las ideas fundamentales de la economía social europea y la economía solidaria latinoamericana, así como las contribuciones de la economía institucionalista, economía feminista, economía ecológica y la economía comunitaria.

1.2. La necesidad de un nuevo paradigma de Estado y economía en el mundo contemporáneo

El desarrollo de los procesos constituyentes de Venezuela, Ecuador y Bolivia (1999- 2009), así como la acción de los movimientos sociales y el advenimiento de gobiernos con proyectos políticos progresistas en toda Suramérica significaron un

nuevo enfoque del Estado y la economía a fin de superar el neoliberalismo vigente en la región.

En este nuevo contexto regional aparecen, en el marco constitucional y legal del Ecuador, nuevas concepciones de lo que debería ser el Estado y la economía basadas estas en valores éticos y sociales orientados hacia el bienestar del ser humano en equilibrio con la naturaleza, desplazando a la concepción de competencia, ganancia, acumulación ilimitada y especulación del sistema neoliberal.

Todas estas nuevas concepciones endógenas de entender y practicar el Estado y la economía aparecen como respuestas contrahegemónicas a un sistema económico que durante casi 30 años (1980-2010) de aplicación solo generó pobreza, exclusión e inequidad social. En este contexto crítico, como dijera Simón Rodríguez, “o inventamos o erramos”, ya que no hay modelos económicos por imitar en el mundo sino que tenemos que crearlos en base a nuestras necesidades, anhelos, pensamientos, historia y luchas de nuestros pueblos.

En el caso específico del Ecuador, el surgimiento de la economía social y solidaria en la Constitución de 2008, como una nueva forma de entender el Estado y la economía, obedeció a dos factores primordiales y conexos: el desastre neoliberal a nivel local y regional y la crisis civilizatoria en el contexto mundial.

1.2.1. El desastre neoliberal a nivel local y regional

A lo largo de la historia política y económica, tanto en el Ecuador como en el resto de los países de América Latina y el Caribe siempre existió la promesa del desarrollo y la abundancia, sustentada esta en la aplicación exacta y sin cuestionamientos de modelos o paradigmas económicos respaldados en las ideas predominantes y hegemónicas de Norteamérica y Europa Occidental. Así se sucedieron, a lo largo del tiempo, los modelos:

- Primario agro-exportador;
- Industrializador por sustitución de importaciones; y,
- El neoliberal.

Concretamente, la implementación del neoliberalismo en el Ecuador durante las décadas de 1980 y 1990 significó la apuesta más grande de los gobernantes por “modernizar” la economía nacional e insertar al país exitosamente en el victorioso capitalismo moderno y hegemónico que emergió cuando finalizó la Guerra Fría.

En ese periodo y bajo estas premisas se aplicaron en el Ecuador y en toda la región recetas de ajustes económicos bajo las ideas del Consenso de Washington, las cuales fueron promovidas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), estas se materializaron en elementos como la disciplina fiscal enfocada a evitar déficits en el erario público; la liberalización financiera y comercial; la autorregulación del mercado respecto a las tasas de interés y a los tipos de cambio; la privatización de empresas estatales; la desregularización del sistema financiero; y, la reducción del Estado, tal como lo señala Kuczynski:

América Latina buscaba contar con un modelo económico abierto, estable y liberalizado, que se cristalizó con la formulación del Consenso de Washington en 1989, cuyas reformas de política económica estaban basadas en una lógica de mercado caracterizada por la apertura y disciplina macroeconómica.

Para ello los países de la región progresivamente adoptaron medidas de apertura económica consistentes principalmente en la promoción y liberalización del comercio internacional, la disciplina macroeconómica que proporcionaría la estabilidad económica a partir del control de las finanzas públicas del Estado, para lograr efectos económicos, políticos y sociales positivos.¹

Dentro de las principales críticas que puedo realizar a las tesis planteadas por el Consenso de Washington, está el haber privilegiado la idea del crecimiento económico a toda costa, principalmente de los sectores privados y los capitales transnacionales, sacrificando entre otros aspectos el fortalecimiento del mercado interno a través de la liberalización comercial, a la par de la reducción de los derechos sociales y el achicamiento del Estado a causa de la privatización de los servicios públicos y la desregularización del mercado financiero.

¹ Pedro Pablo Kuczynski, *Después del Consenso de Washington* (Lima: Taurus, 2000), 13.

Esta tendencia neoliberal se desarrolló en el Ecuador bajo el ropaje de diversos términos como “economía de mercado”, en el gobierno de Febres Cordero (1984-1988); “gradualismo”, bajo el mandato de Borja (1988-1992); “modernización del Estado”, en los tiempos de Durán Ballén (1992-1996); y “economía social de mercado”, en el gobierno de Mahuad (1998-2000) y sus sucesores. Sobre esto opina Paz y Miño:

Incluso el “reformismo” que inspiró a los gobiernos de Osvaldo Hurtado (1981-1984) y Rodrigo Borja (1988-1992) no logró revertir el proceso neoliberal. Así, la ideología “neoliberal” promovió el tratamiento “empresarial” de la economía que fue particularmente aplicada por el Ecuador durante los gobiernos de León Febres Cordero (1984-1988) y Sixto Durán Ballén (1992-1996), hermanados por la misma visión económica del país, que los sucesivos gobiernos posteriores a 1996 no hicieron más que alimentar aunque bajo condiciones críticas de inestabilidad.²

Esta tendencia se refleja en que entre 1984 y 2006 se redujo sustancialmente el tamaño del Estado, se liberó el tipo de cambio, se redujeron los controles del sector financiero y bancario, se privatizaron una serie de empresas públicas entregando el control de importantes recursos naturales y servicios públicos a empresas transnacionales. Adicionalmente se condicionaron los objetivos económicos y políticos a las cartas de intención del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), provocando elevaciones constantes en los precios de los combustibles y servicios básicos.

Bajo todo este contexto, la consecuencia del sistema neoliberal no solo fue el incumplimiento de la promesa de desarrollo, sino la generación de un cúmulo de problemas como el incremento de la pobreza, la reducción de los ingresos de la población, la inequitativa distribución de la riqueza y el deterioro constante de la calidad de vida de las personas y las familias. Así lo refiere Borón cuando afirma que:

Los efectos del sistema económico neoliberal en la economía y sociedad han sido la extracción permanente de recursos y talentos. Vaciamiento de las economías local, regional y nacional; el ordenamiento del territorio en función de centralidades monopólicas y extractivas; la distribución inequitativa de riqueza e ingresos

² Juan Paz y Miño Cepeda, *La Asamblea Constituyente de 2007: Un nuevo ciclo histórico en el Ecuador* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2010), 37.

generados; la concentración y monopolización de los medios de producción, distribución y consumo en grupos de poder económico y político; la exclusión social y económica, en consecuencia niveles altos desempleo y subempleo; y la pérdida de soberanía monetaria, alimentaria, territorial.³

Los signos evidentes del desastre neoliberal en el Ecuador fueron: la crisis financiera del 1999; las crisis políticas entre 1997 y 2007, que se saldaron con el derrocamiento de tres presidentes; la dolarización de la economía en el 2000; la migración de millón y medio de ecuatorianos debido a la crisis económica entre 2000 y 2005; el alto desempleo; y los decrecientes niveles de calidad de vida de los ecuatorianos. Como sostiene Paz y Miño:

Los resultados sociales del “modelo empresarial” han sido ruinosos si se los contempla por el lado del bienestar nada conseguido para la enorme mayoría de ecuatorianos y ecuatorianas: el país pasó a ocupar uno de los primeros lugares en el mundo en cuanto a inequidad, el desempleo y el subempleo crecieron, estalló la emigración de nacionales hacia distintos países (particularmente a España), la seguridad social colapsó, la atención médica y de salud pública se deterioró, la educación pública también retrocedió, la vivienda popular escaseó, el trabajo se precarizó incluso con los sistemáticos desconocimientos de las leyes laborales, la inseguridad ciudadana creció; y el desamparo y la desesperanza se convirtieron en síntomas generalizados ante la impotencia de revertir los términos de un tipo de desarrollo económico del que podían disfrutar con holgura y arrogancia las capas sociales más altas y ricas del Ecuador, cuyo poder económico contrastó con el conjunto de la situación nacional.⁴

No obstante a lo anterior, la crisis ecuatoriana bajo el neoliberalismo no es única ni aislada, más bien se inscribió como parte integrante de una crisis general de América Latina y el Caribe que generó los mismos resultados sociales desastrosos en toda la región. Como lo explica Casilda: “América Latina ingresó en el tercer milenio con más de 450 millones de personas y más de un tercio de su población viviendo en la pobreza con ingresos inferiores a los 2 dólares diarios y casi 80

³ Atilio Borón, *Socialismo del siglo XXI. ¿Hay vida después del neoliberalismo?* (Quito: Editorial IAEN, 2012), 29.

⁴ Paz y Miño, *La Asamblea Constituyente*, 37.

millones de personas padeciendo pobreza extrema con ingresos inferiores a 1 dólar diario”.⁵

Los signos evidentes de esta crisis general fueron las continuas explosiones sociales, producto del ajuste estructural aplicado a las economías latinoamericanas, como fueron:

- El Caracazo de 1989 en Venezuela.
- La crisis financiera y el congelamiento de depósitos bancarios en el 2001 en Argentina.
- La guerra del gas en 2003 en Bolivia.
- Otros episodios que generaron constante pobreza y acumulación de la riqueza en las manos de las élites económicas y políticas.

Respecto a los acontecimientos violentos que caracterizaron a esta época de crisis, Casilda considera que:

Los años noventa demostraron que los latinoamericanos sentían que sus economías no marchaban bien, su calidad de vida era más baja que la de generaciones anteriores y la pobreza alcanzaba índices sin precedentes. La gente mostraba gran angustia acerca del empleo y los ingresos. La percepción del presente no era favorable y la del futuro aún más incierta.⁶

Todo este angustiante panorama local y regional demandaba una nueva forma de entender y practicar la economía, que requería cambios urgentes y sostenibles.

1.2.2. La crisis civilizatoria en el contexto mundial

La expresión “crisis civilizatoria” se refiere a la problemática estructural de todos los componentes del sistema mundo, es decir, constituye el encadenamiento de las crisis económica, política, militar, energética, alimentaria, ecológica, ética e internacional producto del sistema económico neoliberal basado en la acumulación ilimitada del capital, la sobreexplotación de los recursos naturales y el consumo

⁵ Ramón Casilda Béjar, *América Latina y el consenso de Washington* (San José: ICE, 2002), 16.

⁶ *Ibíd.*

excesivo que ponen en riesgo la existencia de la vida en el planeta. Como aseveran Diercksens⁷ Jarquín⁸ y Campanario⁹:

La crisis de civilización se trata del encadenamiento de múltiples crisis comenzando por la financiera y económica con la que convergen muchas otras. Todas estas crisis juntas operan hoy a la vez en un escenario donde concurren otras tan o más graves que la crisis económica misma. Entre ellas, la ecológica acentuada por el probable calentamiento global, la energética y de recursos naturales, la agrícola alimentaria, la ética e ideológica.¹⁰

La crisis de civilización actual supera la dimensión económica y financiera, se genera en esta dimensión pero rebasa sus límites siendo extensa, profunda y con tal alcance global que pone en peligro la vida del ser humano y la naturaleza en la Tierra; por ello, la urgente necesidad de otro paradigma de Estado, economía y sociedad.

La crisis económico-financiera causada por la especulación financiera y el manejo irresponsable y fraudulento de las instituciones bancarias y crediticias para acumular capital ficticio sin fortalecer la producción real de la riqueza desembocó en la crisis económica de 2008 en EEUU y Europa, la mayor desde 1929. Para sostener la afirmación de que existe una crisis alimentaria, es suficiente con indicar que el 50%¹¹ de la humanidad en la actualidad no posee un acceso seguro y continuo a alimentos, agua y tierras de cultivo para satisfacer sus necesidades básicas, mientras que los países ricos concentran estos recursos bajo parámetros de derroche y exceso.

La crisis energética abarca la escasez de fuentes de energía renovable en el mundo, que en 2010 alcanzó el pico petrolero que significó la reducción de las reservas de petróleo y el aumento de un consumo que no pudo ser satisfecho. Por otro lado, la crisis de la energía encierra la lucha entre agrocombustibles y alimentos por el control de la tierra. La crisis ecológica se evidencia en el calentamiento global

⁷ Win Diercksens, *La transición hacia el postcapitalismo* (Caracas: Casa Ruth Editorial, 2006), 35.

⁸ Antonio Jarquín, *Crisis y sobrevivencia: Ante guerreros y banqueros* (Nicaragua: Observatorio de la Crisis Mundial, 2010), 40.

⁹ Paulo Campanario, *Economía y trabajo en Honduras* (Tegucigalpa: Ediciones Quetzal, 2010), 73.

¹⁰ Win Diercksens, Antonio Jarquín y Paulo Campanario, *Siglo XXI: crisis de una civilización ¿Fin de la historia o el comienzo de una nueva historia?* (Quito: Editorial IAEN, 2011), 20.

¹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA), *Agua, desarrollo y medioambiente en América Latina* (Santiago de Chile: FOCET, 2013), 45.

y la degradación de los ecosistemas a causa de la sobreexplotación de los recursos naturales y su uso irracional.

El egoísmo, el individualismo y el consumo irracional son los rasgos de la crisis ética en el mundo actual. También se completa este criterio en una economía que no responde a las necesidades sociales fundamentales. En fin, la crisis política internacional se expresa en la disputa violenta a través de la guerra de los territorios en los que se encuentran recursos naturales y energéticos, amenazando la paz mundial y la soberanía de los Estados en la comunidad internacional. La crisis civilizatoria y sus múltiples aristas obligan a pensar una economía bajo nuevos enfoques, los mismos que subordinen lo económico a lo social, ecológico y político.

1.3. Orígenes históricos y evolución de la economía social y solidaria

La economía social y solidaria, como un proyecto político-económico alternativo en la actualidad, es la culminación de una construcción histórica que se nutre de las diversas formulaciones teóricas y prácticas que han sido desarrolladas desde el inicio del capitalismo moderno de carácter industrial en el siglo XIX con el apareamiento del socialismo utópico y el cooperativismo para, en lo posterior, reformularse y tomar nuevos impulsos a finales del siglo XX y principios del siglo XXI con el apareamiento de la economía social, la economía popular, las empresas sociales y las organizaciones no lucrativas como referentes contrarios al neoliberalismo.

Todas las formulaciones de economías alternativas que hoy sirven de sustento a la economía social y solidaria han aparecido a lo largo del desarrollo del sistema capitalista, debido a la permanente incapacidad de la economía formal de lograr el bienestar de los trabajadores asalariados y campesinos a causa de un sistema productivo basado en la acumulación monopólica de la riqueza a manos de elites políticas y económicas.

En este contexto es necesario establecer que la generación de nuevas formas de organización económica no constituye un fenómeno reciente, sino que a lo largo del desarrollo de los últimos dos siglos tanto en Europa como en América se han

gestado formas diversas y diferentes de concebir y practicar el ciclo económico en función del alcanzar el bienestar social y reducir las inequidades.

Bajo esta idea considero que la economía social y solidaria se ha nutrido para su formulación tanto conceptual como práctica de las siguientes vertientes teóricas, en orden cronológico:

- Las corrientes ideológicas del siglo XIX.
- La economía social.
- Las organizaciones no lucrativas.
- Las empresas sociales.
- La economía solidaria latinoamericana y europea.

1.3.1. Las corrientes ideológicas del siglo XIX

La economía social y solidaria tiene su punto de partida teórico-práctico en las luchas de los trabajadores por mejores condiciones laborales en el contexto de la segunda revolución industrial (1870-1914). En este periodo histórico, en Inglaterra, Alemania, Francia y EEUU se produce la incorporación masiva de las máquinas de vapor al proceso de trabajo y producción, lo cual genera la expansión de la fábricas, la producción masiva y en cadena de manufacturas (taylorismo y fordismo), el aparecimiento de las empresas monopólicas (trusts y holdings), el crecimiento de las ciudades, el aparecimiento de la sociedad de clases, la masificación de los medios de transporte y la creación de un mercado internacional.

Los efectos sociales de este proceso de industrialización fueron la creación de un sistema económico capitalista, cuya prosperidad se basaba en la explotación de la clase obrera o proletaria y la expansión colonial en Asia y África. La clase obrera trabajaba en condiciones durísimas, con bajos sueldos, jornadas de trabajo extendidas a 12 y 14 horas, sin descanso dominical, inexistencia de derechos laborales, trabajo de niños y mujeres, hacinamiento en las fábricas y falta de vivienda. Esta situación generó el aparecimiento del movimiento obrero, con diversas variantes ideológicas y político-partidarias que se orientaron a construir una nueva economía como proyecto político alternativo a través de la acción colectiva. Este escenario impulsó el nacimiento de corrientes ideológicas como el socialismo utópico, el anarquismo de

clase obrera y el socialcristianismo, cuyos principales teóricos fueron Owen, Saint-Simón, Fourier, Proudhon y Buchez.

El francés François-Marie-Chales Fourier, ante la situación de la clase obrera, propuso la creación de falansterios,¹² cooperativas autónomas de producción y consumo administradas por los mismos trabajadores. Por su lado, Etienne Cabet expuso en su obra *Viaje a Icaria* sus teorías sobre la vida comunitaria.

Dentro del socialismo utópico, Claude Henri de Saint-Simon postuló una sociedad basada en el trabajo y regida por un consejo de científicos. Por su parte, Robert Owen propagó su concepción de cooperativismo obrero y abolición de la moneda, llevando su idea a la práctica en la empresa textil New Lanark, en Escocia, donde mejoró las condiciones de vida de los trabajadores, redujo los horarios de trabajo, mejoró los salarios tanto como la productividad de la industria y estableció numerosos servicios comunitarios. Dentro de la corriente socialcristiana, Jean Philippe Buchez promovió las asociaciones obreras de producción y las asociaciones sindicales en la industria en Francia.

El aporte de Luis Blanc fue demandar que el Estado establezca y financie cooperativas de producción o talleres nacionales que agrupen a los obreros del mismo oficio, convirtiéndose en una colectividad productora que desplace a la industria privada. Mientras que Joseph Proudhon promovió el mutualismo rechazando la intervención del Estado en las organizaciones obreras e impulsando la creación de sociedades mutualistas.

Como lo señalan Marcillo y Salcedo, “el mutualismo es un sistema que se basa en las tendencias asociativas de los seres humanos para satisfacer sus necesidades a través de la cooperación voluntaria y pacífica, la ayuda mutua y la solidaridad en un modelo donde los productores intercambian libremente los productos de sus propios trabajos”.¹³

¹² Falansterios eran comunidades rurales autosuficientes que serían la base de la transformación social. Se crearon por acción voluntaria de sus miembros y nunca deberían estar compuestos por más de 1.600 personas que vivirían juntas en un edificio con todos los servicios colectivos. Cada persona sería libre de elegir su trabajo y lo podría cambiar cuando quisieran, pero los salarios no serían iguales para todos.

¹³ César Marcillo y Alejandro Salcedo, *Economía solidaria. Teoría y realidades de éxitos comunitarios* (Quito: Fundación FEDA, 2006), 124.

En base a su pensamiento se establecieron nuevas formas de organización de la clase obrera en forma de cooperativas, asociaciones obreras y mutualidades de ahorro y crédito como las creadas por los obreros textiles de la ciudad inglesa de Rochdale y las impulsadas en Alemania por Federico Raiffeisen, las cuales se basaron en la solidaridad y cooperación entre los asociados, orientándose a satisfacer las carencias y necesidades de sus miembros que no eran atendidas ni por el Estado ni por el mercado, incorporando valores como la pertenencia a un grupo con identidad colectiva, destino común y un proyecto político que buscaba una ruptura con el capitalismo existente en ese momento histórico.

Además, se impulsó la formación de los sindicatos consiguiendo la mejora de las condiciones salariales y laborales de los obreros y la creación de la sociedad salarial luego de las dos guerras mundiales a las que hace referencia Coraggio:

El capitalismo organizado de los países centrales con fuerte intervención estatal y la presencia de poderosas organizaciones sindicales reguló el mercado de trabajo y dio lugar a que los trabajadores y la sociedad en general avanzaran con una cultura de derechos del trabajador y su familia, que limitaron el juego del mercado e impidieron que el salario bajara a los niveles de mercado libre.¹⁴

Es necesario destacar que todas las corrientes ideológicas del siglo XIX tenían como eje central la organización de nuevas formas de gestión del ciclo económico direccionadas a generar condiciones de bienestar y vida digna a los trabajadores (obreros principalmente) y a sus familias, que eran segregados de los beneficios de la riqueza debido a la acumulación por parte de las empresas monopólicas, en este sentido el gran valor y aporte de dichas corrientes ideológicas fue generar un proceso de toma de conciencia de exigir y reclamar sus derechos, como paulatinamente alcanzar mejores condiciones de trabajo como por ejemplo el establecimiento de la jornada laboral de ocho horas, como también exigir un Estado intervencionista en materia económica y social, y organizar nuevas formas o mecanismos de producción económica como las cooperativas de producción, consumo, asociaciones obreras y mutualidades de ahorro y crédito que en un principio fueron invisibilizadas por el Estado liberal en Europa o vistas como un “tercer sector de la economía.”

¹⁴ José Luis Coraggio, *Fundamentos de la economía social y solidaria* (Quito: Editorial IAEN, 2013), 39.

En lo posterior a lo largo del siglo XX, estas nuevas formas de economía fueron incorporadas en forma paulatina y parcial a la economía formal tanto por el Estado capitalista de bienestar y el Estado socialista. Sin embargo, no han dejado a la solidaridad y a la cooperación colectiva frente al capitalismo hegemónico.

1.3.2. La teoría desarrollista de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

La teoría desarrollista de la CEPAL fue formulada y aplicada por diversos Estados latinoamericanos entre 1949 a 1990, a partir de la publicación del “Informe Económico de América Latina” de la CEPAL; y, a través de las formulaciones teóricas planteadas principalmente por Raúl Prebisch entre 1950 y 1955 en sus obras: “El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas”, “Estudio Económico de América Latina”, y “Problemas teóricos y prácticos del crecimiento económico”.

Esos antecedentes conceptuales y analíticos, cuentan con los aportes señalados por Ornelas en torno a la institucionalidad de la CEPAL:

Con el propósito de ofrecer a Latinoamérica alternativas de desarrollo que estuvieran acordes con su potencial y realidad, al concluir la Segunda Guerra Mundial la Organización de las Naciones Unidas (ONU) impulsó la fundación, en 1948, de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) que, así, se constituyó en la primera institución de la región en procurar interpretar el funcionamiento de la actividad económica en América Latina y derivar de ello políticas y estrategias públicas capaces de orientar el proceso económico con el objetivo explícito de lograr el desarrollo económico. Al mismo tiempo, la CEPAL fue la primera institución que construye un pensamiento económico latinoamericano original convertido en punta de lanza para romper el monopolio ejercido por las teorías metropolitanas, fundamentalmente la neoclásica y la keynesiana, en las explicaciones de lo que ocurría en la economía latinoamericana en la posguerra.¹⁵

¹⁵ Jaime Ornelas, *Las teorías del desarrollo en América Latina* (México: UNAM, 2008), 31.

En base a estos documentos tanto la CEPAL como Prebisch plantearon la teoría desarrollista a partir de la idea de “centro industrial - periferia agrícola”, la cual manifiesta lo siguiente:

El centro se refiere a las economías avanzadas del capitalismo que se caracterizan por ser productivamente homogéneas y diversificadas. La periferia, mientras tanto, está constituida por las economías rezagadas desde el punto de vista tecnológico y organizativo, siendo su estructura productiva heterogénea y especializada en productos primarios. La teoría centro- periferia permite concluir que el subdesarrollo se genera a partir de la relación existente entre ambas regiones y que la brecha entre el centro y la periferia tiende inevitablemente a ensancharse.¹⁶

Bajo la idea “centro industrial - periferia agrícola” se cuestionó la inserción de América Latina en el mercado mundial a través de la exportación de productos primarios y la importación de productos industriales. Es precisamente esta relación asimétrica en el comercio mundial la que provoca el subdesarrollo de la región, a causa del deterioro permanente de los términos de intercambio, la especialización productiva, la dependencia al monoproducto y monocultivo como el ensanchamiento de la brecha económica, productiva y tecnológica entre los países industrializados y primario –exportadores, que mantienen y acentúan su dependencia respecto a los países desarrollados, como lo indican Castañeda y Morales:

Prebisch sostenía que el Tercer Mundo no podía desarrollarse porque los términos de intercambio del comercio internacional eran desfavorables para estos países; el mundo industrial los mantenía en una situación de dependencia. Permanentemente se observaba que se producía una caída constante del valor o precio relativo de las materias primas frente al valor de los productos industriales — producidos en los países del Norte. Esta era la razón, según los desarrollistas, de nuestro subdesarrollo y deterioro económico. El mayor volumen de exportaciones de productos primarios no hacía otra cosa que deprimir aún más los precios.¹⁷

¹⁶ Malena Castañeda y Yuri Morales, *La teoría desarrollista de Raúl Prebisch y la política de industrialización de América Latina* (México: UNAM, 2012), 45.

¹⁷ *Ibíd.*

Adicionalmente, en este contexto el desarrollismo también planteó la formulación de una teoría propia y endógena para el desarrollo de las economías latinoamericanas, las cuales debían formular sus mecanismos de transformación de las estructuras sociales, políticas y productivas a partir de sus propias realidades nacionales, rompiendo con el paradigma vigente hasta entonces, el cual constituía en la aplicación exacta y sin cuestionamiento de las teorías económicas clásicas (propiedad privada, libre mercado, libre comercio, libertad de trabajo, abstención estatal sobre la economía); sin tomar en consideración las necesidades y demandas de cada país, como lo refiere Katz:

Muy por el contrario, se trata de economías que tienen sus propias reglas de maduración de las fuerzas productivas, y en las que tanto las capacidades tecnológicas y organizativas, como el cuadro institucional, evolucionan por caminos idiosincrásicos y teñidos de alto grado de localismo. En este contexto el desarrollismo plantea que los países subdesarrollados debían crear una formulación teórica independiente o a lo menos adaptada, ya que en importantes puntos y aspectos las doctrinas económicas clásicas no funcionaban igual que los países desarrollados.¹⁸

En este escenario el desarrollismo planteó como solución a los problemas económicos de América Latina, dar un salto de una matriz productiva agroexportadora hacia una matriz industrial la cual sustituya paulatinamente la importación de bienes industriales, que complemente y extienda al sector primario – exportador, generando el desarrollo económico, la formación de una industria nacional, como un mercado interno fuerte orientado a la exportación bajo la creación de un mercado común latinoamericano, que responda a la reducción de la brecha con los países desarrollados. Como lo señala Frigerio “el desarrollismo estudió los problemas estructurales de la economía, buscando soluciones objetivas a esos problemas cambiando la estructura productiva agro-minera con elementos como la inversión productiva, la generación de industrias básicas y la integración regional.”¹⁹

¹⁸Jorge Katz, *Una nueva visita a la teoría del desarrollo económico* (Santiago de Chile: CEPAL, 2008), 15.

¹⁹Rogelio Julio Frigerio, *Economía política y economía nacional* (Buenos Aires: Hachette, 1981), 64.

El sustento de esta idea de la industrialización sustitutiva de importaciones descansaba en el incipiente proceso industrializador de América Latina que se venía produciendo desde principios del siglo XX, el cual se acentuó durante las dos guerras mundiales (1914 – 1945), teniendo como principales focos industriales a Argentina, México y Brasil.

Como lo señalan Castañeda y Morales:

Al iniciarse la segunda mitad del siglo XX, la mayoría de los países de América Latina ya contaban con siglo y medio de independencia política, con estados nacionales consolidados y junto con ello, sus economías se estaban desarrollando y funcionaban bajo los principios del capitalismo, aun cuando no estaban exentas de una considerable presencia estatal. A esto se agrega el hecho de que muchos de estos países habían iniciado, entre las dos guerras mundiales, un proceso de industrialización modificando las alianzas políticas y transformando a la incipiente burguesía industrial en parte plena de quienes ostentaban el poder.²⁰

Para que funcione la estrategia de industrialización sustitutiva de importaciones, el desarrollismo confió al Estado el rol activo con políticas económicas que impulsen la industrialización, tomando en cuenta las condiciones y particularidades de cada país, para alcanzar una situación de desarrollo autónomo.

Bajo la dirección e intervención del Estado en la economía se anhelaba conseguir el aumento del producto per cápita, el establecimiento de políticas de protección a la industria nacional, el cambio de la estructura productiva, la creación de nuevas instituciones, la construcción de mercados y nuevas capacidades tecnológicas y productivas en la sociedad, el aumento de la diversidad y la profundización tecnológica de la economía.

En conclusión, los principales aportes del desarrollismo a la Economía social y solidaria fueron el generar una visión latinoamericana de desarrollo, el rol activo del Estado en la economía que impulse el desarrollo económico y la industrialización, así como la generación de mecanismos de integración regionales

²⁰ Malena Castañeda y Yuri Morales, *La teoría desarrollista de Raúl Prebisch y la política de industrialización de América Latina* (México: UNAM, 2012), 63.

como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) en 1960, el Pacto Andino en 1969, y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en 1980. La globalización y el neoliberalismo en la región y sus resultados positivos limitados incidieron en el abandono de esta tendencia en las décadas de 1980 y 1990.

1.3.3. La economía social

La economía social tiene su origen en la Francia de la década de 1970, con la creación del Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas (CNLAMCA).²¹ Surge a partir del agotamiento del Estado de bienestar en Europa occidental y el debilitamiento del Estado planificador y centralista en el bloque soviético.

La economía social, según la Carta de Economía Social de 1980²² se define como un:

Conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento, gestión democrática e igualdad de derechos y deberes de sus socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias empleando excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y la sociedad.

La economía social busca crear y visibilizar un tercer sector de la economía integrado por un conjunto de organizaciones microeconómicas privadas (cooperativas, mutualidades y asociaciones), en la cuales tanto la toma de decisiones como el reparto de beneficios está en manos de los miembros organizados en estos grupos.

Este tercer sector se diferencia de la economía pública y privada en que no son empresas ni agencias estatales, pero cumplen funciones de bien común bajo los criterios de racionalidad empresarial. Marcillo y Salcedo considera que “la economía social se centra en las personas sin importar el nivel socioeconómico de las mismas,

²¹ El CNLAMCA se creó el 11 de junio de 1970 en París. En el año 2001 se transformó en el Consejo de Empresas, Empleadores y Agrupaciones de Economía Social (CEGES).

²² Comité Económico y Social Europeo, *La economía social en la Unión Europea* (Bruselas: CESE, 2008), 89.

se preocupa de la producción y consumo con las características diferenciadoras de la economía capitalista”.²³

La economía social busca ser la superación de la economía capitalista y el Estado central planificador, puesto que la economía capitalista es alienantemente dominada por grupos monopólicos que la direccionan a su favor excluyendo a las grandes mayorías. Mientras que critica al Estado centralizado por expropiar el poder de control de la economía a la sociedad a favor del Estado, actuando como su representante, pero carece de una legitimidad democrática sustantiva concentrando el poder en una casta gobernante que lo vuelve injusto e ineficiente.

La principal característica de la economía social es estar integrada por empresas privadas organizadas formalmente bajo las formas jurídicas de cooperativas, mutualistas, sociedades laborales, asociaciones, fundaciones, empresas de inserción y centros especiales de empleo. Todas ellas poseen la libertad de adhesión y autonomía de decisión, pueden orientarse al mercado o no.

Todas estas entidades se crean para satisfacer las necesidades de los socios a través del mercado produciendo bienes y servicios en áreas socialmente sensibles como el empleo, la agricultura, los servicios sociales, el crédito, el desarrollo local y la cooperación al desarrollo. La distribución de los excedentes y la toma de decisiones se realizan entre sus socios en función del principio una persona un voto, y no en base a las aportaciones de capital realizadas individualmente.

En cuanto a las vertientes de mercado y no mercado de la economía social, es necesario definir cada una de ellas. La vertiente de mercado de la economía social consta de entidades creadas para satisfacer las necesidades de sus asociados, quienes poseen la doble condición de socio y usuario de la actividad económica. Se caracterizan por ser productoras de mercado, vendiendo productos para obtener recursos para sus actividades y poder distribuir los excedentes entre sus socios en función de la actividad que desempeñan en la organización y no en función de capital aportado. Se utiliza la gestión democrática tanto en los órganos de decisión como en el reparto de beneficios.

²³ Marcillo y Salcedo, *Economía solidaria*, 35.

Las principales formas que la entidad de mercado de la economía social adopta son las siguientes: cooperativas, cajas rurales, cajas laborales, cajas de ahorro, sociedades laborales, sociedades agrarias y empresas mercantiles no financieras, mutualistas de seguros y previsión social.

Las entidades orientadas al no mercado de la economía social son integradas por asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios a las familias y hogares para que puedan comercializar sus productos en los mercados a precios económicamente significativos. Al respecto, Guridi y Jubeto mantienen que:

La economía social, también, agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan y financian.²⁴

Sus fuentes de financiamiento son donaciones, las cuotas de sus socios, subvenciones y sus excedentes que no podrían ser apropiados por los miembros de las entidades. Como lo refiere Coraggio, “se trata de un tercer sector formado por organizaciones definidas como sin fines de lucro, sostenidas no por resultados de ventas de productos o servicios en el mercado sino por donaciones monetarias estatales o públicas, o directamente por el trabajo voluntario”.²⁵

Las principales formas que la entidad de no mercado de la economía social adopta son las instituciones sin fines de lucro a servicio de los hogares, como son: asociaciones, fundaciones, instituciones religiosas, etc.

Es necesario sostener que la economía social surge en Europa como un tercer sector de la economía basada en la solidaridad y que agrupa a todas las organizaciones cooperativas y mutuales de carácter lucrativo y no lucrativo, siendo su aporte más importante el tratar de romper con la dicotomía entre escoger la economía privada, o la economía centralizada - estatista, orientado a crear una modalidad de economía que impulse las capacidades individuales pero que sus beneficios se orienten hacia el bienestar colectivo bajo el principio de solidaridad.

²⁴ Yolanda Jubeto, Luis Guridi y Maite Fernández-Villa (edit.), *Diálogos sobre economía social y solidaria* (Bilbao: Lankopi, 2014), 22.

²⁵ Coraggio, *Fundamentos de la economía*, 31.

Sin embargo pese a este contexto considero que la corriente lucrativa de la economía social ha ganado un gran espacio e influencia, debido a la eficiencia económica y de mercado orientada a crear ganancias para sus asociados, lo cual paulatinamente ha ido acercando estas organizaciones al concepto de empresa capitalista reduciendo la influencia de la solidaridad en su funcionamiento.

Por otro lado la corriente no lucrativa de la economía social posee efectos limitados ya que es ejercida por comunidades o grupos pequeños en los cuales es más fácil el reparto de las utilidades colectivas, como la gestión comunitaria y democrática de los factores de producción, sin embargo su gran valor es tratar de seguir impulsando e irradiando una economía humanista y no mercantilista.

1.3.4. Las organizaciones no lucrativas

Las organizaciones no lucrativas tienen su origen en los EEUU y se caracterizan por ser, en su gran mayoría, voluntarias, sin ánimo de lucro, las cuales prestan servicios públicos y promoción del desarrollo local. Tienen como principio fundamental la solidaridad filantrópica, que es “aquella que se remite a una visión ética donde los ciudadanos motivados por el altruismo ayudan a otros y estos últimos la reciben sin poder devolver, respondiendo a la buena voluntad o conveniencia del donante”.²⁶

Las modalidades organizativas que han adoptado las organizaciones no lucrativas son las siguientes: el sector caritativo, el sector voluntario y las organizaciones no gubernamentales, todas ellas buscan enfatizar su independencia del sector público.

La debilidad de las organizaciones no lucrativas en sus distintas variantes reside en que, estando asentadas sobre el principio de solidaridad filantrópica, pueden convertirse en un instrumento de poder y de dominación, ya que los beneficiarios se mantienen en una situación de inferioridad y dependencia que mantiene las desigualdades. Tal y como lo señala Laville, “la solidaridad debe ser democrática y no filantrópica y asimétrica, donde los beneficiarios quedan en

²⁶ Víctor Jácome, *Introducción a la economía social y solidaria* (Quito: Editorial IAEN, 2014), 19.

situación de dependencia porque no pueden devolver a su vez lo recibido o donado”.²⁷

En este sentido el principal defecto o debilidad las organizaciones no lucrativas es asentarse en la solidaridad filantrópica, que no libera o genera posibilidades de ejercicio real de derechos, sino más crea dependencias, clientelismo, o espacios feudales de poder por parte de las entidades pública como privadas, es por ello que es necesario y fundamental que dichas entidades avancen a la sustentación de sus actividades en la solidaridad democrática que fundamentalmente busca crear que la economía genere procesos de real ejercicio de derechos en forma individual y colectiva, enfatizando la independencia y no la subordinación de quienes aportan o donan algo a cambio de algo.

1.3.5. Las empresas sociales

La empresa social surge en la década de 1990 en los EEUU y Europa, como una respuesta de la sociedad civil a la globalización, direccionada a solucionar problemas sociales y económicos (desempleo y exclusión), los cuales no han podido ser atendidos ni por el Estado ni por las empresas privadas, redefiniendo la forma de prestación de los servicios públicos y el contenido esencial del nuevo Estado de bienestar. La empresa social es definida por Andino como:

Una organización empresarial privada y autónoma para la provisión de bienes y servicios con el objetivo explícito de beneficiar a la comunidad. Es propiedad y está gestionada por un grupo de ciudadanos y los intereses de los inversores de capital están sujetos a límites. Valoran especialmente la autonomía y el riesgo económico derivado de su continua actividad socioeconómica. Tienen prohibido la distribución de beneficios y está estructurado de modo que el beneficio no sea el objetivo principal.²⁸

Bajo esta línea conceptual consideró que las principales innovaciones que entregan las empresas sociales, son el adoptar la racionalidad instrumental en sus

²⁷ Jean-Louis Laville, “Definiciones e instituciones de la economía”, en José Luis Coraggio (comp.), *¿Qué es lo económico? Materiales para un debate necesario contra el fatalismo* (Buenos Aires: Ediciones CICCUS, 2009), 45.

²⁸ Verónica Andino, *Solo se puede ver bien con el corazón: una invitación a inyectar el afecto, la pasión y la celebración de la diversidad en las metodologías de investigación sobre economía solidaria y políticas públicas* (Quito: IAEN, 2011), 105. Jubeto, Guridi y Fernández-Villa, *Diálogos sobre economía popular y solidaria*, 22.

actividades, es decir, promueve la generación de ganancias o excedentes para reinvertirlos en proyectos comunitarios, creando condiciones de empleo dignas para sus asociados, así como una participación equitativa en las utilidades de las personas o comunidades beneficiarias.

En este punto las empresas sociales adoptan dos estrategias: los negocios y los emprendimientos sociales. Los negocios con objetivos sociales buscan generar rendimientos económicos importantes para ser invertidos en programas comunitarios, utilizando, para ello, los modelos de gestión de las empresas mercantiles convencionales.

Mientras que los emprendimientos sociales se caracterizan por promover a las personas individuales, visionarias, pragmáticas y con liderazgo, las cuales trazan soluciones innovadoras a problemas sociales. El objetivo es estimular el apareamiento masivo de estos emprendimientos en cualquier sector de la economía.

El principal aporte de las empresas sociales es haber promovido el emprendimiento empresarial y la responsabilidad social, para la generación de autoempleo como la progresiva ampliación de fuentes laborales mediante la generación de empresas que se vinculan al financiamiento de actividades de desarrollo social. Sin embargo, el principal defecto de esta clase de empresas es promover veladamente la competencia y acumulación monopólica revestidas de asistencialismo y solidaridad filantrópica.

1.3.6. La economía popular y solidaria latinoamericana y europea

La económica popular y solidaria aparece a finales del siglo XX con la teorización europea y, sobre todo, latinoamericana, las cuales coinciden en definir a la economía como un proyecto ético de vida, el cual posee diferentes elementos interdependientes como son lo productivo, lo social, lo político, lo cultural y lo ambiental.

En una descripción de Omaña, “economía solidaria es procurar el bienestar de todas las personas sin exclusión de ningún tipo y sin dañar, e incluso mejorar los

sistemas naturales”.²⁹ En otras palabras, la economía popular y solidaria busca estructurar un sistema económico basado en los valores de solidaridad, justicia y cooperación, la cual se oriente a la satisfacción de las necesidades de las personas en equilibrio con la naturaleza, lo que Polanyi llamó la economía sustantiva:

El significado sustantivo de lo económico deriva de la dependencia del hombre, para su subsistencia, de la naturaleza y de sus semejantes. Se refiere al intercambio con el medio ambiente natural y social en la medida (en) que este intercambio tiene como resultado proporcionarles medios para su necesaria satisfacción material.³⁰

La cuestión económica en la economía popular y solidaria, por tanto, consiste en alcanzar las condiciones materiales para satisfacer las necesidades legítimas de la sociedad integrando lo político, lo social y lo económico en un sistema interdependiente y conexo, alejándose de los paradigmas de la acumulación ilimitada y monopólica de riqueza, la búsqueda insaciable de la maximización económica a través de la reducción de los derechos sociales y salarios para los trabajadores (acumulación flexible), así como la disminución del rol del Estado como regulador de la sociedad a manos del mercado y la degradación de la naturaleza.

La transformación más importante de la economía popular y solidaria es asentarse en el principio de solidaridad democrática, como lo indica Carraciolo:

Se basa en los derechos humanos, sociales e individuales y de la naturaleza. Esta aparece bajo dos caras: una de reciprocidad voluntaria que une a los ciudadanos libres e iguales en derecho, y una redistributiva que designa las normas y los beneficios establecidos por el Estado para reforzar la cohesión social y corregir desigualdades.³¹

Otro elemento fundamental es constituirse en un sector económico diferente a la economía pública, privada y mixta integrando el sistema productivo y visibilizando a los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades

²⁹ Alma Cecilia Omaña Reyes, *Si uno come, que coman todos. Economía solidaria* (Bogotá: DESMI, 2009), 98.

³⁰ Karl Polanyi, “El sistema económico como proceso institucionalizado: el significado formal y el significado sustantivo de lo económico”, en M. Godelier, comp., *Antropología y Economía* (Barcelona: Clásicos y Publicaciones, 2012), 155.

³¹ José Luis Carraciolo, *Guía para el mapeo y levantamiento de la Economía Popular Solidaria en Latinoamérica y el Caribe* (Lima: Grupo de Red de Economía Solidaria, 2010), 22.

económicas populares, cooperativas de ahorro y crédito y entidades asociativas y solidarias.

En lo teórico, la economía popular y solidaria se nutre de dos vertientes: la europea de origen francés y belga y la latinoamericana desarrollada en Chile, Brasil y Argentina. La corriente europea de la economía popular y solidaria surge como crítica a las organizaciones de la economía social, las cuales se insertaron en la economía mercantil adoptando lógicas de maximización del capital y acumulación de riqueza. Las principales formas de organización que responden a necesidades y aspiraciones de manera mercantil y no mercantil.

En este contexto, los teóricos Laville³², Levesque³³ y Mendell³⁴ formularon la expresión “nueva economía social”, a través de la cual establecen que debe abandonarse la división entre economía, sociedad y política para poder avanzar a una democratización de las formas de producción, distribución y consumo. Por tanto, esta nueva corriente es una forma de democratización de la economía y la sociedad a partir de los compromisos ciudadanos y la integración de iniciativas de la ciudadanía en el quehacer público. Como lo explican Jubeto, Guridi y Fernández-Villa:

Desde la dimensión socio-económica, la economía popular y solidaria se sustenta sobre la idea (de) que la economía no se reduce únicamente al mercado sino que debe incluir los principios de redistribución y reciprocidad inspirados en los tres pilares de la económica: mercado, redistribución realizada principalmente por el Estado, la reciprocidad y la donación voluntaria que ejerce la sociedad civil.³⁵

Otro enfoque de la economía popular y solidaria se centra en analizar las organizaciones, su funcionamiento, sus características, formas jurídicas y los sectores involucrados en esta nueva economía, de manera que puedan encontrar un lugar y convivir con las empresas mercantiles y el sector público reduciendo su contenido político a fin de insertarse en la economía formal. Al respecto, Coraggio considera que:

³² Jean Louis Laville, *Economía solidaria: un movimiento internacional* (Barcelona: Editorial Icaria, 2009).

³³ Jean Louis Levesque, *La innovación de la economía social* (Barcelona: Paidós, 2002).

³⁴ Ernest Mendell, *La economía social como incubadora de una nueva economía* (Barcelona: Editorial Icaria, 2009).

³⁵ Jubeto, Guridi y Fernández-Villa, *Diálogos sobre la economía social y solidaria*, 52.

La economía formal en el mundo anglosajón se vio enfrentada a la necesidad de explicar la presencia y permanencia de estas organizaciones no lucrativas en el seno de una economía de mercado. Para ello recurrió al concepto de fallas de mercado y a la variante de costo-efectividad, que sería aplicada también como criterio de asignación de recursos en el sector público.³⁶

La corriente latinoamericana de la economía popular y solidaria se inicia en los años ochenta con los aporte de Luis Razeto (Chile)³⁷, que configuró la “economía de solidaridad”; además, aparecieron José Luis Coraggio (Argentina)³⁸, que acuñó el término de “economía social y solidaria”; Orlando Núñez (Nicaragua)³⁹ quien aportó el concepto de “economía popular, asociativa y autogestionaria”; y Pablo Guerra (Uruguay)⁴⁰, que estableció la “socioeconomía solidaria”. Todos estos aportes conceptuales permitieron configurar una concepción sustentada de una economía alternativa basada en la vida, en el equilibrio con la naturaleza y en la solidaridad, tal y como lo señala Pérez:

Lo común de estas denominaciones, por una parte, es que están basadas en la reproducción de la vida y el trabajo y no en el capital (definición sustantiva de la economía), por otra parte, abarcan temas no consideradas por la definición clásica de economía social, además, se presentan como contra-referentes del neoliberalismo. Así reflexionan sobre temas relacionados con la integración de los conceptos de economía y solidaridad.⁴¹

Luis Razeto conceptualiza a la economía de solidaridad como una orientación fuertemente crítica y transformadora de la economía hegemónica, la cual busca integrar la solidaridad, la cooperación y la reciprocidad como fuerzas económicas. Define a la economía de solidaridad como “un modo especial de hacer economía, de producir, de distribuir los recursos y los bienes, de consumir y de desarrollarse que

³⁶ Coraggio, *Fundamentos de la economía*, 32.

³⁷ Razeto Luis, *Economía popular y organización popular* (Costa Rica: PEC, 1990).

³⁸ Coraggio, *Fundamentos de la economía*, 32

³⁹ Orlando Núñez, *La Economía Social Solidaria en las naciones proletarizadas y el proletariado por cuenta propia en la transformación del sistema* (Nicaragua: CLACSO, 2011).

⁴⁰ Pablo Guerra, *La economía de la solidaridad* (Montevideo: Ediciones ABC, 1999).

⁴¹ Pérez Juan, “¿De qué hablamos cuando hablamos de Economía social y solidaria?”, *Eco-crítica*, No. 11, (2008): 12, <http://www.ucm.es/info/ec/ecocri/cas/perez_exzarreta_guridi.pdf>

presenta un conjunto de características propias que son consideradas alternativas respecto a los modos económicos capitalistas y estatistas predominantes”.⁴²

En el plano productivo, Razeto promueve la primacía del trabajo sobre el capital, organizándose en función del factor cooperación en el trabajo, realizándose una distribución basada en la reciprocidad. En cuanto el consumo, enfatiza que hay que pasar de un consumo que satisfaga deseos a uno que satisfaga necesidades humanas fundamentales promoviendo la austeridad y simplicidad, de manera que se logre la protección de la naturaleza con reducción de consumo suntuario y aproximando productores y consumidores.

Las principales ideas de Razeto sobre la economía de solidaridad son el darle un contenido asociativo que involucra a pequeños grupos o comunidades con estrechos nexos de familiaridad, amistad o vecindad. Es decir conlleva relaciones y valores, lazos de ayuda mutua, cooperación y solidaridad de las personas para satisfacer las necesidades comunes.

Esta idea es fundamental puesto que considero que el valor de la solidaridad se incorpora a las diversas fases del ciclo económico: producción, distribución, consumo y acumulación, promoviendo una construcción autónoma y libre de toda burocratización de parte del gobierno y el Estado.

Creo fundamental que Razeto incorpora la idea de pluralidad económica, hablar de realidades microeconómicas, que presentan posibilidades de expansión, y las cuales operan conjuntamente con la economía privada y pública.

Desde Brasil, la economía popular y solidaria se nutre con aportes de Marcos Arruda⁴³, Paul Singer⁴⁴ y Luis Ignacio Gaiger⁴⁵, quienes establecen esta economía alternativa como un proyecto de transformación social contrahegemónica del sistema capitalista vigente, abogando por un rescate a la autogestión y asociación de los grupos populares.

⁴² Luis Razeto, *Economía popular y organización popular* (San José: PEC, 1990), 228.

⁴³ Marcus Arruda, *Hace real lo posible* (São Paulo: Editorial Icaria, 2006).

⁴⁴ Paul Singer, *Economía política de trabajo* (Rio de Janeiro: Editorial Taurus, 2009).

⁴⁵ Luis Ignacio Gaiger, *Experiencias de Economía social y solidaria en el Cono Sur* (Montevideo: Estrella Editorial, 2010).

Singer define a la economía popular y solidaria como “otro modo de producción, cuyos principios básicos son la propiedad colectiva o el capital asociado y el derecho a la libertad individual. La aplicación de estos principios une a todos los que producen, una sola clase de trabajadores que poseen, por igual, de capital en cada sociedad cooperativa o económica”.⁴⁶

Establece que las personas tienen una dimensión individual y social, siendo creadores y productores de riqueza y copropietarios de riqueza material y responsables de la conservación de la naturaleza.

Pablo Guerra, de Uruguay, con su “socioeconomía solidaria” busca analizar y estudiar cuáles son las lógicas de las organizaciones alternativas de hacer economía; para ello sostiene que la economía debe fundamentar su comportamiento en lazos solidarios y en los valores de ayuda mutua, reciprocidad y cooperación, los cuales son factores de producción distintos a los de la economía pública y privada.

Por último, desde Argentina, José Luis Coraggio rechaza a la economía de mercado planteando la necesidad de establecer un sistema económico basado en el trabajo como punto de referencia y la solidaridad como actitud básica:

La economía popular y solidaria es, entonces, un modo de hacer economía organizando de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y el consumo de bienes y servicios no en base del lucro privado sino a la resolución de las necesidades buscando condiciones de vida de alta calidad para todos los que en ella participan, sus familiares y comunidades, en colaboración con otras comunidades, para resolver las necesidades materiales a la vez que estableciendo lazos sociales fraternales y solidarios, asumiendo con responsabilidad el manejo de los recursos naturales y el respeto a las generaciones futuras y consolidando vínculos sociales armónicos y duraderos entre comunidades sin explotación del trabajo ajeno.⁴⁷

Considero que los principales aportes de Coraggio es diferenciar a la economía popular y solidaria de la lógica de la economía empresarial capitalista, incorporando la idea de que toda actividad económica debe promover la “reproducción ampliada de la vida” y no la acumulación de riquezas.

En este sentido considero que la economía popular y solidaria se configura progresivamente como una alternativa a la economía hegemónica, la cual se basa en

⁴⁶ Paul Singer, *Economía solidaria: posibilidades y desafíos* (Buenos Aires: CES, 2009), 34.

⁴⁷ José Luis Coraggio, *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital* (Quito: Abya Yala-Universidad Politécnica Salesiana, 2011), 312.

comportamientos solidarios, lo cual no implica la anulación del individuo o su disolución en una comunidad impuesta, sino un efectivo despliegue de su identidad y capacidades en el contexto de comunidades voluntarias o ancestrales y de una sociedad incluyente. Por tanto es un proyecto sociocultural y político de construcción de una economía que debe incluir a todos.

Adicionalmente Considero que el principal aporte de la economía popular y solidaria desde la visión latinoamericana es incorporar al ciclo económico dentro de un contexto social y natural, trascendiendo lo meramente productivo sino incorporando valores sociales acorde a la realidad y a la organización social de una determinada comunidad, como desarrollar relaciones de relaciones basadas en la solidaridad, cooperación, horizontalidad, reciprocidad, sostenibilidad social y ambiental en las cuales el ser humano es el sujeto y fin de ciclo económico.

Así la economía popular y solidaria trasciende las formas clásicas de organización económica alternativa como las cooperativas, introduciendo nuevas formas organización productiva como las unidades sociedades económicas populares, la organización comunitaria y el trabajo asociativo.

1.4. Fundamentos teóricos y doctrinales interdisciplinarios de la economía social y solidaria

A la par de la evolución histórica de las economías alternativas se desarrolló un entramado teórico y doctrinal interdisciplinario por parte de la economía institucionalista, la economía feminista, la economía ecológica, la economía comunitaria andina y la crítica a la economía convencional. Todas estas ciencias nutrieron a la economía social y solidaria de nuevas categorías, como las críticas al mercado autorregulado, la economía institucionalizada, la visión de género en el sistema productivo, la filosofía del cuidado, el rol del trabajo doméstico, el desarrollo armónico con la naturaleza y el buen vivir.

A continuación una revisión detallada de los aportes de todas estas ciencias que sirven de sustento de la economía social y solidaria.

1.4.1. Aportes de la economía institucional

La economía institucional surgida en los EEUU a finales del siglo XIX y principios del XX, con teóricos como Williamson⁴⁸, North⁴⁹, Coase⁵⁰ y Hodgson⁵¹, establecieron que las actividades económicas son actividades institucionalizadas configuradas por agentes económicos que las impulsan y establecen sus límites a través de sus decisiones, las cuales responden a normas formales e informales que determinan su contenido. Por otro lado, instauran que el mercado es una institución conformada por reglas de juego, formales e informales, que se sustentan en un determinado sistema jurídico, marco normativo, conductas sociales y valores.

Siguiendo esta línea de pensamiento de la economía institucional, a mediados del siglo XX, autores como Polanyi, Galbraith⁵², Scitovsky⁵³ y Hirschman⁵⁴ hablan de la necesidad de romper los límites formales de la ciencia económica incorporando a su análisis aspectos de las ciencias sociales que permitan el análisis de elementos que inciden en el sistema productivo y en la voluntad individual de las personas como consumidores. Sobre esto dice Coraggio:

El sentido de la integración de la economía por la sociedad es institucionalizar las actividades de producción, distribución, circulación y consumo de los miembros de la sociedad de manera que esta mantenga su cohesión como tal y reproduzca sus bases materiales constituidas, en última instancia, por la vida de los miembros de la sociedad y de naturaleza externa.⁵⁵

⁴⁸ Oliver Williamson, "The Economic Institutions of Capitalism, New York: The Free Press", <http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_865_4354__5BCB3F74AF28A440DCF8EF9FFFBA0496.pdf>

⁴⁹ Daniel North, "Institutions Journal of Economic Perspectives", Stor Editions, (1991): 40, <http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_865_4354__5BCB3F74AF28A440DCF8EF9FFFBA0496.pdf>

⁵⁰ Robert Coase, "The Nature of the Firm Economical", <http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_865_4354__5BCB3F74AF28A440DCF8EF9FFFBA0496.pdf>

⁵¹ Geoffrey Hodgson, "Institutional Economics: Surveying the Old", Economics Country, (2000): 39, <<http://www.economiainstitucional.com/pdf/no8/jparada8.pdf>>

⁵² Jhonn Galbraith, *Historia de la Economía* (Madrid: Ariel, 1990), 245.

⁵³ Tibor Scitovsky, "Human desire and economic satisfaction: essays on the frontiers of economics", Colorado Economics, (2005): <<http://www.colorado.edu/economics/morey/externalitylit/scitovsky-jpe1954.pdf>>

⁵⁴ Albert Hirschman, "Getting ahead collectively: grassroots experiences in Latin America", <<http://www.economiainstitucional.com/esp/vinculos/pdf/no28/lblanco.pdf>>

⁵⁵ José Luis Coraggio, *Fundamentos de la economía social y solidaria*, 39

Este aspecto es importante en función de que integra y vincula lo social con lo económico, formulando un sistema interconectado en el cual las decisiones económicas son el producto de relaciones sociales direccionadas a satisfacer necesidades. Por tanto, la economía no es un fenómeno espontáneo o producto de una evolución casual, sino un proceso que responde y se fundamenta en las relaciones entre individuos y naturaleza, con el objetivo de satisfacer las necesidades sociales trascendentes.

El teórico austriaco Karl Polanyi realizó un importante aporte al establecer el significado sustancial del fenómeno económico, que lo conceptualiza como “la interacción de las personas entre sí y con la naturaleza, cuyo resultado es la provisión continua de medios materiales que permitan la satisfacción de las necesidades”.⁵⁶

Considero que este aporte es fundamental en función de establecer el contenido social de la economía y comprender que esta ciencia no es independiente sino que responde a relaciones y necesidades sociales. Es decir, crea las condiciones materiales necesarias para sustentar la vida humana y natural.

Otro aporte fundamental de Polanyi es evidenciar la interacción entre Estado y economía, puesto que afirma que “la economía es una construcción política que utiliza al Estado y la violencia y no el resultado natural de procesos evolutivos”, bajo esta idea se evidencia que todo proceso económico requiere necesariamente de una estructura institucional que lo sostenga e impulse. Por tanto, la sociedad requiere de procesos económicos institucionalizados para poder crear las condiciones de vida social y natural.

Adicionalmente, la actividad económica no se reduce solo al intercambio dentro del mercado, sino que incluye, además, principios de redistribución ejercidos principalmente por el Estado, pero también aspectos como la reciprocidad y la donación voluntaria, que ejerce la sociedad civil.

⁵⁶ Polanyi Karl, “*El sistema económico como proceso institucionalizado: el significado formal y el significado sustantivo de lo económico*”, 155.

1.4.2. Aportes de la economía feminista

El movimiento feminista comenzó a incidir en la esfera económica a partir en la década de 1990, cuando la Asociación de Economía de EEUU conformó un panel con economistas feministas que exigieron incorporar a la economía las relaciones de poder entre hombres y mujeres, cuestionando los modelos económicos vigentes basados en la desigualdad de género y exigiendo el reconocimiento de la contribución económica de los trabajos invisibilizados (doméstico y de cuidado). Como lo señalan Cabrera y Escobar:

La economía feminista promueve cuestionamientos y urgencia de cambios de los paradigmas androcéntricos de la economía evidenciando su construcción patriarcal, occidental, individualista, que replica un sistema centrado en los mercados y lo monetizado. Bajo este marco, el sistema económico tradicional es parcial, con lenguaje binario, opuesto y excluyente.⁵⁷

Desde esta perspectiva, la economía feminista se sustenta en la sostenibilidad de la vida, la cual debe incorporarse en el sistema económico a fin de que se centre en las relaciones de cuidado y afecto y no solo en la generación de recursos materiales.

Es decir, se amplía la visión del bienestar más allá de la provisión de los bienes y servicios incorporando elementos afectivos e intersubjetivos, como son necesidades de relación, afecto y cuidado. Otro presupuesto importante de la economía feminista es el reconocimiento económico de los trabajos invisibilizados, no reconocidos, no valorados y no remunerados, que realizan principalmente las mujeres, como son el trabajo doméstico, el trabajo de cuidados, trabajo de subsistencia y el trabajo comunitario.

En este sentido la economía feminista aporta a la construcción de la Economía social y solidaria desde una perspectiva de igualdad de género y de oportunidades tanto para hombres como para mujeres, visualizando que la economía doméstica o de cuidado es sobre la cual se asienta todo el sistema productivo puesto que ubica en el centro del análisis económico la sostenibilidad de la vida concebida como un

⁵⁷ Mary Cabrera y Lorena Escobar, “Equidad de género y economía social y solidaria: Aportes de la economía feminista”, en Yolanda Jubeto Luis Guridi y Maite Fernández-Villa, edit., *Diálogos sobre economía social y solidaria en Ecuador* (Bilbao: Lankopi, 2014), 237.

proceso de relaciones de cuidado y afecto; y, no solo la generación de bienes materiales.

Otro aspecto fundamental de la economía feminista el avanzar en la protección jurídica y también desde la política pública del trabajo doméstico, el cual termina siendo un espacio de creación y recreación de la vida y las relaciones humanas como promover la eliminación del patriarcado, la desigualdad de género, la división sexual del trabajo, y la redistribución y democratización del trabajo de cuidado dentro de la familia, la sociedad y el Estado.

1.4.3. Aportes de la economía ecológica

La economía ecológica entrega como sustento a la economía social y solidaria la idea de que el sistema económico debe promover el desarrollo sustentable en función de conservar a la naturaleza y los ecosistemas y satisfacer las necesidades sociales legítimas, logrando una armonía entre todos estos elementos.

Todo esto lo hace partiendo de estudios sobre las relaciones entre el sistema natural y los subsistemas sociales y económicos, dentro de las cuales se generan conflictos entre los límites y posibilidades de los ecosistemas y el crecimiento económico ilimitado.

Para ello, la economía ecológica rechaza la visión del sistema económico como un ente cerrado que sitúa a la naturaleza, la energía y los desperdicios como elementos extraeconómicos por no poseer un valor comercial, más bien propugna que, por el carácter abierto de la economía, no es posible realizar actividades productivas sin contar con la naturaleza y que tampoco se generen desperdicios. Como sostiene Temple:

La economía ecológica genera al sistema económico como un subconjunto de la sociedad y esta de la biosfera, porque los flujos de materia y energía y la economía humana están incluidos en este sistema. Además, considera que el capital humano y el capital manufacturado son complementarios al capital natural, no intercambiables, ya que el capital humano y el capital fabricado derivan inevitablemente del capital natural de una u otra forma.⁵⁸

⁵⁸ Dominique Temple, *Teoría de la reciprocidad* (La Paz: Editorial PADEN, 2003), 456.

Desde esta perspectiva considero que la economía ecológica visibiliza que la generación de residuos, la energía y la naturaleza son elementos del ciclo económico, por ello no debe ni se puede extraer recursos naturales más allá de los límites de los ecosistemas ni generar residuos más allá de lo asimilable por ellos.

Otro elemento importante que se visualiza a través de la economía ecológica es realizar una crítica al consumismo que alienta que la producción de bienes y servicios económicos debe realizarse dentro de los límites naturales los cuales deben satisfacer las necesidades básicas y no derrochadoras de las personas, y los residuos generados sean reciclados y reutilizados para que se reduzca el impacto y contaminación ambiental.

1.4.5. Aportes de la economía comunitaria andina

La concepción del buen vivir como nuevo paradigma de desarrollo, la economía complementaria, el equilibrio, el respeto y la armonía de la vida humana con la naturaleza sobre las bases de la reciprocidad, redistribución y no subordinación son los aportes más importantes de la economía comunitaria a la economía social y solidaria. El buen vivir es un sistema de vida en el cual los seres humanos están en unidad con todos los elementos bióticos y abióticos de la naturaleza, los cuales son parte de la comunidad y necesarios para el equilibrio y armonía de la vida.

Por tanto, el ser humano no es el único parámetro de vida ni el rey de la creación porque nadie es útil solo para sí ni el propósito de la naturaleza es beneficiar únicamente al ser humano. Dentro de la economía comunitaria se generan lazos de complementariedad donde todo está conectado y relacionado, desarrollándose lazos económicos de reciprocidad y solidaridad con la vida, con los miembros de la comunidad, con la familia y con la naturaleza. Al respecto señalan Andrade y Cáceres:

La economía comunitaria considera a la economía capitalista actual como individualista, antropocéntrica, desintegrada de la vida, homogeneizadora, jerárquica, competitiva, orientada hacia el consumo y el capital frente a lo cual propone un nuevo modelo económico, una nueva forma de vida sustentada en el equilibrio, la armonía y

el respeto a la vida sobre los principios de reciprocidad, redistribución y racionalidad.⁵⁹

Por ello, el fin de toda relación económica bajo los principios de reciprocidad, complementariedad, sin subordinación, es esencialmente preservar la vida enmarcada en el interés humano, el cuidado de la vida, la naturaleza y la comunidad que aportan de acuerdo a sus capacidades y necesidades, “bajo este horizonte todo emprendimiento de cualquier negocio debe tener como premisa referente cuidar, solo debe pervivir aquello que aporte a la comunidad, construya y no destruya”.⁶⁰

Los principales aportes de la economía comunitaria andina a la economía social y solidaria, son incorporar elementos o valores colectivos como los derechos de la naturaleza, la cooperación, la reciprocidad y la redistribución, “el hecho económico se activa con la reciprocidad, una circulación recíproca de valores, dar para recibir, suscitando la abstención de la acumulación del excedente.”⁶¹

Considero por tanto que la economía comunitaria andina promueve una visión que interpela a la acumulación de la economía capitalista, puesto que promueve la propiedad colectiva de los medios de trabajo para la realización y la trascendencia humana.

En base a una economía expansiva que mira a la naturaleza como recurso “ilimitado”, el capitalismo afianzó una lógica antropocéntrica de estar en el mundo, como lo indica Gómez:

En este marco, la economía comunitaria andina surge como propuesta alternativa, en tanto reconfigura las relaciones entre la especie humana con la naturaleza y hace que esta relación se desenvuelva en términos armónicos -en una especie de copresencia o coexistencia-, contrario al neoliberalismo donde la naturaleza es sometida, provocando una fuerte carga entrópica asimilada como una simple “externalidad” del modelo.⁶²

⁵⁹ Cecilia Andrade, Milton Cáceres y Alexandra Vásquez, “Cosmovisión andina, sumak ally kawsay y economía comunitaria”, en Yolanda Jubeto, Luis Guridi y Maite Fernández-Villa, edit., *Diálogos sobre economía social y solidaria en Ecuador* (Bilbao: Lankopi, 2014), 199.

⁶⁰ Huannacuni Fernando, *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, política, estrategias y experiencias regionales andinas* (Ayacucho: CAOI, 2010), 67.

⁶¹ Carlos Gómez, *Economía social y comunitaria andina* (Quito: URSUR, 1994), 46.

⁶² *Ibíd.*

Pero también la economía comunitaria andina, representaría un logro en la tarea de visibilización de los sectores excluidos y marginados. De esta forma se intentaría allanar el camino hacia la construcción de una sociedad intercultural más democrática, reconociendo que son estos sectores subalternizados y empobrecidos, los que han sido una fuerza medular en las luchas contra-hegemónicas, y son ellos quienes en Ecuador y otros países se ocuparían de la construcción de alternativas frente a los sistemas económicos con predominio del capital. Precisamente respecto a esto, Joseph Stiglitz señala que los países se han sometido a la disciplina de intereses caprichosos que sólo piensan en el corto plazo y “no se preocupan en lo más mínimo por otros valores sociales como la equidad u otros aspectos con repercusiones a más largo plazo como el medio ambiente”⁶³.

Pero la crisis del medio ambiente y el agudizamiento del calentamiento global, no sólo que dan muestras de las enormes deficiencias del modelo económico imperante, sino que dan cuenta sobre todo de un agotamiento de todo el modelo “civilizatorio” en general. Frente a ello “no se trata hoy en día de buscar y justificar un desarrollo alternativo sino de construir alternativas al desarrollo; es decir, superar los supuestos de su viabilidad histórica y construir un nuevo paradigma”⁶⁴.

Por ello, bajo la cosmovisión ancestral entre ser humano y naturaleza, la economía comunitaria promueve a esta última como un sujeto de derechos sin la cual no podría darse la vida de ningún ser. De esta forma no podría prescindirse de ella en la realización del ciclo productivo que se divide en fases de producción, distribución, agradecimiento y descanso.

1.5. Fundamentos teóricos y doctrinales del Estado constitucional de derechos y justicia dentro del neoconstitucionalismo

Bajo la corriente del neoconstitucionalismo, la Constitución deja de ser una declaración de principios para convertirse en una norma jurídica de aplicación directa y fuente de todo el ordenamiento jurídico. Con esta influencia teórica y doctrinaria,

⁶³ Joseph Stiglitz, *Hacia una nueva agenda para América Latina* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2004), 30-31.

⁶⁴ Patricio Carpio, *El buen vivir, más allá del desarrollo: la nueva perspectiva constitucional en Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2009), 7.

la Constitución establece los principios de eficacia normativa, aplicación directa e inmediata, favorabilidad y garantismo para la efectiva vigencia de los derechos fundamentales. Estos principios forman parte de un conjunto de elaboraciones teórico-prácticas realizadas por las corrientes neoconstitucionalistas que están teniendo un importante impacto en varios países de América Latina, modificando no solo sus ordenamientos normativos sino también los preceptos jurisprudenciales, doctrinales, sociopolíticos e institucionales.

Para el neoconstitucionalismo, el Estado, en su integralidad, cumple una función instrumental pues a más del establecimiento de límites del poder tiene que orientar todo su accionar a la satisfacción de los derechos constitucionales a través de su institucionalidad, diseño y ejecución de políticas públicas, planificación del desarrollo nacional, marco jurídico, el sistema económico, entre otros aspectos.

Para dilucidar el carácter y fundamento de estos planteamientos y reflexiones, es necesario realizar un acercamiento a los tres tipos de neoconstitucionalismo presentes en la reflexión y en el debate contemporáneo, así, siguiendo la clasificación sugerida por Bobbio,⁶⁵ para hablar de positivismo jurídico es necesario distinguir un neoconstitucionalismo teórico, ideológico y metodológico.

1.5.1. Neoconstitucionalismo teórico⁶⁶

El neoconstitucionalismo como teoría del derecho aspira a explicar los logros del proceso de constitucionalización y modificación de los sistemas jurídicos, debiendo resaltar que el nuevo paradigma neoconstitucional está caracterizado, entre otras cosas, por una Constitución “protectora” en cuanto a la positivización de un catálogo extenso de derechos fundamentales por la fuerza normativa de las reglas y

⁶⁵ Para varios tratadistas, el neoconstitucionalismo es la versión más acabada de un neopositivismo con nuevos rasgos constitutivos. Norberto Bobbio identifica tres aspectos del positivismo jurídico. El primer aspecto, o “positivismo jurídico metodológico”, consiste en una identificación y descripción, en sentido estricto, de lo que se encuentra establecido como derecho. El segundo aspecto tiene que ver con la identificación de tomar el positivismo jurídico como teoría del derecho positivo, esto es, la vinculación que existe entre el derecho y la formación del Estado, por lo cual lo primero es determinado por la actuación de lo segundo. Por último, el positivismo jurídico también puede ser apreciado en su dimensión ideológica a través de la que todo derecho positivo es justo por el solo hecho de ser derecho positivo sin importar su contenido.

⁶⁶ Según Susanna Pozzolo, el término “neoconstitucionalismo”, aunque fue pensado para identificar una perspectiva iusfilosófica antiiuspositivista, muy pronto se habría convertido en un término ambiguo, pues su extensa y vertiginosa difusión en el léxico de filósofos constitucionalistas habría ampliado su capacidad denotativa reduciendo sus potencialidades connotativas.

los principios constitucionales y por nuevas modalidades de interpretación tanto de las leyes como de la Constitución.

Según lo indica Comanducci, “como teoría el neoconstitucionalismo representa, por tanto, una alta alternativa respecto a la teoría iuspositiva tradicional: las transformaciones sufridas por el objeto de investigación hacen que esta no refleje más la situación real de los sistemas jurídicos contemporáneos”.⁶⁷ La crisis del paradigma iuspositivista evidenciaría, entonces, tres aspectos centrales de su agotada matriz: el estatismo, el legicentrismo y el formalismo interpretativo.

Ahora bien, en la teoría neoconstitucionalista se enfrentan dos apreciaciones que corresponden a enfoques distintos. La primera apreciación sostiene que el neoconstitucionalismo no es más que el rostro renovado del paradigma iuspositivista, con el mismo método pero con un objeto de investigación parcialmente modificado; mientras que la segunda apreciación comporta la existencia de un cambio radical que operaría con diferencias cualitativas de cara al iuspositivismo teórico. Para profundizar sobre esta segunda valoración, uno de los rasgos fundamentales que sostendrían esta posición es la propia apreciación de la Constitución asumida como un conjunto de reglas jurídicas positivadas contenidas en un documento y que son, respecto a otras reglas, fundamentales y principales (y, por tanto, constituidas de todo un ordenamiento jurídico y jerárquicamente superiores a las otras reglas). Es decir, que la Constitución estaría cargada de un valor intrínseco, sería un valor en sí.

Otro de los rasgos que sustentarían el valor del neoconstitucionalismo como teoría y que marcaría un quiebre sustancial respecto a la teoría iuspositivista tradicional son las características particulares de la interpretación de la Constitución como consecuencia del proceso de constitucionalización del derecho. Sin embargo, dado que se plantea adoptar un modelo axiológico más que presentarse como una teoría del derecho, se presentaría como una ideología.

⁶⁷ Paolo Comanducci, “Formas de (Neo) Constitucionalismo: un análisis metateórico”, en Miguel Carbonel, edit., *Neoconstitucionalismo (s)* (Madrid: Editorial Trotta, 2009), 83.

1.5.2. Neoconstitucionalismo ideológico

Como se apuntó arriba, mirar el neoconstitucionalismo a partir de una perspectiva ideológica permite apreciar con mayor nitidez cuáles son las diferencias de este respecto del constitucionalismo clásico. Así, mientras el constitucionalista de los siglos XVIII y XIX sostenía como su fundamento central la limitación del poder estatal, el neoconstitucionalismo como ideología puso su finalidad en garantizar los derechos fundamentales, los cuales debían ser asegurados en su ejercicio a través de sus aplicación inmediata y directa por parte de cualquier servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

Sin embargo, las corrientes del neoconstitucionalismo no restan validez a la limitación del poder ni contradicen sus principios, sino que, afianzándose en este postulado y dejando por sentado que esa finalidad ya ha sido progresivamente expandida en los ordenamientos democráticos contemporáneos -especialmente occidentales-, subraya la trascendencia de los mecanismos institucionales de tutela de los derechos fundamentales como parte medular en un régimen que propende a alcanzar una democracia sustantiva.⁶⁸ En este contexto, corresponde a todas las funciones del Estado la concreción y garantía de los derechos instituidos en la Constitución.

Otra de las diferencias entre el constitucionalismo y el neoconstitucionalismo es la señalada por autores como Alexy, Dworkin y Zagrebelsky, que defienden la tesis de una articulación entre derecho y moral en los ordenamientos constitucionalizados contemporáneos similar al positivismo ideológico del siglo XIX, esto se refiere a la obligación moral de obedecer ya no la ley “a secas” sino a la Constitución y las leyes que son conformes a la Constitución, adoptando un sentido axiológico de la Constitución como norma jurídica, poniendo una especificidad a la

⁶⁸ Las concepciones del Estado social de derecho sostuvieron la importancia de garantizar la existencia de pesos y contrapesos como los mecanismos más importante de aseguramiento de la democracia, dejando poco explorado el contenido sustantivo de la protección de los derechos. Se tiene que recalcar que este nuevo modelo jurídico surge en oposición y contradicción del modelo de Estado legislativo que está caracterizado principalmente por la primacía de la ley, otorgándole una especie de omnipotencia al legislativo en el establecimiento de las leyes. Lo significativo es que bajo este esquema el juez estaba sujeto únicamente a la ley, su función no era sino aplicarla de forma obligatoria independientemente de su contenido, incluso existieron casos en los que, amparándose en la referencia a lo legal, se produjeron graves violaciones a los derechos humanos que desnudaron la incapacidad de los sistemas jurídicos para proteger la democracia y la vigencia de los derechos frente a los procesos degenerativos del poder político.

interpretación de la Carta Magna respecto a la interpretación de la ley y, en igual forma, la aplicación de la Constitución respecto a la aplicación de la ley.

Desde una posición crítica y no contemplativa de estos postulados, podríamos recoger la preocupación de varios autores, como Bobbio⁶⁹, respecto a la pérdida de certeza del derecho producto de la “herramienta” de la ponderación de los principios constitucionales y la interpretación “moral” de la Constitución. Para Comanducci⁷⁰ esta indeterminación podría ser atenuada si concurriesen las siguientes condiciones:

- a) Si existiese una ‘moral procedimental’ o adjetiva que sea conocida y aplicada por los jueces; y,
- b) Si los jueces construyeran un sistema consistente que integre derecho y moral de modo que, con el respaldo de los principios, pudiera elegir para cada caso la salida más justa o correcta teniendo en cuenta que la configuración de los principios tendría que recaer en el legislador o en los jueces, de esta forma lograría disminuir la indeterminación *ex ante* del derecho.

Sin embargo, ninguna de estas dos condiciones se da en términos efectivos, pues:

- Suponiendo que exista esta ‘moral procedimental’, se llegará a la conclusión de que esta no es conocida o compartida por todas las instituciones y los servidores públicos.
- Cada vez es más complicada la institución de una moral positiva compartida por todos, pues la pluralidad en términos éticos es, hoy por hoy, la característica de toda sociedad democrática.
- Los servidores públicos y los jueces, a través de sus resoluciones administrativas y sentencias, no están construyendo sistemas integrados de derechos y moral para resolver los casos; pues muchas de las veces no se guarda coherencia con los propios precedentes jurisprudenciales.
- Tanto los servidores públicos como los jueces no siempre argumentan adecuadamente sus sentencias.

⁶⁹ Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos* (Madrid: Trotta, 2010), 34.

⁷⁰ Paolo Comanducci, “Formas de (Neo) Constitucionalismo: un análisis metateórico”, en Miguel Carbonel, edit., *Neoconstitucionalismo (s)* (Madrid: Editorial Trotta, 2009), 83.

Esto tiene connotaciones metodológicas válidas para el Estado constitucional de derechos y justicia, sus instituciones y sus servidores públicos y jueces. En tanto se infiere que la positivización de principios puede conducir a encontrar una justificación *ex post* para las propias decisiones del órgano llamado a impartir justicia, que lejos de contribuir a disminuir la indeterminación *ex ante* del derecho, ayuda a potenciarla debido a las siguientes causas principales:

- Una de las características más comunes de la conversión de principio a norma es la imprecisión, contribuyendo a aumentar la indeterminación *ex ante* del derecho.
- La estructuración de principios, a falta de una moral común, aumenta la discrecionalidad de los servidores públicos y jueces que pueden decidir sobre los casos en base a sus propias concepciones sobre la justicia.
- La ponderación de los principios, a falta de una jerarquía estable y general, puede aumentar también la discrecionalidad de los servidores públicos y los jueces y, por tanto, también, la indeterminación *ex ante* del derecho.

1.5.3. Neoconstitucionalismo metodológico

El neoconstitucionalismo como ideología requiere un posicionamiento en términos metodológicos. Comanducci⁷¹ utiliza el neoconstitucionalismo metodológico para contrariar al positivismo conceptual, que afirma que siempre será posible la distinción entre el derecho como es (describir) y el derecho como debería ser (valorar y prescribir). Las corrientes del neoconstitucionalismo sostienen que los principios constitucionales y los derechos fundamentales representarían un puente entre derecho y moral, es decir, una nueva tesis de la conexión necesaria y justificada entre derecho y moral. Sin embargo, realizando un análisis crítico podrían rebatirse tales preceptos.

Para el neoconstitucionalismo cualquier decisión administrativa o judicial está justificada si deriva de la aplicación de una norma moral, el problema está en dilucidar si es una norma moral la que debe ser el fundamento de una decisión administrativa o sentencia judicial. Pero, ¿existen normas que no sean morales? Y

⁷¹ Comanducci, “Formas de (Neo) Constitucionalismo”, 100.

aquí otra interrogante: ¿hasta qué punto la técnica jurídica está abstraída de la problemática social entendida como moral? Por ello, siguiendo las reflexiones realizadas por Comanducci, a continuación una explicación de qué es lo que se tiene que entender desde los parámetros neoconstitucionales por norma moral:

- Que trate de una norma moral objetiva verdadera (en el sentido que corresponda a hechos morales).
- Que trate de una norma moral objetiva racional (en sentido aceptable por parte de un destinatario racional).
- Que trate de una norma moral subjetivamente escogida y legislada.
- Que trate de una norma moral intersubjetivamente aceptada.

En cualquiera de los cuatro casos, la certeza del derecho quedaría en manos de la conciencia moral de cada funcionario público o juez, puesto que tendría que fundamentar sus fallos en normas morales de carácter universal utilizadas con coherencia para decisiones futuras. No obstante, la coherencia del administrador de justicia no se define en términos absolutos sino relativos, puesto que un funcionario o juez puede redefinir su propio sistema moral si entiende que tiene que hacerlo para enmendar equivocaciones del pasado.

Entonces, a modo de síntesis, esta encrucijada queda resuelta en los siguientes parámetros:

En todas las ocasiones en las cuales un juez deba justificar la elección entre tesis interpretativas o de hecho, todas ellas admisibles desde un punto de vista jurídico debería escoger la opción que esté justificada por una norma moral y no por un principio metodológico, un interés personal, una norma de la moral positiva, un criterio compartido por en la cultura jurídica, etc.⁷²

Esta solución entraña problemas epistémicos para el funcionario o el juez, pues ambos, comúnmente, no poseen los instrumentos necesarios para precisar cuál es la moral de una nación. Pero suponiendo que así fuere, aún quedarían dos problemas que deben enfrentar:

⁷² Comanducci, “Formas de (Neo) Constitucionalismo”, 106.

- El primero es la no homogeneidad moral de la sociedad, en otras palabras, normas morales comúnmente compartidas que resultan no solo habituales sino hasta obvias en las sociedades actuales.
- El segundo, en cambio, tiene que ver con que las normas morales sean efectivamente compartidas por la comunidad y que ya estén incorporadas en reglas o principios jurídicos.

1.5.4. Neoconstitucionalismo: fuerza vinculante y aplicación directa de las normas constitucionales

Con estas aproximaciones al neoconstitucionalismo como teoría, ideología y metodología, es necesario indagar sobre una de las más importantes y particulares condiciones de constitucionalización del ordenamiento jurídico, asumida por muchos juristas como una aportación de las corrientes neoconstitucionales: la aplicación directa del texto constitucional. Como se conoce, frente a las fuentes del derecho, la Constitución representa el escalón más alto en la jerarquía normativa, para Manuel Aragón “la Constitución es un ‘cuerpo normativo’ que contiene una diversidad de normas constitucionales de distinta naturaleza y distintos efectos; en esta multiplicidad de contenidos normativos están normas que suelen ser calificadas de incompletas, abstractas, generales, de aplicación diferida, etc.”.⁷³

Ello por el hecho de que su estructura se aparta de los esquemas establecidos por el positivismo, por cuanto en ocasiones no se conoce cuándo han de aplicarse o en qué casos, claramente dificulta conocer de manera unívoca los términos en que la Constitución puede y de qué forma tiene que aplicarse. Esto, básicamente, quiere decir cuales disposiciones constitucionales pueden ser peticionadas como aplicación directa y cuales tienen que ser aplicadas de forma directa por todos los operadores jurídicos.

La dificultad de aplicar este planteamiento a la realidad concreta de las controversias jurídicas es enorme; por ello, es necesario especificar el cuándo, en qué medida y con qué consecuencias han de aplicarse las normas constitucionales. Pero,

⁷³ Manuel Aragón Reyes, “La interpretación de la Constitución y el carácter objetivado del control constitucional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, No. 17 (1986): 106-109.

para ello es imperativo conocer cuáles son los tipos de normas constitucionales con el objetivo de responder cómo tiene que proceder esta aplicación directa.

La comprensión y asimilación de la Constitución como norma jurídica hace referencia a su carácter vinculante y de aplicación directa, por el que los derechos pueden ser exigidos o justiciables sobre la base del principio de tutela efectiva por parte del Estado. Esto significa -valga la redundancia- que la Constitución era una norma jurídica plenamente reconocida como tal, tanto así que las leyes tenían existencia en cuanto no se oponían a la Constitución, caso contrario, las derogaba. En Europa la Constitución no era considerada una norma y, por ende, no era una fuente del derecho sino más bien una especie de programa político.

Es necesario decir que, en todo Estado constitucional, las leyes tienen que desarrollar los contenidos establecidos en el texto constitucional. Este desarrollo legislativo tiene que efectuarse con la finalidad de lograr la concreción o regulación de estos derechos, pero nunca para coartarlos y desvirtuarlos. Aquí opera una relación simbiótica entre ley, Constitución y derechos producidos, según varios constitucionalistas nacionales, solamente cuando “la Constitución tiene fuerza normativa y cuando este carácter normativo está asegurado por el control jurídico que realiza la Corte Constitucional”.⁷⁴

Por tanto, la aplicación de la Constitución no depende de la ley. Su cumplimiento por parte de los servidores públicos, así como de los jueces y tribunales de justicia, no está supeditada a la existencia de un marco legal que la explique o desarrolle, es suficiente por sí y para sí, *per se*, de cualquier correspondencia legal que pueda o no existir para referirla. Pero no solo eso, pues quizá lo más significativo de este artículo recaiga en que cualquier ciudadano pueda invocar la Constitución, es decir, utilizando un término quizá no muy apropiado, cualquier ciudadano puede “operar” la Constitución a causa de su aplicabilidad directa, pues es el sentido positivo de la Constitución como norma jurídica, lo que -a criterio de varios estudiosos de la materia, califica el propio ordenamiento jurídico.

Esto quiere decir que la eficacia jurídica de la Constitución da, a cualquier funcionario público o juez de cualquier materia, la potestad de aplicar la Constitución

⁷⁴ Agustín Grijalva, *Constitucionalismo en Ecuador* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012), 228.

sin que los ciudadanos tengan que esperar la intervención del legislador para poder atribuirse derechos contemplados en la Constitución, pues estos son “operativos” y no hará falta desarrollo o regulación alguna por parte de la función legislativa.

Ahora bien, ¿es verdaderamente aplicable esta afirmación planteada a manera de máxima incontrovertible? Para más de un jurista, este posicionamiento tiene aspectos rebatibles o, por lo menos, analizables. Por ejemplo, constituye un grave error de carácter técnico identificar “normatividad” con “aplicación directa”, pues el problema central no estaría en el reconocimiento de la Constitución como norma sino en la peculiaridad de su naturaleza o, más bien dicho, en una estructura delimitada por una literalidad no siempre suficiente para significar el contenido real de un derecho. Es decir, que los efectos jurídicos de norma a norma son muy variados y no siempre de aplicación directa, pues a pesar del estatus de norma, la Constitución continúa teniendo textos que solo pueden ser aplicados en virtud de una ley a la que el propio texto constitucional remite.

Esta discusión sobre la no aplicabilidad directa de la Constitución para ciertos derechos lleva a una discusión en la que las corrientes del neoconstitucionalismo, en apariencia, tienen cierta ventaja. Hace referencia a la consideración de si ciertos derechos tienen que ser entendidos como tales o si solo se trata de proclamas o programas políticos del Estado. Para aquellos juristas escépticos del neoconstitucionalismo, la falta de positivización o norma escrita que contemple la prohibición de lesionar esos derechos convierte su violación en simples omisiones no coercibles. La imposibilidad de la sanción sería un indicativo que no se trata de un derecho propiamente dicho, pues no está garantizado.

Como sostiene Ferrajoli, la ausencia de garantías en un texto constitucional no involucra que los derechos no garantizados no existan a pesar de haber normas que los instauran. Ferrajoli, en este sentido, toma distancia de Guastini, pues establece una distancia conceptual prudente entre derechos y garantías sosteniendo que la inexistencia de una norma que indique una obligación en satisfacer determinado derecho, o la inexistencia de un medio de acción que permita exigir el incumplimiento de esa obligación no constituyen razones suficientes para pensar que estemos frente a un “derecho ficticio” o “derechos sobre el papel”.

Para Ferrajoli se trata de dos tipos distintos de lagunas: lagunas primarias, en el caso que una norma no señala a un sujeto como obligado a realizar una conducta dirigida a satisfacer un derecho; o, lagunas secundarias, en el caso en que no exista norma que invalide o sancione la violación de esa obligación. De ahí que la manera en la que un derecho puede ser garantizado se convierte en una cuestión de creatividad jurídica, pues obligan al legislador a encontrar mecanismos que llenen las lagunas para que la Constitución pueda ser reclamada como norma efectiva en términos prácticos.

A manera de síntesis se puede manifestar que, en ciertas circunstancias, se continúa utilizando la expresión garantías y derechos como si se tratara de sinónimos. No obstante, tomando en cuenta que la garantía es toda forma de proteger un derecho se hace necesario separar la noción de derecho de garantía. Empero, no hay que perder de vista algo muy importante: la garantía como mecanismo de protección si bien permite distinguirla del derecho en sí puede generar confusiones respecto a su efectividad, pues asocia la existencia de una garantía a la coexistencia del derecho en términos efectivos.

Por ello es que un derecho no es más ni menos, en tanto cuente o no, con mecanismos de tutela. En conclusión, la garantía en este sentido no condiciona la existencia del derecho sino la efectividad de su ejercicio.

1.5.5. Límites del neoconstitucionalismo en el contexto ecuatoriano

La principal crítica que puedo hacer al neoconstitucionalismo en el Ecuador es que, si bien la Constitución de 2008 recoge elementos importantes de esta doctrina jurídica como son la centralidad de los derechos en el ámbito público, la aplicación directa de las normas constitucionales, entre otros elementos, sería importante ubicarla dentro del llamado nuevo constitucionalismo latinoamericano; el cual recoge elementos como los antes señalados adaptándolos a su realidad pero también realiza una apropiación selectiva del pasado, dentro de un contexto de lucha social que promovió el avance normativo, como lo indica Viciano:

En América Latina el hecho de que se trate de sociedades que no experimentaron el Estado social, induce a pensar que las luchas sociales fueron el fundamento de la aparición a ese nuevo constitucionalismo latinoamericano. Los recientes procesos constituyentes latinoamericanos, por lo tanto, pasan a ser procesos

necesarios en el devenir de la historia, como resultado directo de los conflictos sociales que aparecieron durante la aplicación de las políticas neoliberales, particularmente durante la década de los ochenta y de los movimientos populares que intentaron contrarrestarlos.⁷⁵

En otras palabras, en el caso ecuatoriano, el contenido del Estado constitucional de derechos y justicia se ha construido a través de una apropiación selectiva y positiva del pasado, es decir no todo es nuevo sino que se identificaron elementos constitucionales valiosos previos como la derechos sociales y culturales, consulta popular, revocatoria de mandato, plurinacionalidad, interculturalidad, el garantismo estatal, el control constitucional, entre otros elementos que ya estaban vigentes en las anteriores constituciones, pero que fueron reformuladas y ampliadas en la Constitución de Montecristi.

Examinemos, de cara al caso ecuatoriano, tres de las condiciones de constitucionalización más sobresalientes que recogen esa apropiación selectiva del pasado, a la rigidez constitucional, la garantía jurisdiccional de la Constitución, la fuerza vinculante de la Constitución y a la aplicación directa de las normas constitucionales.

Sobre la rigidez constitucional la Constitución del 2008 no sería de ninguna manera pionera, pues ya la Constitución de 1830, señalaba en su artículo 72, Título IX - De la observancia y reforma de la Constitución que:

“Pasados tres años, en cualquiera Legislatura se puede proponer la reforma de alguno, o algunos artículos constitucionales: y calificada de necesaria la reforma por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes, después de tres diversas discusiones, se reservará con el informe del Gobierno y demás documentos para el próximo Congreso con encargo de ocuparse de la materia en sus primeras sesiones. Si éste después de tres discusiones calificase de justa la reforma por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes, se tendrá como parte de esta Constitución, y se pasará al Gobierno para su promulgación.”⁷⁶

⁷⁵ José Viciano Pastor, *Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano* (Madrid: Comillas, 2013), 165.

⁷⁶ Constitución de la República del Ecuador [1830], tit. IX, “De la Observancia y reforma de la Constitución”, art. 72 ([Quito]: Edit. Universitaria), 45.

Sobre este aspecto sería necesario afirmar que la rigidez constitucional recogida no solo en la Constitución de 2008, sino como vemos desde 1830 obedece a la finalidad de recoger y ampliar la teoría clásica constitucional recuperando varias de las preocupaciones y soluciones del constitucionalismo liberal- revolucionario.

En lo que respecta a la fuerza vinculante y aplicación directa de las normas constitucionales es necesario decir que la Constitución como norma, abarca tanto las reglas como los principios, que son de aplicabilidad directa.

De ahí que frente a las fuentes del derecho, la Constitución representa el escalón más alto en la jerarquía normativa. Para Manuel Aragón⁷⁷, la Constitución es un “cuerpo normativo” que contiene una diversidad de normas constitucionales de distinta naturaleza y de distintos efectos; dentro de esta multiplicidad de contenidos normativos, se encuentran normas que suelen ser calificadas de incompletas abstractas, generales, de aplicación diferida, etc., ello por el hecho de que su estructura se aparta de los esquemas establecidos por el positivismo por cuanto en ocasiones no se conoce cuándo han de aplicarse, ni en qué casos, lo cual claramente dificulta conocer de manera unívoca los términos en los que puede y debe aplicarse de forma directa la Constitución.

Esto básicamente quiere decir, cuáles disposiciones constitucionales pueden ser peticionadas como aplicación directa y cuáles deben ser aplicadas de forma directa por todos los operadores jurídicos. Esto se complejiza aún más pues la propia Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 424, que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.⁷⁸

⁷⁷ Manuel Aragón Reyes, *La interpretación de la Constitución y el carácter objetivado del control constitucional* (Madrid: Colección de Derecho Constitucional, 1986), 106-109.

⁷⁸ Constitución de la República del Ecuador [2008], tit. IX, “Supremacía de la Constitución”, cap. Primero, “Principios”, art. 424 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión de Legislación y Fiscalización, s.f.): 191.

En concordancia con el Artículo 424, el Artículo 425 señala:

...en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia (...).⁷⁹

Como se puede prefigurar, la dificultad de aplicar este planteamiento a la realidad concreta de las controversias jurídicas, es enorme, por ello es necesario especificar el cuándo, en qué medida y con qué consecuencias han de aplicarse las normas constitucionales; pero para ello es imperativo conocer cuáles son los tipos de normas constitucionales con el objetivo de responder cómo debe proceder esta aplicación directa.

La comprensión y asimilación de la Constitución como norma jurídica, no hace sino referencia a su carácter vinculante y de aplicación directa, por el cual los derechos pueden ser exigidos o justiciables sobre la base del principio de tutela efectiva por parte del Estado. Esto no sería nada nuevo para nuestra realidad, pues la Constitución de 1830, Título IX - De la observancia y reforma de la Constitución, en su artículo 73, señalaba que: “Se conservarán en su fuerza y vigor las leyes civiles y orgánicas que rigen al presente en la parte que no se opongan a los principios aquí sancionados, y en cuanto contribuyan a facilitar el cumplimiento de esta Constitución.”⁸⁰

Esto significa que la Constitución era una norma jurídica plenamente reconocida como tal, tanto así que las leyes tenían existencia en cuanto no se oponía a la Constitución, caso contrario las derogaba. Esto, demuestra que para la tradición jurídica ecuatoriana, la Constitución, desde 1830, fue considerada como una norma jurídica y no como una simple declaración de principios.

⁷⁹ Constitución de la República del Ecuador [2008], tit. IX, “Supremacía de la Constitución”, cap. Primero, “Principios”, art. 425 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión de Legislación y Fiscalización, s.f.): 191.

⁸⁰ Constitución de la República del Ecuador [1830], tit. IX, “De la Observancia y reforma de la Constitución”, art. 73 ([Quito]: Edit. Universitaria), 45.

Mucho antes de que Kelsen planteara gráficamente la idea del sistema jurídico sobre la base del principio de jerarquía, el Ecuador no sólo que ya manejaba esta noción de ordenamiento, sino que lo tenía consagrado por escrito desde el inicio de la República en la misma Constitución de 1830. En Europa, en cambio, la Constitución no era considerada como norma y por tanto no era una fuente del derecho, sino más bien una especie de programa político.

Más que eso, la Constitución de 1830, en su Artículo 69 establecía un curioso pacto de fidelidad a la Constitución que rezaba de la siguiente manera:

Todo funcionario prestará juramento de fidelidad a la Constitución y a las leyes, y de cumplir los deberes de su ministerio. No se admitirá juramento con modificaciones. La persona que no jurase libremente la Constitución, no será reputada, como miembro de esta sociedad.⁸¹

Es necesario decir que en todo Estado constitucional las leyes deben desarrollar los contenidos establecidos en el texto constitucional. Este desarrollo legislativo tiene que efectuarse con la finalidad de lograr la concreción o regulación de estos derechos pero nunca para coartarlos y desvirtuarlos. Aquí opera una relación simbiótica entre ley, Constitución y derechos, producida según varios constitucionalistas nacionales, solamente cuando “la Constitución tiene fuerza normativa y cuando este carácter normativo está asegurado por el control jurídico que realiza la Corte Constitucional”.⁸²

Finalmente, para cerrar el presente capítulo, se debe resaltar que en el mismo se ha analizado y profundizado los fundamentos históricos y doctrinarios que impulsan la creación de la Economía social y solidaria como del Estado constitucional derechos y justicia, en este sentido ambos obedecen a la necesidad de

⁸¹ Constitución de la República del Ecuador [1830], tit. IX, “De la Observancia y reforma de la Constitución”, art. 69 ([Quito]: Edit. Universitaria), 45.

⁸² Agustín Grijalva, *Constitucionalismo en Ecuador* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012), 22.

crear una estructura tanto jurídica como económica tendiente a garantizar de mejor manera los derechos de las personas.

En el caso específico de la Economía social y solidaria su fundamento histórico se asienta en la idea fundamental de que siempre existieron dentro del capitalismo economías alternativas de carácter contra hegemónico contra la economía privada y pública, las cuales buscaron modificar situaciones de desigualdad y exclusión, reformulando lo que debía ser el ciclo productivo.

Ahora bien un nuevo modelo de economía como el social y solidario requiere de un nuevo modelo de Estado como es el constitucional de derechos y justicia, siendo este último elemento configurando dentro de un proceso constituyente que bajo la influencia de la doctrina neoconstitucional como a través de la realización de la llamada apropiación selectiva del pasado ha configurado una serie de derechos fundamentales ampliado, una nueva institucionalidad pública, entre otros elementos, los cuales deben servir para implementar el nuevo modelo de economía.

Capítulo segundo

Interrelación entre la Economía social y solidaria y el Estado constitucional de derechos y justicia bajo la Constitución de Montecristi de 2008

2.1. Introducción

El Estado constitucional de derechos y justicia y la economía social y solidaria fueron establecidos en la Constitución de Montecristi luego de un proceso de profundo debate en el seno de la Asamblea Constituyente, en el cual participaron no solo los asambleístas constituyentes, sino también diversos sectores sociales del país.

En este contexto, estos nuevos modelos de Estado y economía buscaron dejar atrás el neoliberalismo y la economía social de mercado a través de la creación de una nueva institucionalidad, ordenamiento jurídico e ideología que busque materializar a los derechos constitucionales; la centralidad del ser humano en la actividad económica; la relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; la garantía de las condiciones materiales e inmateriales para lograr el buen vivir y la pluralidad de actores económicos.

2.2. Contenido fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia en la Constitución de Montecristi

El debate respecto del neoconstitucionalismo entre los estudiosos del derecho todavía se mantiene entre saber si realmente constituye un nuevo paradigma constitucional que representa una nueva teoría que se contraponga a las corrientes iuspositivistas e iusnaturalistas, o si solo se refiere a los mismos postulados formulados desde el constitucionalismo social y clásico.

El neoconstitucionalismo tiene como característica esencial la promoción de normas sustantivas en la Constitución, las mismas que se complementan con un amplio catálogo de derechos fundamentales y mecanismos de protección estimulando una democracia constitucional que se basa en el respeto a la supremacía constitucional y ya no en base a las decisiones de mayoría; no obstante, el límite

establecido para tal influencia es el reconocimiento de los derechos y sus garantías. Bajo estas premisas es que se elaboró la Constitución de Montecristi, fuertemente materializada y emanada de una Asamblea Constituyente en donde se reconoce a los derechos como límites y vínculos; y, además, se establece una Corte Constitucional que, en última instancia, se encarga de resolver los conflictos generados por violación de los preceptos constitucionales.

En el Estado de derechos todo poder público y privado está sometido a los derechos, ya que estos, conforme refiere Ramiro Ávila:

Son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al Estado (que) someten y limitan a todos los poderes incluso el constituyente; en este último caso, diríamos que la parte dogmática tiene una relación de importancia superior a la orgánica e incluso prima en importancia en el texto jurídico al establecer el fin y al instrumentalizar para su efectivo cumplimiento a los órganos estatales.⁸³

El autor citado realiza un cuadro en el que se explican, con sencillez y total claridad, las profundas diferencias entre los diversos modelos de Estado, señalando que en el Estado de derechos son los derechos los que someten el Estado, situación que otorga por primera vez el poder a las personas y pueblos como titulares de los mismos.

	ESTADO	ESTADO DE DERECHO	ESTADO DE DERECHO	ESTADO DE DERECHOS
Estado	DERECHO Somete a derecho	LEGAL Ley somete a Estado	CONSTITUCIONAL Constitución somete a Estado	Derechos someten a Estado
Poder referente	Autoridad	Parlamento	Constituyente	Personas y pueblos

Tomado de “La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado”, Ramiro Ávila Santamaría, 29.

⁸³ Ramiro Ávila Santamaría, “Ecuador: Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, en Ramiro Ávila, edit., *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, Serie Neoconstitucionalismo y Sociedad, 3 (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 29.

En este modelo neoconstitucional, el Estado de derechos se fundamenta en dos perspectivas que permiten comprender mejor sus postulados; en primer lugar, la pluralidad jurídica y en la importancia de los derechos constitucionales para la organización del Estado.

2.2.1. Pluralidad jurídica

En referencia a la primera perspectiva, la pluralidad jurídica, es necesario recordar que en los modelos tradicionales de Estado la única fuente verdadera del derecho es la ley, incluyendo a la Constitución; sin embargo, en el esquema del Estado de derechos los sistemas jurídicos y las fuentes se diversifican:

- La autoridad que ejerce competencia constitucional crea normas con carácter de ley (precedentes nacionales).
- Las instancias internacionales dictan sentencias que también son generales y obligatorias (precedentes internacionales).
- El ejecutivo emite políticas públicas que tienen fuerza de ley por ser actos administrativos con carácter general y obligatorio.
- Las comunidades indígenas tienen normas, procedimientos y soluciones a conflictos con carácter de sentencia.
- La moral tiene relevancia en la comprensión de textos jurídicos. En suma, el sistema formal no es el único derecho y la ley ha perdido la cualidad de ser la única fuente del derecho.
- Lo que se vive, en términos jurídicos, es una pluralidad jurídica.⁸⁴

En la primera diversificación se evidencia que el modelo legalista es insuficiente para garantizar la seguridad jurídica, motivo por el cual toman mayor importancia los principios, los cuales, denominados por Ferrajoli como normas éticas, no tienen el vínculo causa-efecto de la norma, por lo que tampoco tiene una obligación concreta. En tal sentido no puede ser aplicado por los jueces de forma automática en una sentencia o resolución, sino que debe convertirse en una regla para

⁸⁴ *Ibíd.*, 29.

el caso concreto a través de un proceso de argumentación jurídica y, ya que los derechos son normas aplicables, el juez no puede sino crear derecho al aplicar el principio explicado así por Ramiro Ávila: “la realidad es anterior a la hipótesis de hecho y a la obligación”.⁸⁵. Lo cual trastoca el concepto de seguridad basado en el principio de legalidad, ya que en adelante los casos que tengan los elementos de la regla creada por juez constitucional deben ser aplicados consistentemente y de forma obligatoria por los jueces y otras autoridades del Estado. En virtud de lo cual el principio que inspira la creación de normas hipotéticas en los casos concretos es el de constitucionalidad o de "estricta legalidad".

Respecto de las subsiguientes diversificaciones citadas, y en virtud de la pluralidad jurídica, debe indicarse que el sistema jurídico internacional se vuelve parte del derecho interno (bloque de constitucionalidad); y las normas son creadas por órganos distintos del legislativo del Estado y aplicadas por órganos judiciales distintos a la función judicial nacional, en virtud del cual las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Sistema Andino de Integración y el Sistema Internacional de Naciones Unidas son de obligatorio cumplimiento para un Estado de derechos.

En el Estado constitucional los órganos públicos y el ejecutivo en particular definen y ejecutan lo que se denomina políticas públicas, las cuales se materializan en planes, programas y proyectos, definen objetivos, actividades, destinatarios, recursos, responsables y cronogramas para el cumplimiento de sus fines. Para la generación de todo lo referido se manejan márgenes de discrecionalidad que no están expresamente determinadas en la ley, en sí la ley ya no establece mandatos concretos que ataban la actuación del Estado a lo que la ley dispone, sino que establece los parámetros de actuación del mismo.

Para efectivizar el Estado de derechos en la Constitución de Montecristi se establece la garantía de respeto a la plurinacionalidad y la interculturalidad, reconociendo de manera expresa la pluralidad jurídica con la coexistencia entre el derecho formal y el derecho consuetudinario indígena, ya que este último siempre ha sido relegado por el derecho común pese a que se trata de un sistema jurídico

⁸⁵ *Ibíd.*

estructurado debidamente por principios, normas, procedimientos, autoridades legitimadas y formas de ejecución.

En fin, para referirse a la moral como una de las formas en las que se manifiesta la pluralidad jurídica en el neoconstitucionalismo indicando que en una constitución contemporánea, en el momento de introducirse principios y valores fundamentales, se conjuga el iusnaturalismo y el positivismo ya que, por un lado, la ambigüedad de los principios requieren de una interpretación moral mientras que, por otro, estos principios deben ser positivados; así, para comprender el alcance de un derecho se requiere de un ejercicio de argumentación jurídica que contenga debates morales sobre el alcance del derecho, siendo que la argumentación solo procedería en el caso de las normas constitucionales.

Comanducci hace una explicación de lo que se tiene que entender por norma moral desde los parámetros neoconstitucionales:

- Que se trate de una norma moral objetiva verdadera (en el sentido de que corresponda a hechos morales).
- Que se trate de una norma moral objetiva racional (en sentido de aceptable por parte de un destinatario racional).
- Que se trate de una norma moral subjetivamente escogida y legislada.
- Que se trate de una norma moral intersubjetivamente aceptada.

En cualquiera de los cuatro casos, la certeza del derecho quedaría en manos de la ciencia moral de cada juez, puesto que tendría que fundamentar sus fallos en normas morales de carácter universal utilizadas con coherencia para decisiones futuras. No obstante, la coherencia del administrador de justicia no se define en términos absolutos sino relativos, dado que un juez puede redefinir su propio sistema moral si entiende que tiene que hacerlo para enmendar equivocaciones del pasado. Entonces, como síntesis, esta encrucijada queda medianamente resuelta en los siguientes parámetros: “En todas las ocasiones en las cuales un juez deba justificar la elección entre tesis -interpretativas o de hecho-, todas ellas admisibles desde un punto de vista jurídico, debería escoger la opción que esté justificada por una norma

moral y no por un principio metodológico, un interés personal, una norma moral positiva, un criterio compartido en la cultura jurídica, etc. “. ⁸⁶

Para concluir, a breves rasgos se han señalado los aspectos en donde se verifica una pluralidad jurídica en el contenido de la Constitución de Montecristi, acorde con los criterios neoconstitucionalistas que pregonan una coexistencia de sistemas jurídicos a efectos de garantizar la efectiva vigencia de los derechos, lo cual evidencia un verdadero Estado de derechos.

2.2.2. Importancia de los derechos constitucionales en la organización del Estado constitucional de derechos y justicia

La segunda de las perspectivas que caracterizan el Estado constitucional de derechos dentro de un enfoque eminentemente neoconstitucionalista, es el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos constitucionales, brindando un claro protagonismo a la dogmática constitucional por sobre su parte orgánica en el sistema jurídico del Estado, ya que es la parte orgánica de la Constitución la que debe adecuarse a cumplir con los derechos mientras que el sistema jurídico debe adecuarse a la parte dogmática de la Constitución, de lo cual resulta que las garantías de esto se conforman en políticas públicas, normativas y judiciales.

Bobbio sostiene que la revolución de los derechos humanos es a la ciencia jurídica y política lo que la revolución copernicana es a la ciencia física. Los derechos humanos, en relación al Estado, invierten el punto de vista del análisis y la centralidad Estado-persona. “La era de los derechos es un tiempo distinto a la era de las obligaciones. Lo importante no es el Estado sino la persona, no son las obligaciones sino los derechos, no es el que tiene el poder de incidir en el comportamiento del otro sino el históricamente sometido”⁸⁷.

En un Estado de derechos son las personas las que deciden su propio destino, mas no la autoridad estatal. Este reconocimiento de centralidad de las personas en un Estado de derechos implica para la teoría que, desde el punto de vista metodológico,

⁸⁶ Comanducci, “Formas de (Neo) Constitucionalismo”, 37.

⁸⁷ Norberto Bobbio, “La era de los derechos”, (Quito, 2008), 36, citado por Ramiro Ávila Santamaría, “Ecuador: Estado constitucional de derechos y justicia”, en *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (2008): 36.

tanto la sociedad como la política parten desde la persona y no desde el Estado, como en los otros modelos legalistas.

En el contenido de la Constitución de 2008 se evidencia una transversalidad de los derechos fundamentales, que no se limita a la parte dogmática sino que se evidencia en la parte orgánica en la participación ciudadana, el régimen de desarrollo, derechos de los pueblos y la naturaleza, el *sumak kawsay*, etc.

En resumen, tanto la pluralidad jurídica como la centralidad de los derechos se constituyen en las principales características del neoconstitucionalismo expresados en la Constitución de 2008, que reflejan un cambio evidente entre los modelos de Estado legalistas, e incluso el Estado constitucional, para llegar a este nuevo concepto de Estado de derechos que trae como consecuencia primordial el respeto y garantía eficaz de los derechos de las personas.

2.2.3. Estado de justicia

La denominación de Estado de justicia complementa el Estado de derechos en la Constitución de Montecristi, motivo por el cual corresponde ahora abordar el significado de este término en el Estado y en el derecho para comprender su alcance.

Es evidente que una vez que la moral está incluida como parte de la pluralidad jurídica en un modelo de Estado se vuelve necesario que la justicia vuelva a tomar un papel preponderante en el rol de las relaciones con el Estado, ya que el objetivo de la sociedad es la construcción de un verdadero Estado de justicia. En tal sentido, el propósito de la justicia es el respeto de los valores y derechos prescritos en la Constitución.

El papel de la justicia en un modelo neoconstitucional presupone que la dimensión de la justicia supere el propio concepto del derecho, ya que este último debe convertirse en la herramienta que permita alcanzar la justicia y los derechos de las personas limitando el actuar del Estado a lo que la propia sociedad considere como justo. Esto surge de un compromiso social en el que las relaciones entre las personas y el Estado ya no solo se limita a los contenidos de la Constitución y la ley sino a la justicia. Esta situación otorga a las personas un rol mucho más importante,

ya que el concepto de justicia social de un Estado en particular surgirá de sus propias creencias y experiencias.

Carlos Escarrá, acorde con lo manifestado, considera que el derecho se elabora desde la sociedad para el desarrollo de un concepto de justicia; así, menciona que:

Es este Estado de justicia concebido como una construcción de lógica dialéctica (materialista) el que mantiene el derecho abierto a la sociedad de donde surge para regularla y, a un mismo tiempo, para dejarse superar por esta a diferencia del Estado de derecho, que generalmente se nos presenta como una construcción de lógica formal y positiva que encierra el derecho en sí mismo y tiende a mantenerlo ajeno a las vivencias y sentimientos sociales. En una visión retórica del asunto, la justicia ni es todo ni se basta a sí misma, requiere la conjunción de valores, principios y mecanismos de naturaleza fundamental para que se traduzca en términos de convivencia humana digna y feliz.⁸⁸

Esta conceptualización evidencia que la justicia no se basta a si sola sino que requiere de la existencia de otros valores y principios para su consolidación e inmersión en todo el sistema jurídico con una carga valorativa y de principios constitucionales que sean su complemento. Así, la justicia social tiene como finalidad alcanzar una democracia igualitaria e inclusiva acorde con un modelo de Estado que pregona el valor superior de los derechos de las personas por sobre el mismo orden y estructura del Estado.

Por último, para evidenciar que en la aplicación del derecho se hace evidente la realización de la justicia, por tanto una norma que es parte de un sistema jurídico no puede arrojar resultados injustos, en caso de que se produjera esa situación el juzgador debe buscar otra norma que permita obtener justicia y, en caso de no haberla, debe crear una nueva regla justa. En esta situación, pone como ejemplo el caso Massera en Argentina. En este caso se denunció que Massera tenía responsabilidad de muertes, torturas, desapariciones y alteraciones de identidad de miles de personas años después de que hubieran ocurrido estos hechos. La defensa del acusado se amparaba en la regla de la prescripción de la acción penal y el principio de *non bis in ídem* como sustento del principio constitucional de la

⁸⁸ Carlos Escarrá, *Modelo de Estado Establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (implicaciones). Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009), 811.

seguridad jurídica. A la par, la defensa de las víctimas se amparaba en los principios de la tutela efectiva de los derechos, que no se encontraba prevista en la normativa penal de ese país.

Un fallo a favor del derecho invocado por Massera, así fuera parte del ordenamiento jurídico, hubiera tenido un resultado injusto, la misma situación sucedería en caso de que el juez determinara una ausencia de norma para resolver. Como alternativa, el juez aplicó principios del derecho penal internacional y construyó una regla determinando que la justicia del derecho positivo era tan injusta que tenía que aplicar otro derecho. Finalmente, Massera fue condenado.

Este ejemplo señalado por Ávila Santamaría⁸⁹ nos sirve para demostrar que el análisis de la justicia desde una perspectiva neoconstitucional es parte del derecho y, por tanto, el análisis de la justicia se lo hace desde lo interno; es decir, en un Estado de justicia la aplicación del derecho no se limita solo a las disposiciones constitucionales o legales sino que debe procurar obtener resultados, teniendo como fin el garantizar los derechos de las personas aunque los mecanismos para esto no se encuentren previstos en el ordenamiento jurídico del Estado.

2.3. Evolución histórica del Estado de derecho: del Estado de legalidad al Estado de derechos y justicia

A lo largo de la historia, en el mundo y en el Ecuador se ha evidenciado la existencia de varios tipos de Estado, iniciando desde el Estado monárquico o absolutista, pasando por el clásico Estado de derecho de Montesquieu, el Estado social o constitucional de derecho, hasta el novel Estado de derechos y justicia. Con la finalidad de estudiar este último, es necesario iniciar con un análisis doctrinario e histórico de la teoría del Estado para comprender de mejor manera las circunstancias que desembocaron en la instauración del Estado de derechos y justicia en el país a partir de la Constitución de Montecristi.

⁸⁹ Ramiro Ávila Santamaría, “Ecuador: Estado constitucional de derechos y justicia”, en Ramiro Ávila, edit., *Constitución del 2008 en el contexto andino*, Serie Neoconstitucionalismo y Sociedad, 3 (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 21.

El Estado debe su origen a los conflictos políticos originados en los regímenes monárquicos en el inicio de la Edad Moderna, cuando el poder se hallaba disperso en varios segmentos sociales como los señores feudales o los dueños del capital, que pretendían imponer su propia voluntad y los monarcas debieron ejercer actividades orientadas a la centralización del poder. Este conflicto dio paso al fortalecimiento de movimientos organizados en defensa de los derechos individuales y colectivos, a pensadores como Montesquieu, que plantearon la tesis de la división de poderes para evitar el despotismo en el ejercicio del poder público.

Rousseau, en su Contrato social, afirma que la soberanía radica en el pueblo, cuya mayor manifestación es la ley debido a que es la voluntad general para ser aplicada a todos los ciudadanos miembros de una nación. Dice, entonces, que el único medio de eliminación de los privilegios y de lograr la igualdad y la libertad es la ley, que está por encima de cualquier otra voluntad.

En tal situación hay que referirse al significado del Estado como tal. Según Rodrigo Borja, el Estado se constituye en el “régimen de asociación humana más amplio y complejo de cuantos conoce la historia del hombre. Se caracteriza esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad”.⁹⁰ Mientras que, para Miguel Marienhoff, el Estado es “un conjunto organizado de hombres que extiende su poder sobre un territorio determinado y reconocido como unidad en el concierto internacional”.⁹¹

En virtud de lo referido, “solo el derecho, esto es la ley, expresión de soberanía, tiene la capacidad de limitar el accionar de los gobernantes y los gobernados”.⁹² Lo que se convierte en el principal fundamento de la República, Estado nacional o Estado de derecho.

⁹⁰ Rodrigo Borja Cevallos, *Sociedad, cultura y derecho* (Quito: Editorial Planeta, 2007), 41.

⁹¹ Miguel Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo 1, 5ª. ed. (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2003), 385.

⁹² Patricio Secaira Durango, *Derecho administrativo, texto guía. Maestría en Derecho Administrativo* (Loja: Universidad Técnica Particular de Loja, 2009), 31.

2.3.1. Estado de derecho

Luigi Ferrajoli realiza una distinción formal y sustancial de lo que se conoce como Estado de derecho. En primer lugar, Estado de derecho en el sentido lato, débil o formal, se puede designar a cualquier ordenamiento en el que “los poderes públicos son conferidos por la ley y ejercitados en las formas y con los procedimientos legalmente establecidos”,⁹³ lo cual se conoce como “Rechtsstaat”. Ferrajoli concibe que “son Estados de derecho todos los ordenamientos jurídicos modernos, incluso los más antiliberales, en los que los poderes públicos tienen una fuente y una forma legal”.⁹⁴

En segundo lugar, en un sentido fuerte o sustancial, se concibe el Estado de derecho como “aquellos ordenamientos en los que los poderes públicos están, además, sujetos a la ley (y, por tanto, limitados o vinculados por ella) no solo en lo relativo a las formas sino, también, en los contenidos”.⁹⁵

En virtud de esta última conceptualización, serían Estados de derecho aquellos “ordenamientos en los que todos los poderes, incluido el legislativo, están vinculados al respeto de principios sustanciales establecidos por las normas constitucionales, como la división de poderes y los derechos fundamentales”.⁹⁶

En la división señalada, Ferrajoli pretende sostener que ambos significados hacen referencia a dos modelos normativos distintos. El primero que se constituye en el modelo paleo-iuspositivista del Estado legislativo de derecho o Estado legal surge del Estado moderno como monopolio de la producción jurídica; mientras que el segundo, el modelo neo-iuspositivista o Estado constitucional de derecho, es producto de la difusión en Europa tras la Segunda Guerra Mundial, de las constituciones rígidas y el control de constitucionalidad de las leyes ordinarias.

Sobre el Estado legislativo de derecho o Estado legal, Ramiro Ávila Santamaría identifica sus principales características, en resumen:

⁹³ Luigi Ferrajoli, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, en Miguel Carbonell, edit., *Neoconstitucionalismo* (Madrid: Trotta, 2003), 31.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*

La Constitución no es rígida, el Parlamento podía derogarla, cambiarla, o reformarla mediante el procedimiento ordinario de creación de las leyes eliminando derechos o restringiendo garantías; por tanto, los derechos son los que están reconocidos y desarrollados en las leyes (básicamente, el Código Civil y el Código Penal), las garantías formales están escritas en las leyes y se encarga a la administración de justicia ordinaria el reconocerlos y protegerlos.⁹⁷

Así, en este modelo de Estado -y de acuerdo con Ávila Santamaría- el Estado de derecho o legalidad desarrolla una división del poder público en tres poderes o funciones: legislativo, judicial y ejecutivo. En cuyo diseño el Parlamento imprime un carácter legislativo al Estado de derecho y se superpone a los otros poderes y funciones, siendo el ente que crea e interpreta la ley, en otras palabras, “los límites del Estado los impone el Parlamento: el ejecutivo solo puede hacer lo que establece la ley y el judicial es ‘boca de la ley’. Por la ley se puede definir cuáles son los derechos, las competencias de las autoridades y las garantías”.⁹⁸

El monopolio de la producción jurídica se reduce al Estado y, como lo indica Gustavo Zagrebelsky, “se modifica el título de legitimación ya que no es la autoridad de los doctores sino la autoridad de la fuente de producción; no la verdad, sino la legalidad; no la sustancia, es decir, la intrínseca justicia sino la forma de los actos normativos”.⁹⁹

La concepción del derecho propia del Estado de derecho, el principio de legalidad y el concepto de ley que se ha mencionado era el positivismo jurídico como ciencia de la legislación positiva. La idea expresada por esta fórmula presupone una situación histórica concreta: la concentración de la producción jurídica en una sola instancia constitucional, la instancia legislativa. Su significado supone una reducción de todo lo que pertenece al mundo del derecho, esto es, los derechos y la justicia, a lo dispuesto por la ley.

En estos criterios se evidencia la clara interposición entre el derecho natural con su iusnaturalismo jurídico como bandera y el derecho positivo a través del positivismo jurídico, los cuales se encontraron en clara oposición, siendo este último el que se impone para la consecución del Estado de legalidad. Las ideas positivistas

⁹⁷Ramiro Ávila Santamaría, “Ecuador: Estado constitucional de derechos y justicia”, en Ramiro Ávila, edit., *Constitución del 2008 en el contexto andino*, Serie Neoconstitucionalismo y Sociedad, 3 (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 25.

⁹⁸Ibíd.

⁹⁹Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia* (Madrid: Trotta, 2003), 156.

invadieron todas las ramas del conocimiento en oposición del naturalismo, y no podía dejar de suceder lo mismo con el derecho.

El tratadista Edgar Bodenheimer, en su teoría del derecho afirma esta situación manifestando que tanto el positivismo analítico como el positivismo sociológico promovieron la tendencia a eliminar de la teoría del derecho la especulación metafísica y filosófica y a limitar el campo de la investigación científica del mundo empírico. En palabras del mismo Bodenheimer:

La jurisprudencia analítica se ocupa del análisis e interpretación de las reglas jurídicas efectivas establecidas por los órganos del Estado. Concibe al derecho como un imperativo del poder gubernamental, como un mandato del soberano (...). El positivismo sociológico, por otro lado, emprende la tarea de investigar y describir las varias fuerzas sociales que ejercen influencia en el desarrollo del derecho.¹⁰⁰

En este modelo, en general se confundía el concepto de derecho con el de ley, con un amplio dominio de la escuela positivista que impuso la filosofía de la validez de la ley no en virtud de si era justa o no, sino en virtud de su origen. El Estado de derecho se aparta del iusnaturalismo y su criterio de que los derechos de las personas son inherentes a ellas por el solo hecho de ser personas, ya que ahora los mismos solo pueden ser ejercidos a través de las formas establecidas en una norma creada con anterioridad, creada por el Estado y aplicada incluso con coerción para regular las relaciones en la sociedad.

Así, el Estado legal de derecho termina prescindiendo de la noción de justicia en su definición, ya que su principal preocupación se constituye más bien en el proceso de creación de las leyes, con la finalidad de garantizar su validez. El positivismo formalista se convirtió en la teoría jurídica política de la burguesía liberal, en desmedro de las necesidades de justicia y libertad de los ciudadanos en general.

2.3.2. Estado social o constitucional de derecho

El Estado social o constitucional de derecho se origina en el último medio siglo que sigue a la Segunda Guerra Mundial, con la subordinación de la propia

¹⁰⁰ Edgar Bodenheimer, *Teoría del Derecho* (Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1997), 312.

legalidad a constituciones rígidas; es decir, con la dependencia de las leyes del texto constitucional para que puedan tener validez.

En este escenario, Ferrajoli señala que se producen tres alteraciones del tradicional Estado legislativo de derecho. Primero, se modifican las condiciones de validez de las leyes ya que ahora no dependen únicamente de su origen o producción para garantizar su legitimidad, sino que, también, dependen de que su contenido sea concordante con los principios constitucionales. Así, la existencia o vigencia de las normas que en el criterio paleo-iuspositivista se disoció de la justicia y, ahora, también, de la validez “siendo posible que una norma formalmente válida y, por consiguiente, vigente, sea sustancialmente inválida por el contraste de su significado con normas constitucionales como, por ejemplo, el principio de igualdad o los derechos fundamentales”.¹⁰¹

En segundo lugar, se modifica la epistemología de la ciencia jurídica ya que la divergencia entre la Constitución y la legislación ya no se reduce a un papel explicativo sino que abarca un margen crítico y proyectivo en relación con su objeto. Es así que en el Estado constitucional de derecho la Constitución no solo determina la forma de producción de las leyes sino que las limita a su contenido imponiendo obligaciones y prohibiciones en su ámbito relacionados con los derechos de libertad y los derechos sociales, lo cual, en caso de no acatarse, genera antinomias o lagunas que deben ser eliminadas o corregidas.

En tercer lugar se modifica el papel de la jurisdicción, ya que el juez deja de ser la “boca de la ley” como en el Estado de derecho, sino que este se obliga a aplicar la ley solo si es constitucionalmente válida y, en caso de los juicios, para su interpretación y aplicación, el juzgador debe realizar un examen sobre la ley misma pudiendo recurrir a la denuncia de la inconstitucionalidad en caso que su contenido no pueda ser interpretado en sentido constitucional. Este factor es trascendental en la separación del Estado de derecho y el Estado social o constitucional de derecho, ya que de este último se deriva, como indica Ferrajoli, una dimensión pragmática y una responsabilidad cívica desconocida para el iuspositivismo formalista, como lo es el señalamiento de antinomias y lagunas y la promoción de su superación mediante las garantías existentes o la proyección de las garantías que resten por normar.

¹⁰¹ Ferrajoli, “Pasado y futuro del Estado”, 65.

En fin, el citado tratadista identifica una cuarta transformación producto del Estado constitucional de derecho o constitucionalismo rígido, la cual introduce una dimensión sustancial en la propia naturaleza de la democracia que representa un límite además de su complemento, ya que, a la par de la subordinación de la ley a los preceptos constitucionales, estos preceptos o derechos se convierten en prohibiciones y obligaciones impuestos a los poderes de la mayoría, ya que de no ser así estos poderes serían absolutos. Asimismo, estas prohibiciones y obligaciones se convierten, además, en nuevas garantías de los derechos de todos frente a los abusos de poder que pudieran pretender desestabilizar la democracia.

De lo mencionado se puede colegir también que el constitucionalismo rígido complementa el Estado de derecho y el positivismo jurídico, ya que, además de mantener la sujeción a la ley producida en el legislativo, alcanza su forma más desarrollada también por la “positivación no solo ya del ser del derecho, es decir de sus condiciones de existencia, sino también de su deber ser, o sea de las opciones que presiden su producción y, por tanto, de sus condiciones de validez”.¹⁰²

Zagrelesky, con una visión más práctica, considera que el Estado constitucional pretende la unidad del ordenamiento jurídico respetando la separación de las fuentes: “lo que caracteriza al Estado constitucional actual es, ante todo, la separación entre los distintos aspectos o componentes del derecho que en el Estado de derecho del siglo XIX estaban unificados o reducidos en la ley”.¹⁰³

En síntesis, este autor opina que a través del principio de constitucionalidad se garantizaría el objetivo de unidad política y jurídica sin dejar de conocer la heterogeneidad normativa; así, la rigidez legalista del Estado de derecho es sustituida por el carácter dúctil o flexible del Estado constitucional de derecho.

La tratadista María José Añón expone las características del constitucionalismo contemporáneo con mayor proyección a los derechos fundamentales; en primer lugar, en concordancia con la opinión de Maurizio Fioravanti, establece la consideración de la Constitución como una auténtica norma jurídica, ya que desde el punto de vista histórico el Estado constitucional de derecho es la forma política en que se materializó en el constitucionalismo americano y

¹⁰² *Ibíd.*, 42.

¹⁰³ Zagrebelsky, *El Derecho dúctil*, 33.

asumió desde el principio el valor normativo de la Constitución, a diferencia del modelo legislativo europeo, donde las constituciones en origen fueron simples cartas políticas.

En segundo lugar, la Constitución es la norma jurídica suprema, ya que procede de una legitimidad cualificada como es el poder constituyente y, desde el punto de vista material, es la norma fundamental; a consecuencia de ello, la Constitución se configura en el parámetro ideal para verificar la validez de toda norma en el ordenamiento jurídico de un Estado, de esta “fundamentalidad” de la Constitución y de su contenido el Estado constitucional postula la supremacía de la Constitución y, en derivación, “su supremacía jurídica o ‘supralegalidad’”. Este rasgo del constitucionalismo ha sido denominado también como “rematerialización” constitucional, queriendo subrayar que en este modelo la Constitución no solo establece el modo de producción del derecho”,¹⁰⁴ sino también predispone los propios contenidos a la regulación jurídica.

En tercer lugar se hace referencia a la intermediación constitucional, ya que la Constitución es accesible directamente a todos los operadores jurídicos y no solo al legislador, lo cual deriva de la supremacía formal y material, lo que se conoce como el principio de eficacia o de aplicación directa de la Constitución.

En fin, en cuarto lugar y de conformidad con lo referido en el modelo constitucional, los principios, derechos fundamentales y directrices para los poderes públicos no relegan su eficacia a través de la ley sino que lo hacen de forma directa e independiente desde el propio texto constitucional; así, las constituciones principalistas, como las denomina Zagrebelsky, asumen la función de modelar el conjunto de la vida social. Y ya que los principios y valores constitucionales no forman un todo coherente y consistente, pueden dar lugar a soluciones distintas aumentando la indeterminación del derecho y, por tanto, la discrecionalidad de un juez que ya no se limita únicamente a la ley sino al principio de constitucionalidad. A la vez, el propio legislador se vuelve menos discrecional, ya que los principios constitucionales limitan y enmarcan su perímetro de acción; de esta manera y como

¹⁰⁴María José Añón, “Derechos Fundamentales y Estado constitucional”, <[www.http://rept.unibuc.ro/dyn_doc/relatii-internationale/cds-public-2015-Estado-Constitucional.pdf](http://rept.unibuc.ro/dyn_doc/relatii-internationale/cds-public-2015-Estado-Constitucional.pdf)>.

lo afirma Luis Prieto, el constitucionalismo basado en principios y derechos puede generar un “esquema de racionalidad más compartido”.

Todos estos rasgos manifestados por la autora citada, en especial el rasgo de supralegalidad, son los que llevan a sostener a autores como Ferrajoli y García Pelayo que el Estado constitucional de derechos es la culminación de la categoría de Estado de derecho en concordancia con la definición de Constitución prevista en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que señala: “Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene en absoluto Constitución”.¹⁰⁵

2.3.3. Crisis del Estado social o constitucional de derecho y el nuevo Estado de derechos y justicia

En la actualidad se menciona que tanto el Estado legal como el Estado constitucional de derecho se encuentran en crisis, y es Ferrajoli quien señala dos aspectos y órdenes de factores de esta crisis, que en ambos casos marcan un regreso a un derecho jurisprudencial de antaño; el primero consiste en el colapso de la capacidad reguladora de la ley y el retorno a la jurisdicción, mientras que el segundo reside en la pérdida de la unidad y coherencia de las fuentes, la convivencia y la superposición de varios ordenamientos concurrentes.

El primer aspecto afecta al principio de legalidad en el que se ampara el Estado de derecho y se origina en la inflación legislativa y la disfunción del lenguaje legal, lo cual produce enredos que han desembocado incluso en que, en Italia, el Tribunal Constitucional deseche el principio de la inexcusabilidad en materia penal por desconocimiento de la ley.

En el segundo elemento que corresponde tratar se evidencia la afectación del papel garantista de la Constitución en relación con la legislación, como consecuencia del fin de la atribución exclusiva del Estado nacional en la producción normativa.

Ferrajoli explica este proceso con el ejemplo de la integración europea, en donde los órganos comunitarios tienen mayor representatividad política y mayor

¹⁰⁵ Luigi Ferrajoli, citado por Añón, María José, Derechos fundamentales y Estado constitucional, <http://drept.unibuc.ro/dyn_doc/relatii-internationale/cds-public-2015-Estado-Constitucional.pdf>.

jerarquía normativa que los órganos nacionales; así, también, los límites y controles constitucionales se ven subordinados a la normativa comunitaria, lo que desemboca en una pérdida de la soberanía nacional. Esta confusión de fuentes e incertidumbre de competencias ocasionaría una disolución del actual modelo de Estado constitucional con el desarrollo de un derecho jurisprudencial y la regresión al pluralismo y a la superposición de ordenamientos jurídicos.

Sumada a esta situación, Ferrajoli identifica a la globalización como un factor más que coadyuva a la crisis de este modelo de Estado, ya que se caracteriza por una disminución del poder del Estado para establecer límites, reglas y controles frente a la fuerza de los estados con un mayor potencial militar y de los grandes poderes económicos privados.

Esta disminución del poder del Estado viene a ratificar el desarrollo del “derecho de la globalización” hacia las formas privadas del contrato y no hacia las formas públicas, generales y abstractas de la ley, lo cual es un signo de primacía de la economía sobre la política y del mercado sobre lo público. Esta situación es explicada por Ferrajoli de la siguiente manera:

La regresión neoabsolutista de la soberanía externa (únicamente) de las grandes potencias está acompañada de una paralela regresión neoabsolutista de los poderes económicos transnacionales, un neoabsolutismo regresivo y de retorno en que se manifiesta la ausencia de reglas abiertamente asumida por el actual anarco-capitalismo globalizado como una suerte de nuevo orden económico internacional.¹⁰⁶

En este ámbito se busca consagrar una sociedad de consumo en la cual los sujetos de derechos son el empresario, el trabajador formal y el consumidor, quienes deben tener la capacidad adquisitiva suficiente para autogarantizar sus derechos y actuar como los entes encargados de dinamizar la economía y distribuir los beneficios del desarrollo a través del mercado.

Por consiguiente, tanto el Estado como el ordenamiento jurídico, incluida la Constitución, deben impulsar el crecimiento sustentable de la economía nacional a través de la protección y ampliación de las libertades básicas de la economía capitalista: la libre empresa, la propiedad privada y la libre competencia, lo que

¹⁰⁶ Ferrajoli, “Pasado y futuro del Estado”, 33.

implica que “hay una sustitución de la ley por el contrato como principal instrumento de regulación social; hay una sustitución de la discusión parlamentaria por el lobby corporativo y existe una incapacidad del Estado de garantizar jurídicamente los derechos sociales”.¹⁰⁷

En el plano económico, este modelo de Estado impulsaba a la economía social de mercado, la cual puede ser definida como “un sistema que combina la competencia sobre la base de la iniciativa libre de los individuos con la seguridad y el progreso social”.¹⁰⁸

Sustentándose en la desregularización del mercado, la protección de la iniciativa y la propiedad privada, la libre contratación, la libre competencia, el rol del mercado como ente regulador de la sociedad y el ciclo económico y la existencia de una democracia formal y de procedimientos, el rol del Estado es regular tenuemente el mercado, el sistema financiero, su función se reduce a la prestación de servicios públicos que satisfacían necesidades básicas.

Ante este panorama, el aporte de la Constituyente de Montecristi en el constitucionalismo mundial fue la creación del Estado de derechos y justicia en la Constitución de 2008, bajo “la idea fundamental del sometimiento de todos los poderes públicos y privados a los valores y principios absolutos, sin cuyo respecto cualquier régimen político podría ser caracterizado como arbitrario e ilegítimo: estos son los derechos humanos”.¹⁰⁹

Complementando lo anterior, Ávila indica que la expedición de la Constitución de 2008:

Propone una nueva forma de concebir la constitucionalidad, los derechos, las garantías, la organización del Estado y la misma supremacía constitucional desde un modelo igualitarista que no proscriba ni posterga las conquistas liberales en materia de derechos humanos aunque condiciona algunos derechos como la propiedad privada.¹¹⁰

El artículo 1 de la Constitución de la República califica al Ecuador como un Estado de derechos y justicia, un modelo novel en la historia de los Estados que debe

¹⁰⁷ Gina Chávez Vallejo y Juan Montaña Pinto, *Constitución para servidores públicos* (Quito: Editorial IAEN, 2011), 13.

¹⁰⁸ Juan Rivadeneira, *Economía social de mercado* (Quito: Fundación Konrad Adenauer, 2009), 9.

¹⁰⁹ Chávez y Montaña, *Constitución para servidores públicos*, 17.

¹¹⁰ Ávila Santamaría, “Ecuador, Estado constitucional”, 22.

ser correctamente estudiado, ya que puede ser distinguido como un sinónimo del Estado constitucional de derecho, como lo hace Zagrebelsky cuando manifiesta que:

Aunque no siempre con un significado perfectamente coincidente, es indudable que en la ciencia constitucional actual el lenguaje de los derechos tomó la delantera a cualquier otro lenguaje. Hasta tal punto es así, que para establecer una diferencia con el Estado de derecho decimonónico, hoy se habla a veces de Estado de derechos.¹¹¹

Quienes opinan de esta manera consideran que el modelo de Estado de derechos no es un aporte nuevo del modelo constitucional, llegando incluso a mencionar que el constituyente ecuatoriano junta dos términos redundantes que significan lo mismo.

Por otro lado, existe otra concepción del Estado de derechos que se desarrolla en base a la Constitución ecuatoriana, la cual parte de la idea de que si bien contiene similitudes con el Estado constitucional ya conocido, posee características no desarrolladas en el modelo anterior, entre las cuales destacan la evolución de un monismo o centralismo jurídico hacia un pluralismo jurídico y la concepción de derechos fundamentales que se encuentra de manera transversal en todo el texto constitucional, de manera que la idea de una parte dogmática y otra parte orgánica queda en desuso.

Por tanto, en el Estado de derechos ninguna autoridad constituyente o constituida determina los parámetros por los que van a actuar los órganos de poder, sino que son los mismos derechos los que toman esta forma de autoridad y someten al poder para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas, en tal sentido, el nuevo modelo representa un avance del Estado constitucional ya que fortalece sus propósitos y presenta como características las siguientes:

- El Estado está sometido a los derechos.
- El derecho emanado por el Estado se encuentra sometido a los derechos de las personas.
- El punto de referencia ya no es el Estado sino el poder.

¹¹¹ Zagrebelsky, *El derecho dúctil*, 67.

- Por último, para garantizar que los derechos se encuentran por encima del Estado, el derecho y el poder desarrollan las garantías constitucionales.

En este contexto, se puede resumir que el Estado de derechos se constituye en una evolución del Estado constitucional, ya que requiere de una Constitución con un amplio catálogo de derechos que irradian a todo el ordenamiento jurídico y se conviertan en el eje del quehacer estatal sin que se sometan al mismo. Este modelo nace a partir de un nuevo neoconstitucionalismo, que será ampliado en los párrafos siguientes.

2.4 .Contenido fundamental de la economía social y solidaria en la Constitución de Montecristi

2.4.1. Economía social y solidaria como Constitución económica

En el aspecto jurídico-económico, el artículo 283 de la Constitución de Montecristi declara a la economía ecuatoriana como social y solidaria. En doctrina se conoce como la “Constitución económica”. Es decir, a partir de la Constitución se establecen los principios y normas constitucionales que determinan el modelo, el contenido, los objetivos y finalidades del sistema económico, quiénes son sus actores, el régimen y tipos de propiedad de los bienes de producción, la intervención del Estado, los individuos y las colectividades en el ciclo económico y los mecanismos para materializar los derechos individuales, colectivos y de la naturaleza a través del sistema productivo social y ambientalmente responsable. Como lo indica Trujillo:

El concepto de Constitución económica designa el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica, dicho de otro modo, establece el orden del proceso económico. En ella se define el orden económico en sus fundamentos esenciales y se establecen normas que sirvan de parámetros para la acción de los operadores económicos.¹¹²

¹¹² Julio César Trujillo, “La Constitución económica, más allá del neoliberalismo”, Foro: Revista de derecho (Quito, 20 de agosto de 2007), 112.

La economía social y solidaria como “Constitución económica” establece elementos que la diferencian de otros sistemas económicos, como son: la solidaridad democrática como valor transversal de la economía; la centralidad del ser humano en la actividad económica; la relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; garantiza las condiciones materiales e inmateriales para lograr el buen vivir y la pluralidad de actores económicos.

Estos principios se reflejan en la Constitución de 2008 a través de elementos como son: el ejercicio y garantía de derechos constitucionales de las personas, pueblos, nacionalidades y de la naturaleza; el régimen de desarrollo (Art. 275); la soberanía alimentaria (Art.281); la política económica (Art.284); la política fiscal (Art.285); el endeudamiento público (Art. 289); el Presupuesto General del Estado (Art.292); el régimen tributario (Art.300); la política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera (Art.302); la política comercial (Art.304); el sistema financiero (Art.308); los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas (Art.313); las formas de organización de la producción y su gestión (Art.319); los tipos de propiedad (Art.321), la forma de trabajo y su retribución (Art.325); la democratización de los factores de la producción (Art.334); los intercambios económicos y el comercio justo (Art.335); y, el ahorro e inversión (Art.338).

Todos estos aspectos configuran un marco jurídico amplio, flexible, abarcador y diverso que regula las relaciones económicas de producción, distribución, redistribución, circulación y consumo entre los diversos actores económicos, los cuales ejercen y despliegan sus derechos, libertades, capacidades, potencialidades y oportunidades en busca de la materialización de derechos y en armonía con la naturaleza.

2.4.2. Elementos caracterizadores de la economía social y solidaria

Entre los elementos caracterizadores de la economía social y solidaria se encuentran los siguientes:

- Economía social basada en el trabajo y en la materialización de derechos constitucionales.
- Solidaridad democrática como valor transversal de la toda actividad económica.

- El ser humano como sujeto y fin de la economía.
- El ciclo económico social y solidario.
- La relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado.
- Pluralidad de actores económicos.
- Respeto y armonía con la naturaleza.

2.4.2.1 La economía social basada en el trabajo y en la materialización de derechos constitucionales.- La economía social basada en el trabajo y en la materialización de derechos constitucionales se refiere a que el trabajo humano es un medio para mejorar la vida de las personas (reproducción de la vida) y materializar sus derechos, y el único medio real de producir su propio bienestar y la riqueza de los países. Por ello, no es una herramienta para acumular capital o generar ganancia a costa del sacrificio de los derechos fundamentales de las personas y las comunidades.

Como lo indica De Sousa Santos:

Llamamos economía social o economía del trabajo a la economía centrada en la organización social no orientada por la acumulación ilimitada sino por la reproducción de la vida de todos, lo que implica una ética superadora de la separación entre la persona trabajadora y su fuerza de trabajo reinsertando el trabajo como parte de la vida en sociedad.¹¹³

En este contexto, todo proceso económico es una construcción colectiva entre individuos y el medio natural que genera procesos de cooperación, diálogo, complementariedad y decisión plural para la creación de su propio bienestar, lo que Polanyi denominó “economía sustantiva” y Coraggio llamó “economía del trabajo”.

Dentro de la economía social existe, por tanto, la primacía del trabajo sobre el capital, desarrollándose mecanismos de participación democrática de los trabajadores en la gestión de los procesos productivos y la distribución equitativa de los frutos de su trabajo como en la provisión óptima y de calidad de bienes y servicios a los consumidores a través de intercambios comerciales justos y respetuosos de la diversidad étnica, cultural y ambiental.

¹¹³ Boaventura de Sousa Santos, *Producir para vivir: los caminos de una producción no capitalista* (Rio de Janeiro: Civilización Brasileira, 2002), 76.

El trabajo, por tanto, es un elemento de transformación y liberación social que tiene que desarrollarse con un salario digno, seguridad social, derechos laborales plenos, sin precarización laboral e inclusión laboral de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, poseyendo diversas modalidades: relación de dependencia, autónomos o labores de autosustento y cuidado humano (Arts. 325 - 333 de la Constitución). Como lo señala Acosta, “el trabajo es la base de la economía. Por tanto se plantea el reconocimiento en igualdad de condiciones de todas las formas de trabajo, productivo y reproductivo”.¹¹⁴

En este punto, es importante indicar que el régimen jurídico y el Estado juegan un papel importante para generar una economía social creando las condiciones económicas, institucionales y normativas en las cuales el trabajo y las relaciones que se generan en torno suyo respondan a la materialización de los derechos constitucionales, como indica el artículo 277 numeral 5 de la Constitución, como deber del Estado: “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e institucionales políticas que promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”.¹¹⁵

Es necesario puntualizar que bajo el esquema de economía social los individuos y las colectividades despliegan a través del trabajo todas sus potencialidades, habilidades, derechos y libertades para generar procesos económicos en función de materializar derechos. Es por ello que se desarrolla una pluralidad de formas de organización económica como son la estatal, la pública, las cooperativas, y las comunitarias.

Como lo indica Coraggio, “la economía social es el sistema de instituciones, valores y prácticas que se dan en una sociedad para definir, movilizar, distribuir y organizar capacidades y recursos a fin de resolver de la mejor manera posible las necesidades y deseos legítimos de todos sus miembros: reproducción ampliada de la vida de todas y todos”.¹¹⁶

¹¹⁴ Alberto Acosta, *El Buen Vivir en el camino del post- desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi* (Quito: Fundación Friedrich Ebert, 2010), 35.

¹¹⁵ *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít.VI, “Régimen de desarrollo”, cap. I, “Principios generales”, art. 277, núm. 5, ([Montecristi]: Asamblea Nacional Constituyente), 136.

¹¹⁶ Coraggio, *Fundamentos de economía*, 203.

Las personas y colectividades tienen que desarrollarse por sí mismas, para ello tienen que tener las mismas posibilidades de elección aunque no tengan los mismos medios materiales. Es por ello que el Estado debe generar procesos de igualdad real en la sociedad que superen la igualdad formal de las leyes.

Como lo refiere Carmona:

Puesto que es un hecho que en toda comunidad se dan desigualdades sociales y económicas entre los individuos, una interpretación material del principio de igualdad supone la exigencia de que sea el Estado el encargado de hacer realidad este principio. No basta que dicte normas no discriminatorias sino que adopte medidas para conseguir la igualdad efectiva de todos los ciudadanos.¹¹⁷

En este contexto, una arista importante de la economía social es alcanzar la igualdad real por parte del Estado manifestada en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución, el cual determina que “el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.¹¹⁸

La igualdad real dentro del contexto de la economía social se genera a través de la regulación del mercado, la democratización de la propiedad, el acceso a crédito, el reconocimiento de la economía popular y solidaria, la protección a la producción nacional, la función social y ambiental de la propiedad, entre otros aspectos. A fin de lograr un sistema económico más justo, que responda a la materialización de los derechos constitucionales de los individuos y colectividades permitiendo el acceso de los mismos a las condiciones que lo hacen posible, ya que impide la acumulación ilimitada del capital, la subordinación del trabajo ante el capital y la depredación de los recursos naturales.

Como lo señala Razeto:

Se plantea entonces la posibilidad de desarrollar una economía centrada en el trabajo para satisfacer, solidariamente, las necesidades legítimas de todos, articulada y

¹¹⁷ Encarnación Carmona Cuenca, *El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (Barcelona: Brujera, 1990), 27.

¹¹⁸ *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos”, cap. primero, “Principios de aplicación de derechos”, art. 11, numeral 2, inciso tercero ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.): 27.

coordinada con un alto grado de reflexividad crítica y mediada no sólo por un mercado regulado sino por diversas relaciones directas de solidaridad.¹¹⁹

A partir de la economía social y solidaria se aspira a construir relaciones de producción, de intercambio y de cooperación que propicien la suficiencia y calidad entre individuos, comunidades y naturaleza, basados en la solidaridad democrática.

2.4.2.2 La solidaridad democrática como valor transversal de la economía social y solidaria.- Cuando se habla de la solidaridad democrática como valor transversal de la economía social y solidaria se establece que toda actividad económica se orienta a la consecución de los derechos constitucionales y de la naturaleza a través de la reciprocidad y la cooperación de los ciudadanos y la redistribución de la riqueza mediante el Estado para lograr la cohesión social y eliminar las desigualdades.

Como lo señala Jácome:

La economía social y solidaria trabaja con una solidaridad transversal en el proyecto de transformación del paradigma actual puesto que constituye un principio de democratización de la sociedad, igualdad de derechos e institucionalización de una ética de la responsabilidad de nuestras acciones respecto a sus consecuencias sobre la vida y el entorno natural.¹²⁰

La reciprocidad como parte de la solidaridad democrática se basa en la triple obligación de dar-recibir-devolver; es decir, son donaciones entre individuos y grupos que contribuyen a asegurar a la vez su producción y subsistencia. Como afirma Coraggio:

La reciprocidad se da sin exigir nada a cambio como un contrato. Pero se tiene la expectativa de recibir, oportunamente, cuando se necesite de los mismos que recibieron u otros miembros de la comunidad propia, lejos de competir para sacar ventaja material, la reciprocidad puede llevar a la emulación por quién da más.¹²¹

¹¹⁹ Razeto, *Economía popular*, 28.

¹²⁰ Jácome, *Introducción a la economía*, 20.

¹²¹ Coraggio, *Fundamentos de la economía*, 14.

Otro elemento importante de la solidaridad democrática es la redistribución de la riqueza a través de la entrega de un parte de la producción generada por los individuos y la sociedad a un autoridad central (Estado), centro distribuidor de bienes en una comunidad o sistema de comunidades (organización colectiva fuera del Estado) que goza de legitimidad democrática para recibir y reasignar la producción en función de las necesidades transcendentales de la sociedad, procurando la equidad e igualdad entre sus miembros bajo reglas y procedimientos legitimados y aceptados colectivamente (seguridad jurídica). Como indica Coraggio, “la redistribución es fundamental para asegurar la cohesión social evitando una diferenciación destructora de la comunidad”.¹²²

En este contexto, la solidaridad democrática a través de sus dimensiones de reciprocidad y redistribución permea progresivamente el mercado y todos los actores económicos orientándolos a generar procesos de eficiencia sistémica o social en los cuales conceptos como productividad y competitividad adquieren otro contenido.

Como sostiene Acosta, “se habla de productividad y competitividad sistémicas, es decir, medibles en avances de la colectividad y no solo de individualidades sumadas muchas veces de forma arbitraria”.¹²³

Es decir, los procesos económicos se direccionan a satisfacer las necesidades más trascendentales de la sociedad, materializar los derechos constitucionales y valorizar el trabajo. El trabajador es generador de riqueza. Hay complementariedad, no competencia de los diversos actores económicos. Como señalan Trujillo y Grijalva:

La Constitución de Montecristi erige a la solidaridad como un principio económico que viene a redimensionar conceptos clave como son la productividad y la competitividad, los cuales deben tener una característica sistémica, es decir, deben responder no solo a las expectativa y necesidades de la unidad de producción en particular sino de toda la economía y la sociedad en su conjunto.¹²⁴

¹²² *Ibíd.*

¹²³ Acosta, *El Buen Vivir en el camino*, 35.

¹²⁴ Julio César Trujillo y Agustín Grijalva, “El fundamento constitucional de la nueva economía”, *Revista La Tendencia* (2 de julio de 2009): 89.

La solidaridad democrática en la economía se expresa de diversas formas en la Constitución, como son: la obligación del Estado de promover el desarrollo en todo el país (Art.3 numerales 5 y 6); el derecho de todo ciudadano a desarrollar actividades económicas bajo el principio de solidaridad (Art.66 numeral 15); en el ejercicio de sus derechos y disfrute de sus bienes y servicios (Art. 83 numeral 9); en la generación de políticas públicas y prestación de bienes y servicios (Art. 85); la generación de recursos financieros por parte de los gobiernos autónomos descentralizados (Art. 270); la política fiscal (Art.285 numeral 2); el régimen tributario (Art. 300); la planificación nacional y evitar el acaparamiento de los recursos productivos (Art. 340); la generación por parte del Estado de sistemas de distribución y comercialización de alimentos (Art. 280 numeral 11); el reconocimiento de la economía popular y solidaria y su sistema financiero como actores económicos (Arts. 283 y 309); el reconociendo del trabajo doméstico como labor productiva y su derecho a la seguridad social (Art. 33); y el comercio exterior (Art. 416 numeral 12).

2.4.2.3 El ser humano como sujeto y fin de la economía solidaria.- El ser humano como sujeto y fin de la economía social y solidaria orienta a que el sistema económico establezca sus objetivos, prioridades, regulaciones y actividades no en función de la eficiencia abstracta, cuyo contenido fundamental es la competitividad, la tasa de crecimiento económico, la productividad, la tasa de ganancia, la acumulación de capital o las preferencias comerciales de los consumidores, entre otros factores.

Como lo aseveran Trujillo y Grijalva, “en la Constitución de 2008 el mercado pierde la centralidad del sistema económico para convertirse en un mecanismo más junto con otras formas de intercambio justo y organización económica de tipo comunitario, público, autónomo o mixto”.¹²⁵

En este sentido, toda actividad económica, como fuente de riqueza, tiene que conservar, reproducir, desarrollar y generar el bienestar del ser humano y la naturaleza como factores de producción bajo relaciones de solidaridad, cooperación y complementariedad en el trabajo y la vida colectiva entre los individuos y

¹²⁵ Ibíd.

comunidades en un marco de respeto a la naturaleza y sus ecosistemas. Como indicó Hinkelammert, “sin vida no hay economía ni sociedad, por ello, no subordinar la lógica instrumental a la lógica reproductiva equivale a un suicidio de la humanidad”.¹²⁶

La lógica reproductiva que condiciona el sistema económico, social y solidario establece un contenido humanista por lo cual debe propender a la realización plena de las capacidades del ser humano a través de su trabajo y la vida en comunidad, no solo en los procesos productivos sino en todas las dimensiones de su vida social como son las dimensiones medioambientales, culturales y participativas. Es necesario precisar que esta plena realización de las capacidades humanas dentro de la economía social y solidaria significa alcanzar el buen vivir a través del pleno ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y comunidades. No debe confundirse el buen vivir con consumismo, derroche, ganancia y extractivismo. Como señala Carpio, “el buen vivir constituye un paradigma de sociedad sustentable basado en el acoplamiento equilibrado y equitativo entre economía y naturaleza, de tal suerte que la vida entera esté garantizada para la especie humana”.¹²⁷

En este nuevo contexto, la economía social y solidaria busca que los ciclos económicos privados, estatales o comunitarios estén orientados a satisfacer el desarrollo de las personas, la mejora progresiva de sus condiciones de vida y el goce efectivo de los derechos constitucionales, los cuales se desarrollan dentro de los límites de los ecosistemas.

Al respecto indica Coraggio:

La economía actualizada por la propuesta del Buen Vivir de la Constitución ecuatoriana es el sistema de proceso de producción, distribución, circulación y consumo que, a través de principios y prácticas en cada momento histórico, organizan las comunidades y sociedades para obtener las bases materiales de resolución de las necesidades y deseos legítimos de todos sus miembros, actuales y de futuras

¹²⁶ Franz Hinkelammert y Henry Mora, *Economía, sociedad y vida humana. Preludio a una segunda crítica de la economía política* (Buenos Aires: UNGS/ALTAMIRA, 2009), 89.

¹²⁷ Patricio Carpio Benalcázar, “El Buen Vivir, más allá del desarrollo. La nueva perspectiva constitucional en Ecuador”, en Alberto Acosta y Martínez Esperanza, comp., *El Buen Vivir una vía para el desarrollo* (Quito: Abya Yala, 2010), 132.

generaciones, de modo de permitir la reproducción y desarrollo de la vida sosteniendo los equilibrios psíquicos e interpersonales entre comunidades y con la naturaleza.¹²⁸

La Constitución de 2008, como el sistema económico social y solidario, poseen como un elemento notable el incorporar como sujeto de derechos a la naturaleza, la cual posee derechos a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales (artículos 71, 72 y 73 de la Constitución); en este sentido, el ciclo económico podrá realizarse dentro de los límites que los recursos naturales imponen, lo que Hinkelammert llama “concepto de reproducción”, “a partir del cual se juzga la posibilidad o imposibilidad, la sostenibilidad o no sostenibilidad de las formas sociales de organización de la vida humana”.¹²⁹

Es por ello que toda actividad económica debe ser sustentable y respetar la diversidad cultural, la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, de manera que se asegure la satisfacción de las necesidades de las presentes y las futuras generaciones a través de la materialización de derechos fundamentales como el agua, el medio ambiente sano, la alimentación, entre otros.

En función de esto, la Constitución ha establecido instituciones jurídicas para preservar esta relación armónica, como son la precaución y restricción de actividades nocivas para el medio ambiente (Art. 73); la preservación de la agrobiodiversidad y la introducción de tecnologías ecológicas para garantizar la soberanía alimentaria (Art. 281 numerales 3 y 6); el consumo ambientalmente responsable (Art. 284); el estímulo tributario a prácticas ambientales (Art. 300), la promoción de exportaciones ambientalmente responsables (Art. 306); la gestión pública de los recursos públicos (Art.318); la función ambiental de la propiedad (Art. 321); el diseño de un modelo sustentable de desarrollo (Art.395); y el establecimiento de políticas, principios e instituciones constitucionales relevantes para la política y el modelo económico (artículos 395 - 415).

Para concluir este tema es necesario decir que la economía social y solidaria al centrar como su fin al ser humano toma un carácter esencialmente humanista, es decir se orienta a procurar la dignidad humana y el bienestar no solo del individuo, sino de la colectividad, para ello pone al servicio de las personas a la economía y no

¹²⁸ Coraggio, *Fundamentos de la economía*, 49.

¹²⁹ Hinkelammert y Mora, *Economía, sociedad*, 89.

viceversa, con ello se rompe la lógica de que el mercado y la ley de oferta y demanda poseen una vida propia independiente al ser humano, más bien la este, la condiciona a su servicio y bienestar.

2.4.2.4 El ciclo económico social y solidario.- El ciclo económico social y solidario está integrado por cuatro fases:

- Producción solidaria.
- Distribución-redistribución justa y solidaria.
- Consumo responsable y solidario.
- Finanzas solidarias.

En ellas se generan diversas relaciones entre los individuos, las comunidades y la naturaleza. Todas estas fases son conexas e interdependientes entre sí, teniendo como elementos transversales a la solidaridad democrática, la económica social basada en el trabajo, el ser humano como eje de la economía, el respeto a la naturaleza, el buen vivir, la pluralidad económica, entre otros elementos que caracterizan a la economía social y solidaria.

2.4.2.4.1 La fase de producción solidaria.- Esta se refiere a la manera de producir bienes y servicios de forma individual y colectiva, la cual genera trabajo para la mayor parte de los integrantes de la sociedad, siendo el instrumento fundamental para desarrollar su vida en condiciones de dignidad. Como argumenta Corragio, “el trabajo digno y emancipador es condición de la reproducción y desarrollo de la vida humana. Todo ciudadano, familia, grupo o comunidad debe tener la posibilidad de integrarse voluntariamente en el sistema de división social del trabajo en condiciones que permitan el desarrollo de sus capacidades”.¹³⁰

¹³⁰ Corragio, *Economía social y solidaria*, 98.

En esta fase, el trabajo puede desarrollarse en diversas modalidades, como pueden ser: el trabajo autónomo (autoconsumo o del hogar¹³¹ y mercantil simple¹³²) y el trabajo dependiente de los medios de producción.¹³³

Aquí es esencial que el conocimiento, los medios de producción, el crédito, los subsidios y las exenciones tributarias sean democratizados de manera que todos los trabajadores tengan el acceso y el control de estos elementos, convirtiéndose en el principal elemento de la producción, la cual debe basarse en la cooperación solidaria.

Esto implica la eliminación de la competencia y maximización económica destructora de las personas y la naturaleza, reemplazándola por la complementariedad productiva y la producción responsable a través de la generación de bienes y servicios de calidad, uso de tecnologías adecuadas en el entorno y satisfacción de los consumidores.

La fase de producción solidaria se evidencia en la Constitución de 2008 en elementos como:

- El aumento de las capacidades y potencialidades de la población.
- Distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo.
- Medios de producción.
- Generación de trabajo digno y estable.
- Conservación de la naturaleza dentro del marco del régimen de desarrollo (Art. 276 numerales 1, 2 y 4).
- Adopción de políticas fiscales, arancelarias y tributarias.
- La redistribución de la tierra y el agua a los campesinos y financiamiento preferente a los pequeños productores que promuevan la soberanía alimentaria (Arts. 281 y 282).
- La productividad y competitividad sistémica e impulso del pleno empleo y estabilidad económica como objetivos de la política económica (Art. 284 numerales 2, 6 y 7).

¹³¹ Según Coraggio, el trabajo autónomo de autoconsumo o del hogar comprende todas las tareas que se hacen dentro de casa (familia, comunidad o asociación libre para la producción y consumo) para la reproducción de sus miembros.

¹³² Según Coraggio, el trabajo mercantil simple (individual o colectivo) es la producción de mercancías por los trabajadores propietarios de los medios de producción.

¹³³ El trabajo dependiente de los propietarios de los medios de producción es el trabajo asalariado bajo el régimen capitalista o el régimen socialista centralizado pero, también, trabajo bajo régimen esclavista o servil.

- Generación de incentivos para la inversión productiva (Art. 285 numeral 3).
- Compras pública nacionales (Art. 288).
- Política tributaria que promueva el pleno empleo y la producción de bienes y servicios (Art. 300).
- El fortalecimiento del aparato productivo y la producción nacional y promoción de exportaciones ambientalmente responsables dentro de la política comercial (Art. 304 y 306).
- Democratización del crédito (Art. 308).
- Provisión de servicios públicos de calidad (Art. 315).
- Pluralidad de formas de organización económica: comunitaria, cooperativas, empresariales, públicas, privadas, asociativas, familiares domésticas, autónomas y mixtas (Art. 319).
- Producción orientada hacia el buen vivir y gestión participativa transparente, eficiente y de calidad (Arts. 319 y 320).
- Derecho del trabajo en sus diversas modalidades (bajo dependencia, autónomas, labores de autosustento y cuidado humano), promoción de los derechos del trabajador e inclusión de jóvenes, mujeres, indígenas, montubios y afroecuatorianos (Arts. 325 a 333).
- Democratización de los factores de producción, ahorro e inversión (Art. 334 y 339).

2.4.2.4.2 La fase de distribución-redistribución justa y solidaria.- La fase de distribución-redistribución justa y solidaria implica que la comercialización es realizada directamente entre productores y consumidores, los cuales se agrupan en asociaciones o colectivos bajo los principios de reciprocidad y solidaridad basados en la triple obligación de dar, recibir y devolver la acción colectiva de ayuda mutua y la reivindicación de derechos. Elimina cualquier intermediación comercial.

Como señala Amartya Sen, “la redistribución bajo un principio progresivo se realiza entre sectores sociales, orientada por la equidad, la justicia social y la

igualdad, o entre ramas de la producción y el consumo orientada a sustentar una buena sociedad, cohesionada y sustentable”.¹³⁴

La finalidad de esta nueva forma de comercialización justa es promover el acceso al mercado de productores familiares, fomentar el precio justo de los productos, consolidar la soberanía alimentaria, fomentar la autonomía y el empoderamiento del sistema de distribución de los productores y consumidores en sus territorios y garantizar la sostenibilidad económica y ambiental de la agricultura.

Como señalan Marcillo y Salcedo:

El comercio justo persigue obtener un precio y condiciones más justas para grupos de pequeños productores, hacer evolucionar las prácticas comerciales hacia la sustentabilidad y la incorporación de los costos sociales y medioambientales. También busca concienciar a los consumidores sobre el poder que tienen en la compra de productos de este comercio.¹³⁵

En esta fase, a fin de lograr la cohesión social y propiciar la igualdad entre individuos y colectividades, se generan procesos de redistribución de la producción y la riqueza que presupone la existencia de “un centro distribuidor de bienes en una comunidad, sistema de comunidades o sociedad que distribuye lo que previamente había recibido-captado de los miembros individuales o unidades familiares que los integran”.¹³⁶

La fase de distribución-redistribución justa y solidaria se expresa en la Constitución de Montecristi a través de elementos como la inserción estratégica del país en el contexto comercial, la protección y promoción de reproducción en intercambio dentro del régimen de desarrollo y el intercambio de bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental (Art. 276 numerales 5 y 7; y, 278).

En el marco de la soberanía alimentaria, esta fase se expresa en el fortalecimiento de las organizaciones como redes asociativas entre productores y consumidores, planteándose promover la equidad y solidaridad en la comercialización y distribución de alimentos, como en la relación entre los espacios

¹³⁴ Amartya Sen, *Desarrollo y libertad* (Buenos Aires: Planeta, 2000), 98.

¹³⁵ Marcillo y Salcedo, *Economía solidaria*, 52.

¹³⁶ Coraggio, *Economía social y solidaria*, 98.

urbanos y rurales, buscando el impedir prácticas monopólicas y de especulación, como lo indican los numerales 10, 11 y 14 del artículo 281 de la Constitución.

En cuando a la política económica, los numerales 2 y 8 del artículo 284 de la Constitución, promueven que la fase de distribución-redistribución justa y solidaria alcance una inserción estratégica en la economía mundial, mediante el impulso a los procesos de integración subregional y regional andino, suramericano y latinoamericano, buscando promover procesos de intercambio justo y complementario de bienes y servicios entre los países vecinos, dentro de la generación de mercados transparentes y eficientes.

Respecto a la política fiscal, esta busca impulsar la producción de bienes y servicios nacionales por medio de las compras públicas, las cuales deben ser social y ambientalmente responsables como lo regula el artículo 288 de la Constitución.

En lo concerniente al control del Estado sobre los intercambios y transacciones económicas, se plantea en los artículos 226, 335 y 337 de la Constitución, la sanción a la explotación, usura, acaparamiento, simulación e intermediación especulativa de los bienes y servicios, como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos. Adicionalmente, estos artículos facultan al Estado para generar políticas de precios a nivel nacional, la sanción de posiciones de dominio en el mercado como competencia desleal, el impulso del comercio justo que minimice la intermediación, así como el desarrollo de infraestructura productiva y de comercialización.

2.4.2.4.3 La fase de consumo responsable y solidario.- El consumo responsable y solidario alude a que los consumidores eligen todos los días los productos que compran, con esa decisión premian o castigan a los productores por su conducta respecto a los derechos de los trabajadores y la naturaleza. Como indican Marcillo y Salcedo, “el consumo responsable es aquel que se práctica en función no solo de propiciar el buen vivir personal sino también del buen vivir colectivo, favoreciendo a los trabajadores que producen, distribuyen y comercializan dichos bienes y servicios

consumidos, a la vez favorecen el mantenimiento del equilibrio dinámico de los ecosistemas”.¹³⁷

En este contexto, el consumidor es consciente del poder de su consumo promoviendo prácticas de consumo suficiente y necesario, contrario del consumismo excesivo, a fin de impulsar el progreso, el crecimiento económico, el respeto al medioambiente y la comunidad, frenar el deterioro ambiental y estimular la distribución equitativa de la riqueza.

Además, a través de la información clara y oportuna, el consumidor adquiere productos ecológicos y saludables igual que se informa de la manera de reducir el consumo, cuestiona la comunicación y publicidad y prefiere los productos y servicios de pequeños y medianos productores en vez de los de las grandes empresas y redes comerciales. Es, por tanto, un consumo crítico que se pregunta cuáles fueron las condiciones sociales y ecológicas en las cuales se produjo un bien o servicio.

Como señala Jácome, “el consumo responsable es una actitud diaria que consiste en elegir, con meticulosidad, lo que compramos sobre la base de dos criterios: la historia del producto y la conducta de la empresa productora, señalándole el sistema, los métodos productivos que aprobamos y los que reprobamos”.¹³⁸

El consumo responsable y solidario se manifiesta en la Constitución en el régimen de desarrollo a través del incentivo estatal del consumo de bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental (Art. 278 numeral 2); la generación de redes de consumidores y productores; la generación de comercialización de alimentos, precios justos y prevención del consumo de alimentos contaminados (Art. 281 numerales 5, 7, 11, 12, 13 y 14).

Con las políticas económicas, fiscales, tributarias y financieras se impulsa el consumo responsable a través del desarrollo del campo, promoción del intercambio justo y complementario, el impulso de consumo social y ambientalmente responsables, las compras públicas con responsabilidad ambiental y social, el acceso a crédito y los incentivos tributarios a estas prácticas (Art. 284, 288 y 300). Por último, a través de la función ambiental y social de la propiedad, el fomento estatal

¹³⁷ Marcillo y Salcedo, *Economía solidaria*, 59.

¹³⁸ Jácome, *Introducción a la economía*, 95.

de intercambios económicos y comerciales justos de los artículos 321, 334, 335, 336 y 337 de la Constitución, se impulsa el consumo responsable y solidario.

2.4.2.4.4 Finanzas solidarias.- Respecto a las finanzas solidarias, su contenido esencial es democratizar los recursos financieros de manera que estén al servicio de los individuos y la colectividad, de esta manera visibiliza a los seres humanos involucrados en los diversos procesos económicos y, por ello, crean diversas modalidades financieras para integrar a actores excluidos de la sociedad a sus servicios. La Constitución de 2008, en su artículo 308, establece que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros, la democratización del crédito y sancionará las prácticas contra los derechos económicos y sociales. Además, el artículo 309 establece que el sistema financiero se integra por las entidades financieras públicas, privadas, populares y solidarias.

Finalmente para cerrar el tema referente al ciclo económico solidario, cada una de sus fases lo que busca es crear una nueva forma de producir, distribuir y consumir y financiar dichas actividades, lo que se busca es la eficiencia sistémica o social dicho en otras palabras es lograr que cada uno de los engranajes del sistema productivo respondan a la consecución de derechos a través del trabajo digno y la satisfacción de necesidades básicas para una vida digna, con ello lo que se pretende es dejar de lado elemento como la acumulación de capital a través de la explotación a los productores, trabajadores, distribuidores y consumidores.

En este aspecto es importante determinar que el elemento principal para alcanzar un nuevo ciclo económico es un cambio de mentalidad de las personas que participan del ciclo productivo de cualquier tipo de organización económica, ya que solo así se materializaría la solidaridad democrática en vez del lucro y ganancia.

2.4.2.5 La relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado.- La relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado dentro de la economía social y solidaria determina que cada uno de ellos posee su área de influencia, sus características y su papel definidos. Es decir, cada sector en el

desarrollo de sus actividades debe garantizar la materialización de los derechos constitucionales y de la naturaleza, nunca en función de la acumulación de capital. Además, a través de esta relación simétrica lo que se busca es superar el dominio del mercado como el estatismo sobre la economía y la sociedad. Como señala Acosta:

Lejos de una economía sobredeterminada por las relaciones mercantiles, en el Buen Vivir se promueve una relación dinámica y constructiva entre mercado, Estado y sociedad. Se busca construir una sociedad con mercados en plural para no tener una sociedad de mercado, es decir, mercantilizada. No se quiere una economía controlada por monopolistas y especuladores. Tampoco se promueve una visión estatista a ultranza de la economía.¹³⁹

La sociedad dentro de la economía social y solidaria es política y económicamente pluralista, impulsando las capacidades y la participación real de la gente sin exclusiones de nadie ni sectarismos. En ella tienen cabida las diferentes formas de propiedad y organización económica, las cuales se orientan por el principio de solidaridad democrática como vía de materialización de las necesidades y proyectos individuales y colectivos de las personas y comunidades, siempre respetando los derechos constitucionales y de la naturaleza (buen vivir).

La sociedad tiene como función ejercer el protagonismo dentro del ciclo económico, convirtiéndose en el sujeto activo de su propio desarrollo y de una transformación social controlando las posibles desviaciones y abusos del mercado de las organizaciones económicas estatales, privadas, mixtas, populares y solidarias. A su vez, el ciclo económico y las diversas formas de organización económica orientan sus esfuerzos a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y comunidades como indicador de desarrollo.

El mercado dentro de la economía social y solidaria deja de ser el mecanismo único y homogéneo de acumulación de riqueza, regulador del Estado y de la sociedad, al cual no se le pueden imponer límites ni controles y solo privilegia el lucro y la ganancia por sobre toda las cosas. En este sentido, el mercado es el espacio físico o virtual que permite desplegar las capacidades, libertades y derechos por parte

¹³⁹ Alberto Acosta, "El Buen (con) Vivir, una utopía por (re) construir: Alcances de la Constitución de Montecristi", Revista Otra Economía, No. 6 (I semestre de 2010): 9.

de los individuos, el Estado, las colectividades, los pequeños y grandes productores, generando los bienes y servicios que satisfagan las necesidades legítimas de la sociedad. Es decir, el mercado se constituye por una serie de redes de producción, distribución, redistribución y consumo de bienes y servicios que funcionan con criterios democráticos, ecológicos y solidarios basados en la ética social.

El Estado en la economía social y solidaria asume las características de democrático y participativo, convirtiéndose a través del ordenamiento jurídico, la institucionalidad y las políticas públicas en el ente de regulación, control y estímulo del mercado, la economía, los diversos tipos de propiedad, los actores económicos, las relaciones laborales, la función social y ecológica de la propiedad, la planificación participativa del desarrollo, entre otros aspectos.

Para cerrar este tema considero el equilibrio en la relación entre Estado, sociedad y mercado es fundamental para que no existan desviaciones de tipo estatista o privatizador en el ciclo económico, ofreciendo de esta manera un marco de certeza para el despliegue de actividades productivas individuales y colectivas, bajo un marco de respeto y colaboración con las necesidades colectivas y de la naturaleza.

2.4.2.6 La pluralidad de actores económicos.- La pluralidad de actores económicos dentro de la economía social y solidaria determina que existe una diversidad de formas de organización económica, propiedad y sistemas financieros. Esta pluralidad se expresa en el artículo 283 de la Constitución, que reconoce cuatro formas de organización económica: pública, privada, mixta, popular y solidaria. Todas estas formas se expresan a partir del derecho de propiedad y sus diversas modalidades establecidas en el artículo 321 de la Constitución. Por último, la pluralidad económica del sistema financiero se expresa en el artículo 309 de la Constitución, que se integra por las entidades financieras públicas, privadas, populares y solidarias.

La organización pública-estatal contemplada en el artículo 283 de la Constitución está compuesta por los tipos de propiedad pública y estatal (Art. 321), así como por el sector financiero público (Art. 310). La finalidad de este sector económico es asegurar la cohesión social y la redistribución de la riqueza.

La organización económica privada contemplada en el artículo 283 de la Constitución está compuesta por la propiedad privada, el sector financiero privado

(Arts. 321 y 310) y las libertades económicas contempladas en el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, que se refieren a la libertad de desarrollar actividades económicas individuales y colectivas, la libertad de trabajo y el acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Esta se caracteriza por el ánimo de lucro, la generación de riqueza y la relación patrón-empleado en el desarrollo de diversas actividades económicas. Su actividad se encuentra regulada por el Estado a través de un marco normativo e institucional referente a la formación de empresas, tributación, régimen laboral, regulación del mercado, entre otros aspectos.

Como indica Escobar, “la economía empresarial capitalista se caracteriza por la creciente monopolización y la acumulación acelerada de ganancias”.¹⁴⁰

En la organización económica social y solidaria (Art. 283), las personas y colectividades se organizan para desarrollar procesos de producción, distribución, consumo y financiamiento de bienes y servicios a través de relaciones basadas en la solidaridad, cooperación, horizontalidad, reciprocidad, sostenibilidad social y ambiental en las cuales el ser humano es el sujeto y el fin del ciclo económico.

A través de estos procesos económicos, tanto los individuos como las colectividades, generan bienes y servicios destinados para su subsistencia, autoconsumo o para el mercado, generación de autoempleo y mejoramiento de su nivel de vida sin fines de lucro o de acumulación de capital.

La organización económica popular y solidaria está conformada por los tipos de propiedad comunitaria, asociativa y cooperativa, así como también por las unidades económicas populares y el sector financiero popular y solidario. Todos estos sectores son supervisados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La organización económica mixta a la que hace referencia el artículo 283 de la Constitución tiene como contenido fundamental a la propiedad mixta (Art. 321) y a las empresas de economía mixta. Es una combinación entre la organización económica pública-estatal con la organización económica privada, popular y

¹⁴⁰ Arturo Escobar, *La invención del Tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo* (Caracas: Editorial rana y perro, 2011), 345.

solidaria para el aprovechamiento económico de las áreas estratégicas y la prestación de servicios públicos.

La intervención conjunta en estas áreas se produce a través de la constitución de empresas mixtas con el aporte mayoritario de capitales públicos (Estado central o gobiernos autónomos descentralizados) y el resto con capitales privados o provenientes de la economía popular y solidaria. Este tipo de empresas se caracterizan porque el Estado debe poseer mayoría accionaria, garantizar el interés nacional, respetar los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico, como señalan el artículo 316 de la Constitución y el artículo 282 del COOTAD.

La idea fundamental de la pluralidad de actores económicos, es entender que no existe una sola economía, sino economías en plural que entienden de diversas formas y magnitudes, bajo distintas lógicas y valores dentro de las cuales las personas y las colectividades despliegan sus libertades y habilidades, pudiendo la mismas ubicarse en el cada de una de ella de acuerdo a los objetivos y necesidades que persigan, así mismo estas economías plurales no constituyen esferas separadas e inconexas sino que cada una de ellas se interrelacionan dentro del ciclo económico y dentro de los mercados plurales, ya que todas requieren los bienes y servicios que la otra puede ofertar.

2.4.2.7 Respeto y armonía de la economía con la naturaleza.- El último elemento caracterizador de la economía social y solidaria que se ocupa del respeto y armonía de la economía con la naturaleza se fundamenta en que tanto los seres humanos como los procesos económicos no están fuera del medio natural, el cual no puede seguir siendo considerado como una simple condición para el crecimiento económico basado en la explotación irracional de los recursos naturales. Por lo cual, el bienestar de la humanidad va unido a la preservación y equilibrio de la naturaleza. Como manifiesta Acosta, “la naturaleza debe dejar de ser asumida como un capital natural a ser domado, explotado y mercantilizado”.¹⁴¹

En este contexto, la naturaleza deja de ser un elemento de explotación por parte de los seres humanos y sus recursos dejan de ser vistos como mercancías

¹⁴¹ Acosta, *El Buen Vivir en el camino*, 35.

susceptibles de apropiación. Por tanto, los objetivos sociales y económicos deben realizarse dentro del marco de los límites de los ecosistemas, conciliando las actividades económicas con su equilibrio, su mantenimiento y conservación, así como con el ejercicio de los derechos constitucionales. Al respecto sostiene Falconí: “la realidad nos demuestra hasta la saciedad que la naturaleza tiene límites. Y estos límites, aceleradamente alcanzados por los estilos de vida antropocéntricos, particularmente exacerbados por la demandas de acumulación de capital, son cada vez más notables e insostenibles”.¹⁴²

A través del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, en los artículos 71 a 74 de la Constitución, se busca pasar a una concepción biocéntrica de la economía. Es así que toda actividad humana debe proteger y sustentar el cuidado del ambiente como condición para garantizar su existencia y bienestar. Bajo esta concepción se propugna que “tanto la economía como la sociedad se organizan preservando la integralidad de los procesos naturales garantizando los flujos de energía y de materiales en la biosfera, sin dejar de preservar la biodiversidad del planeta”.¹⁴³

Lo que se busca es que la naturaleza y su interdependencia con el ser humano y la economía generen procesos conjuntos de vida en los cuales la humanidad aproveche los recursos naturales, asegurando, a la par, el funcionamiento de los ecosistemas, “por tanto, no se defiende a una naturaleza intocada que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Se trata de mantener sistemas de vida conjuntos (humanos + naturaleza) que aseguren el bienestar humano sin sacrificar el funcionamiento de los ecosistemas y sus especies”.¹⁴⁴

Para concluir este tema es necesario señalar que la relación equilibrada con la naturaleza no constituye un elemento aislado o que responde a una moda pasajera como a teorías novedosas pero sin sustento, sino más bien obedece a la necesidad de proteger la supervivencia de la especie humana que no puede prescindir de medio natural para su subsistencia, en este concepto es necesario redefinir el impacto de la

¹⁴² Fander Falconí, *Economía y desarrollo sostenible: matrimonio feliz o divorcio anunciado* (Quito: Flacso, 2002), 56.

¹⁴³ Galo Ramón, “El Sumak: un concepto en disputa y construcción”, en Yolanda Jubeto, Luis Guridi y Maite Fernández-Villa, edit., *Diálogos sobre economía social y solidaria en Ecuador*, (Bilbao: Lankopi, 2014), 341.

¹⁴⁴ Elizabeth Bravo, “La biodiversidad y la soberanía”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez, edit., *Soberanías* (Quito: Abya Yala, 2010), 115.

actividades productivas y sociales sobre los ecosistemas, para ello es indispensable realizar una alianza entre los saberes ancestrales y el conocimiento moderno que impulsen cambio de vida y de consumo de las personas de manera que se puedan conservar, regenerar y restaurar los sistemas naturales como también tomar la decisión de no explotar determinadas áreas a fin de conservar recursos valiosos como el agua y la biodiversidad.

2.5. Elementos de interdependencia de la economía social y solidaria y el Estado constitucional de derechos y justicia

La materialización de la economía social y solidaria no es espontánea ni automática, para lograr esta tarea se requiere necesariamente de la participación de la sociedad y el Estado de derechos y justicia, para que juntos impulsen el nuevo paradigma de economía orientada hacia el buen vivir, a la consecución de los derechos constitucionales de las personas y la naturaleza así como la regulación del mercado.

Es imprescindible esta participación ya que permite dotar a la economía social y solidaria de una legitimación democrática basada en el consenso e inclusión de la sociedad, la cual, en su conjunto, determina las prioridades fundamentales del ciclo económico en función de asegurar la vigencia de derechos constitucionales a través del Estado de derechos y justicia, el cual es el instrumento para llevar adelante los cambios necesarios que coadyuven a materializar la nueva economía.

Como señala Coraggio:

La economía social y solidaria que propugnamos indica que tanto las contradicciones de intereses particulares como las que se dan entre sociedad y naturaleza pueden ser tratadas a través de un proceso democrático, definiendo tanto los satisfactores a ser procurados con la producción, la distribución y el consumo como las acciones para contrarrestar los efectos no deseados –previsibles o no– resultantes del proceso económico superando el automatismo del mercado.¹⁴⁵

¹⁴⁵ Coraggio, *Fundamentos de la economía social y solidaria*, 13.

En este contexto, es importante entender que la economía social y solidaria no es un proceso que se construye en forma automática, aislada e independiente de las demandas sociales, más bien el ciclo económico es -en esencia- un proceso sustantivo de carácter social en el cual tanto las personas como la naturaleza desarrollan relaciones de interdependencia, cooperación y solidaridad para crear la base material que asegure su subsistencia de forma sostenible y sustentable.

Sobre ello incide Jácome:

El sentido de la integración de la economía con la sociedad es institucionalizar las actividades de producción, distribución, circulación, cohesión y consumo de los miembros de la sociedad así como una serie de valores, reglas, visiones del mundo y sentimientos, los cuales mantengan la cohesión social y reproduzcan las bases materiales constituidas, en última instancia, por la vida de los miembros de la sociedad y de la naturaleza.¹⁴⁶

En este sentido, el Estado de derechos y justicia y la economía social y solidaria desarrollan tres elementos de interdependencia:

1. El buen vivir como la filosofía común que sustenta y justifica el nuevo modelo de Estado y economía.
2. Un sistema normativo que responde al buen vivir e impulsa el nuevo Estado y economía.
3. Una institucionalidad orientada a aplicar el buen vivir.

En este sentido, tanto el Estado de derechos y justicia como la economía social y solidaria no podrían existir sin órganos que no surjan de un ordenamiento jurídico regido por un principio de legalidad, y no puede existir un ordenamiento jurídico que no responda a un paradigma conceptual, “en otras palabras, los saberes generan derecho, el derecho crea órganos, los órganos reproducen saberes y crean normas y se genera un círculo de interacción entre estos elementos”.¹⁴⁷

¹⁴⁶ Jácome, *Introducción a la economía*, 97

¹⁴⁷ Ramiro Ávila Santamaría, “Retos de una nueva institucionalidad estatal”, en Carolina Silva y Morales Juan, edit., *Neoconstitucionalismo y sociedad* (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador, 2008), 17.

2.5.1. El buen vivir como la filosofía común que sustenta y justifica el nuevo modelo de Estado y economía

La economía social y solidaria, como el Estado de derechos y justicia establecidos en la Constitución de 2008, en la actualidad son proyectos políticos y económicos incipientes y en lenta construcción, los cuales tienen a la normativa constitucional como punto de partida para realizar un profundo programa de modificaciones jurídicas, sociales, institucionales y políticas que promuevan y aceleren los cambios en la economía y la sociedad, los cuales permitan dejar de lado a la economía de mercado fuertemente arraigada en la sociedad ecuatoriana. Como lo explican Cabrera y Escobar:

La Constitución de 2008 marca en el Ecuador un proceso de reforma del Estado con implicaciones en todo el entramado normativo e institucional ecuatoriano. En el ámbito económico, la implementación de los postulados constitucionales implica la introducción de cambios profundos y radicales a todo nivel, puesto que propugna pasar de una economía de mercado a un sistema económico social y solidario.¹⁴⁸

En este contexto, el Estado de derechos y justicia y la economía social y solidaria constituyen proyectos insertos en el paradigma ideológico del buen vivir, el cual es un concepto filosófico andino que busca que el país alcance el desarrollo integral y sustentable logrando que sus habitantes mejoren sus condiciones de vida alcanzando una vida digna, ejerzan y gocen sus derechos y cumplan sus obligaciones reconociendo la diversidad y complementariedad de las diversas culturas y formas de producir, así como que se conviertan en los protagonistas del desarrollo del país y la democracia eliminando las desigualdades sociales y alcanzando la relación armónica con la naturaleza como condición indispensable para la subsistencia de la vida humana.

En otras palabras, “el Buen Vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan

¹⁴⁸ Cabrera y Escobar, *Equidad de género y economía*, 237.

responsabilidades en el marco de la interculturalidad, el respeto a sus diversidades y la convivencia armónica con la naturaleza”.¹⁴⁹

En este contexto, el buen vivir, como ideología que abarca tanto a la Estado como a la economía, tiene como fin y horizonte generar las condiciones materiales e inmateriales que coadyuven en el bienestar de las personas y de la naturaleza y la materialización de los derechos constitucionales como impulsar el respeto a la diversidad, la plurinacionalidad, la interculturalidad y la sustentabilidad del desarrollo. Tal y como lo refiere Acosta, “el Buen Vivir tiene que ver con otra forma de vida, con una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales. También está plasmado en promover una relación armoniosa entre los seres humanos individual y colectivamente y con la naturaleza”.¹⁵⁰

El buen vivir tiene su expresión jurídica en la Constitución a través de un catálogo de los derechos esenciales que se encuentran a un mismo nivel, los cuales son interdependientes y de aplicación directa e inmediata, reconocidos y protegidos por el Estado, a cada persona, colectividad e inclusive a la naturaleza, los mismos que son indispensables para alcanzar una mejor calidad de vida y un desarrollo humano integral y digno en armonía con el entorno natural.

Así mismo, el buen vivir determina las responsabilidades del Estado respecto al ejercicio y protección de cada derecho a través de su institucionalidad.

Bajo este pensamiento, el desarrollo dentro del buen vivir no se orienta hacia el crecimiento económico y la acumulación financiera, sino que busca impulsar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales, las libertades, las capacidades, las potencialidades y las oportunidades de todos los individuos de la sociedad ecuatoriana, todo esto dentro del marco de conservación de la naturaleza como elemento indispensable para la sobrevivencia y bienestar humano.

Como lo señala Wray:

Los principios constitucionales del Buen Vivir dan forma a un régimen de desarrollo que no ignora la importancia para la vida de un ecosistema saludable y que

¹⁴⁹ Carolina Silva Portero, “¿Qué es el Buen Vivir?”, en Ramiro Ávila Santamaría, edit., *La Constitución del 2008 en el contexto andino* (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador, 2008), 125.

¹⁵⁰ Alberto Acosta, “El Buen (con) Vivir”, 09.

promueva un desarrollo que no interfiera de manera fatal con el funcionamiento de los ecosistemas naturales. En esta manera se intenta modificar el punto de vista tradicional que pone al crecimiento económico como fin último del desarrollo. El Buen Vivir no intenta frenar las actividades económicas sino viabilizar aquellas que no alteren las capacidades de los ecosistemas para regenerarse y florecer en el tiempo.¹⁵¹

Por tanto, los derechos son elementos que construyen el buen vivir, siendo el Estado de derechos y justicia y la economía social y solidaria los medios para materializarlos. Como lo refieren Trujillo y Grijalva, “tanto el Estado como el sistema económico tienen como objetivo y condición el buen vivir. En otras palabras, ambos plantea una nueva relación estructural entre economía y derechos de los seres humanos entre sí y estos con el universo.”¹⁵²

El resultado debe ser la construcción de una sociedad desmercantilizada, en la cual no existan inequidades o exclusión de ningún tipo, caracterizada por la participación activa de los ciudadanos en asuntos de interés general, donde se repartan de mejor manera la riqueza y los recursos disponibles no solo pensando en la sociedad actual sino en las generaciones venideras, todo dentro de un marco de materialización de los derechos constitucionales. Como lo refiere Ferrajoli, “hay un ámbito de la vida social, el de los derechos constitucionales que deben sustraerse del mercado, pues de otra manera se reduce a mercancías y no puede asegurarse su efectividad y universalidad”.¹⁵³

En este contexto, tanto para el Estado como para la economía, los derechos no se subordinan ante el mercado, el cual es regulado socialmente, se promueve la dignidad y desarrollo humano en equilibrio con la naturaleza y no se excluye la iniciativa y la superación personal sino que se impulsan diversas formas de organización económica. Como lo refieren Trujillo y Grijalva, “el Buen Vivir no es una vida pobre, sino una vida rica en un sentido más profundo e integral, digna en lo material, trascendente en lo social, sensible a la diversidad cultural y la naturaleza”.¹⁵⁴

¹⁵¹ Norman Wray, “Los retos del régimen de desarrollo”, en Alberto Acosta y Esperanza Martínez, comp., *El Buen Vivir una vía para el desarrollo* (Quito: Abya Yala, 2010), 51.

¹⁵² Trujillo y Grijalva, “El fundamento constitucional”, 92.

¹⁵³ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón* (Madrid: Trotta, 1995), 338.

¹⁵⁴ Trujillo y Grijalva, “El fundamento constitucional”, 92.

2.5.2 Un sistema normativo que responde al buen vivir

La construcción del nuevo Estado de derechos y justicia como de la economía social y solidaria requiere de un ordenamiento jurídico que responda a la materialización del buen vivir, siendo el punto de encuentro la centralidad de los derechos constitucionales (Estado) y la solidaridad democrática (economía), los cuales tienen como punto de partida la Constitución y se irradian a todo el ordenamiento jurídico secundario. En palabras de Foucault, “el derecho es un instrumento más del poder. El saber se organiza alrededor de la normas, establece qué son normas y qué no lo son, qué cosa es incorrecta y qué otra cosa es correcta, qué se debe hacer o no hacer”.¹⁵⁵

Lo que se busca, por tanto, es la “constitucionalización” del ordenamiento jurídico que responde al buen vivir, en base a la supremacía y al carácter vinculante de la Constitución, la cual invade, condiciona e impregna a todos los cuerpos jurídicos, la doctrina y la jurisprudencia de la centralidad de los derechos constitucionales y la solidaridad democrática, propiciando, a largo plazo, un proceso que impulse cambios y transformaciones como la sostenibilidad y sustentabilidad del nuevo modelo de Estado y economía trazados en la Constitución.

Al respecto refiere Guastini:

La constitucionalización del ordenamiento jurídico es un proceso de transformación, a término del cual todas las normas jurídicas resultan totalmente impregnadas por las normas constitucionales. Un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estimo doctrinal, la acción de los actores políticos así como las relaciones sociales.¹⁵⁶

En otras palabras, la Constitución determina no solo el procedimiento formal de formación de la ley sino, también, su contenido fundamental, el cual, a su vez, condiciona a toda la institucionalidad pública y privada que reconozca e impulse las diversas formas de organización económica. Como sostiene Medici:

¹⁵⁵ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona: Gedisa, 2003), 105.

¹⁵⁶ Ricardo Guastini, *Estudios de teorías constitucionales* (México: IDIS, 2007), 147.

La Constitución dirigente e “invasora” es la fuerza de imperatividad normativa, el conjunto de normas supremas de conducta dirigidas a los órganos de poder del Estado (competencias) y a las personas (derechos y obligaciones). Se trata de acentuar lo que en materia de principios de derecho constitucional se llama supremacía constitucional.¹⁵⁷

Por tanto, la relación entre Estado, economía y derechos fundamentales ha generado una simbiosis indisoluble que se busca impulse la realización tangible de este último aspecto, para ello, la creación de un ordenamiento jurídico fuerte y estructurado, basado en valores axiológicos, morales y éticos, es la herramienta fundamental para propiciar los cambios que permiten que los derechos dejen de ser “mandatos de optimización” y pasen a constituirse en expresiones sustantivas y tangibles de realización de los postulados desde una visión de la Constitución.

En otras palabras, se pasa de un ordenamiento constitucional y jurídico caracterizado por un contenido económico mínimo relativo a garantizar los derechos de propiedad, comercio y ciertos aspectos generales de las finanzas públicas, para pasar a un nuevo ordenamiento jurídico que impulse un Estado y economía garantistas de derechos fundamentales. Como lo refiere Granda, “se parte de dotar al Estado de los recursos suficientes, a través de la nueva economía, los cuales impulsen la materialización de los derechos constitucional; para ello, la relación entre economía y derechos es evidente y necesaria para promover las modificaciones sociales y políticas necesarias en la sociedad ecuatoriana”.¹⁵⁸

En este entorno, la Constitución y el buen vivir son omnipresentes en todas las áreas jurídicas, en las áreas administrativas, jurisdiccionales y económicas, las cuales deben velar por el respeto de los derechos fundamentales no solo desde una percepción abstracta sino en los planos jurídico, social e institucional. Como sostiene Bustamante:

Se colige que la fuente principal del ordenamiento jurídico ecuatoriano es la Constitución y no la ley como ocurría anteriormente en el positivismo jurídico. La Constitución es la norma jurídica, está por encima de la legislación, organiza ordenanzas y otros cuerpos legales. No puede ser reformada, modificada por la ley.

¹⁵⁷ Alejandro Medici, *Introducción al (Neo) constitucionalismo como paradigma del Estado de Derecho* (México: UNAM, 2012), 23.

¹⁵⁸ Víctor Granda, *Contenido económico de las Constituciones de Bolivia y Ecuador, Reflexiones jurídico-políticas* (Quito: UASB, 2015), 13.

Por último, los jueces, como los funcionarios públicos, garantizan y protegen los derechos constitucionales de los ciudadanos.¹⁵⁹

En el espíritu de la Constitución de Montecristi, el Estado de derechos y justicia y la economía social y solidaria se relacionan dentro del ordenamiento jurídico en los siguientes aspectos:

- La consolidación de la soberanía integral del país.
- La planificación del desarrollo como instrumento para construir el Estado de derechos y justicia así como la económica nacional.
- El desarrollo sustentable del país.
- La consolidación de un modelo sostenible para la economía nacional.

2.5.2.1 La planificación del desarrollo como instrumento para construir el Estado de derechos y justicia y la económica social y solidaria bajo el enfoque del buen vivir.- La Constitución establece una vinculación muy fuerte entre el Estado constitucional de derechos y justicia y la economía social a través del régimen de desarrollo (Art.275), el cual se integra por los sistemas políticos (institucionalidad pública), socioculturales (organizaciones ciudadanas, pueblos, comunidades y nacionalidades) y ambientales (naturaleza), todos ellos direccionados a garantizar el buen vivir, el cual “requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan sus responsabilidades en el marco de la interculturalidad y el respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”,¹⁶⁰ siendo uno de sus objetivos específicos “construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable”.¹⁶¹

¹⁵⁹ Colón Bustamante, *Nueva justicia constitucional* (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2011), 30.

¹⁶⁰ *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. VI, “Régimen de Desarrollo”, cap. primero, “Principios generales”, art. 275, inciso tercero ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.): 135.

¹⁶¹ *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. VI, “Régimen de Desarrollo”, cap. primero, “Principios generales”, art. 276, numeral tres ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.): 135.

La finalidad del régimen de desarrollo es lograr que el Estado promueva la planificación nacional contando como uno de sus elementos a la economía social y solidaria a fin de establecer una relación equilibrada y simétrica entre economía, derecho, política, sociedad y naturaleza, de manera que cada uno de estos elementos sean interdependientes y conexos en la materialización de los derechos constitucionales y de la naturaleza dentro del marco de la planificación del desarrollo nacional en función de lograr el buen vivir.

Es decir, se busca evitar la formación de un suprapoder económico que condicione al Estado, a la sociedad y a la naturaleza en la determinación de los objetivos del desarrollo nacional, así como que cada uno de estos elementos actúen en forma independiente y descoordinada generando falta de planificación, duplicidad e interposición de funciones, ineficacia administrativa y desperdicio de recursos de cualquier índole.

El Régimen de Desarrollo orientado a la consecución del buen vivir representa también la suma de diversas visiones y prácticas de vida de los pueblos, nacionalidades y comunidades que habitan en el Ecuador; es decir, posee a la plurinacionalidad e interculturalidad como elementos transversales. Sobre este tema afirma Wray:

La Constitución del Ecuador es una herramienta de transformación política de la sociedad. Siempre la política ha sido el instrumento para definir como queremos vivir. El Buen Vivir, la plurinacionalidad, los derechos de la naturaleza, la economía social y solidaria, la participación ciudadana, la democracia directa propone un reto: vivir juntos queriendo estar juntos.¹⁶²

Bajo estos parámetros, la economía social y solidaria se inserta dentro de la nueva visión del desarrollo contraria a la sociedad de consumo actual, la cual se orienta a crear la base material de la sociedad (bienes y servicios) garantizando el goce y ejercicio de los derechos constitucionales individuales y colectivos y una mejora de calidad de vida (buen vivir) a través de procesos económicos que conserven y mantengan a la naturaleza y sus ecosistemas.

Como lo señala Amartya Sen:

¹⁶² Wray, *Los retos del régimen*, 55.

El desarrollo debe preocuparse de lo que la gente puede hacer, es decir, si pueden vivir más; escapar de la morbilidad evitable; estar bien alimentados; ser capaces de leer, escribir, comunicarse, participar en tareas literarias y científicas, etc. En palabras de Max, se trata de sustituir el dominio de las circunstancias y el azar sobre los individuos por el dominio de los individuos sobre el azar y a las circunstancias.¹⁶³

2.5.2.2 La consolidación de la soberanía integral del país.- La Constitución de Montecristi se caracteriza por construir un concepto de soberanía múltiple, es decir, busca que el Estado ecuatoriano y sus ciudadanos ejerzan la autodeterminación y regulación de todos los aspectos de su vida por sí mismos, bajo sus criterios y necesidades, sin tutelajes en función del bien común y la armonía con la naturaleza y otros Estados. En palabras de Acosta:

Se busca potenciar la soberanía y las potencialidades locales afectando tanto la concentración de los recursos fiscales en pocas regiones así como la concentración de la riqueza en pocas manos. Se trata, en suma, de que los ciudadanos controlen cada vez más directamente y de manera autónoma el diseño de sus sociedades y el manejo de sus vidas.¹⁶⁴

En este contexto, la Constitución plantea las siguientes dimensiones de la soberanía del Estado ecuatoriano, respecto a elementos como la economía, los recursos naturales, la energía, la alimentación, como la ciencia y la tecnología.

2.5.2.3 El desarrollo sustentable del país.- Tanto el Estado de derechos y justicia como la economía social y solidaria, en consonancia con los derechos de la naturaleza y los derechos de buen vivir, en especial, agua, soberanía alimentaria y medioambiente sano, buscan desarrollar que todas las actividades humanas, no solo las productivas o económicas, mantengan el equilibrio natural, no exploten indiscriminadamente los recursos naturales y se promueva la eliminación paulatina de las actividades extractivas y contaminantes.

¹⁶³ Sen, *Desarrollo y libertad*, 98.

¹⁶⁴ Acosta, *El Buen (con) Vivir*, 09.

2.5.2.4 La consolidación de un modelo sostenible para la economía nacional.- A través de la sustitución selectiva de importaciones para dejar de depender exclusivamente de las rentas generadas por la exportación de bienes primarios agrícolas y mineros como fuentes de ingresos del país.

En esta línea, se busca por parte del Estado ecuatoriano, con participación conjunta de los diversos actores económicos, lograr el desarrollo de industrias que producen valor agregado, como petroquímica, bioenergía y biocombustibles, metalmecánica, biomedicina, farmacéutica y genéricos, bioquímica, hardware y software y servicios ambientales.

2.5.3. Una institucionalidad orientada a aplicar el buen vivir

La nueva institucionalidad constituye los órganos públicos para la materialización de los derechos, a los cuales se encarga su aplicación en la realidad tangible. Como lo indica Ávila, “por institucionalidad no solo comprendemos a las autoridades y personas que actúan representando el Estado o con su aquiescencia, sino a todo el aparato burocrático que tiene competencias, recursos y ejerce poder sobre las personas”.¹⁶⁵

En este contexto, la institucionalidad orientada hacia el buen vivir es el instrumento a través de cual tanto el Estado como la economía toman las decisiones para modificar el poder administrativo y manejo macroeconómico que generan procesos inequitativos y excluyentes, transformando en una nueva realidad en la cual se garantizan los derechos de todas las personas. A propósito de esto, Ávila afirma:

La institucionalidad pública, para garantizar los derechos sociales y la democracia constitucional, tiene que ser fuerte, tan fuerte para poder ser, en el interno, un agente distribuidor de riqueza y generador de capacidades para que todas las personas y los pueblos puedan generar los derechos; en el externo, tiene que ser tan fuerte para que pueda tener voz y pueda ser un interlocutor válido.¹⁶⁶

Adicionalmente, la institucionalidad pública dentro del buen vivir es necesaria para construir tanto a la economía social y solidaria como al Estado constitucional de

¹⁶⁵ Ávila Santamaría, “Retos de una nueva institucionalidad”, 17.

¹⁶⁶ *Ibíd.*

derechos y justicia, es la que define los problemas socioeconómicos a atacar, los actores protagónicos dentro del proyecto político jurídico-económico en construcción, como la priorización de los objetivos e instrumentos utilizables.

En esta perspectiva, las políticas generadas y ejercitadas por el Estado requieren el buen vivir como nuevo paradigma para materializar los derechos constitucionales e impulsar la consolidación del nuevo Estado y economía, puesto que toda distorsión implicaría perpetuar el modelo hegemónico neoliberal o caer al modelo estatista de manejo de la economía. Como refiere Andino, “es fundamental que el pensamiento y el discurso relacionados con el Sumak Kawsay se filtren en los principales lugares de socialización política, entendidos como los espacios donde se aprenden o adquieren las herramientas psíquicas básicas para establecer la vinculación entre individuos y el mundo”.¹⁶⁷

A través de esta nueva forma de actuar y de pensar de las instituciones y sus funcionarios públicos se podrán impulsar cambios coherentes en función de garantizar derechos, solo así se podrá salir del pensamiento tradicional respecto a lo que debe entenderse por Estado y economía, además, las instituciones y las personas deben empaparse de un ejercicio democrático que imprima legitimidad democrática a sus acciones.

En el ámbito institucional, el principal instrumento de los órganos públicos para materializar la nueva economía como el nuevo modelo de Estado son las políticas públicas contempladas en el artículo 85 de la Constitución como una de las garantías constitucionales, a través de las cuales se establecen las decisiones, directrices, lineamientos y cursos de acción que adoptan los órganos y entidades estatales, las cuales se concretan a través de programas, proyectos y acciones públicas.

Al respecto Lanas indica:

La Constitución ecuatoriana, plantea como uno de los principales objetivos del régimen de desarrollo nacional la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de

¹⁶⁷ Verónica Andino, “Continuidades y rupturas entre enfoques de economía solidaria y desarrollo local”, en Yolanda Jubeto, Luis Guridi, Maite Fernández-Villa, edit., *Diálogos sobre economía social y solidaria* (Bilbao: Lankopi, 2014), 130.

los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. Para cumplir el objetivo planteado, el Estado ecuatoriano ha apostado por el reconocimiento y fortalecimiento de la economía solidaria, y para ello ha formulado y se encuentra ejecutando un número importante de políticas públicas.¹⁶⁸

El papel de las políticas públicas no es menor, ya que deben orientarse a la realización de los derechos constitucionales y la consecución del buen vivir, bajo los principios de solidaridad, equidad social y territorial, la participación ciudadana y el control social.

En el ámbito de la economía social y solidaria, el Estado ecuatoriano ha implementado políticas públicas de ordenación, las cuales son un apuesta amplia y decidida “para alcanzar el bienestar social, por medio de la creación e incentivo de valores y prácticas deseables a nivel social, previéndose procesos de largo alcance dirigidos, especialmente, a crear condiciones normativas e instituciones favorables a fortalecer el nuevo paradigma de economía”.¹⁶⁹

En este aspecto, las políticas públicas, desde una perspectiva institucional, impulsan la materialización de las diversas disposiciones constitucionales y normativas de la economía social y solidaria a través de la creación de un entramado burocrático encargado de trabajar en la construcción del nuevo sistema económico a través de las llamadas “políticas de oferta”, que son parte de las de ordenación y se enfocan en el desarrollo estructural de la economía impulsando la irradiación de la solidaridad democrática de la economía popular y solidaria a todas las formas de organización económica, las cuales encierran aspectos institucionales, medidas financieras y apoyo técnico: Al respecto, Lanas indica:

En el caso ecuatoriano, se ha optado por incentivar y fomentar al sector económico solidario a través de una normativa e institucionalidad fuertes, además de la creación de un aparato burocrático grande y diferenciado, encargado del acompañamiento, apoyo y control de los emprendimientos de los actores de la economía popular y solidaria, teniendo como debilidad la poca presencia o ausencia de los actores de este sector, lo que no ayuda en la clarificación de su rol como agentes de cambio.¹⁷⁰

¹⁶⁸ Elisa Lanas Medina, *Políticas públicas sobre economía solidaria. Análisis comparativo entre las realidades de Ecuador y Brasil* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), 12.

¹⁶⁹ *Ibíd.*

¹⁷⁰ *Ibíd.*, 22.

En este sentido, las instituciones públicas impulsan la construcción de la economía social y solidaria mediante la formulación de los instrumentos de planificación, de la coordinación a nivel nacional de las diversas iniciativas para fomentar la transición a la nueva economía, generar incentivos económicos y técnicos tendientes a disminuir las asimetrías existentes entre las diversas organizaciones económicas, como movilizar los recursos públicos a fin de orientar la economía al buen vivir así como a impulsar la solidaridad democrática entre los diversos actores económicos.

Otros aspectos importantes de la institucionalidad pública es generar un régimen tributario y diferenciado que permita a las diversas formas de organización económica impulsar sus actividades, beneficiarse de incentivos tributarios, como contribuir como la redistribución de la riqueza y la generación de empleo.

Finalmente, las políticas públicas juegan un papel importante porque contribuyen a la generación de mecanismos financieros, de capacitación e investigación que impulsen los emprendimientos productivos de los diversos actores económicos, en especial lo de la economía popular y solidaria, así como permiten la visibilización y comprensión pública y privada de que el país busca una nueva forma de organización económica basada en la solidaridad democrática.

2.6. Conclusiones sobre las relaciones entre Estado constitucional de derechos y justicia y la economía social y solidaria

Las principales conclusiones de la interrelación entre Estado y economía dentro de la Constitución de Montecristi son las siguientes:

1. Cada modelo de Estado viene aparejado de un modelo de economía, y viceversa, en el cual se comparte una visión ideológica común, objetivos, visiones, fines, prácticas y valores, que posibilitan su interacción como su construcción paralela a fin de generar las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten su concreción.
2. El Estado constitucional de derechos y justicia, como la economía social y solidaria, son proyectos políticos y económicos en construcción, los cuales,

dentro del diseño de la Constitución de Montecristi, responden a conseguir generar las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten la materialización de los derechos constitucionales y la irradiación de la solidaridad democrática, a través de la institucionalidad pública, el nuevo marco jurídico y el nuevo marco económico.

3. Los tres elementos fundamentales de interrelación entre el Estado constitucional de derechos y justicia y la economía social y solidaria son: el buen vivir como ideología común que los sustenta, el sistema normativo y la institucionalidad que impulsan esta nueva concepción de desarrollo como los nuevos paradigmas de Estado y economía.
4. El Estado y la economía son instrumentos vinculados entre sí, orientados a la construcción del buen vivir como una visión alternativa de desarrollo del país, es decir, ambos elementos se encuentran insertos dentro de nuevo paradigma ideológico-doctrinario, el cual constituye su fundamento y orienta sus acciones.
5. Son precisamente el Estado constitucional de derecho y justicia y la economía social y solidaria los instrumentos para acelerar o estancar el paso de la sociedad ecuatoriana al nuevo paradigma de desarrollo que es el buen vivir.
6. El ordenamiento jurídico que responde al buen vivir es una herramienta de ordenación a través de la cual, el Estado constitucional de derechos y justicia como la economía social y solidaria, establecen mecanismos y conductas tanto para los actores públicos como privados tendientes a impulsar su materialización, como para alcanzar el bienestar de las personas, por medio de la creación e invención de prácticas y valores deseables a nivel social y económico.
7. Asimismo, el ordenamiento jurídico establece una interacción entre Estado y economía, ya que por medio de las leyes se instituyen las condiciones normativas e institucionales tendientes a materializar el nuevo “deber ser” de la economía y de la institucionalidad pública.
8. El Estado constitucional de derechos y justicia, a través de su institucionalidad pública, constituye un elemento fundamental para orientar a la economía nacional para adquirir su esencia social y solidaria, posibilitando la participación activa de la sociedad a fin de materializar en forma sustentable y sostenible este nuevo modelo económico introduciendo el principio de solidaridad democrática

y centralidad de derechos al ciclo económico y en el accionar público como en el privado.

9. Por otro lado, la institucionalidad pública dentro del buen vivir es necesaria para construir tanto a la economía social y solidaria como el Estado constitucional de derechos y justicia, ya que la misma define los problemas socioeconómicos a atacar, los actores protagónicos dentro del proyecto político jurídico-económico en construcción, la priorización de los objetivos e instrumentos utilizables.
10. El Estado ecuatoriano, para implementar el sistema económico social y solidario tiene como principal instrumento la generación de políticas públicas contempladas en el Artículo 85 de la Constitución, las cuales forman parte de las garantías constitucionales.
11. Las políticas públicas referentes a la economía social y solidaria que han sido aplicadas por la el Estado ecuatoriano son de ordenación, es decir, son procesos políticos que propician las condiciones normativas e institucionales favorables a fortalecer el nuevo paradigma de economía, adicionalmente, se orientan a establecer e incentivar nuevas prácticas y valores sociales, como la solidaridad democrática

2.7. Tensiones y perspectivas en la implementación de la economía social y solidaria

2.7.1. Tensiones en la implementación de la economía social y solidaria

Todo modelo económico tiene sus tensiones en la etapa de implementación, la economía social y solidaria posee las siguientes tensiones:

- La demora en la implementación del Estado de derechos y justicia, así como la economía social y solidaria.
- La distorsión en el significado y aplicación del buen vivir.
- La distorsión y construcción fragmentada de la economía social y solidaria.
- La implementación de la economía social y solidaria no debe ser una transformación vertical.

- La crisis económica internacional y su impacto en la economía local-territorial.

2.7.1.1. La demora en la implementación del Estado de derechos y justicia, así como la economía social y solidaria. A pesar de los grandes y reconocidos avances que hemos tenido desde la vigencia de la Constitución de 2008, aún están pendientes temas importantes como la reforma agraria, la redistribución de las concesiones de agua, la democratización de los factores de producción, así como la expedición de un nuevo Código de Trabajo, entre otras leyes que son necesarias para desarrollar en mayor medida e intensidad los objetivos trazados.

Como lo señala Lanas, “Ecuador ha optado por la creación de un marco normativo e institucional fuerte, que debido al relativo corto tiempo de implementación, aún no rinde los frutos esperados”.¹⁷¹

Por otro lado, todavía la institucionalidad del Estado, en las diversas funciones como en los gobiernos autónomos descentralizados y sus servidores, se encuentra en una etapa de transición en la que busca direccionar sus actividades en pro de la consecución de los derechos constitucionales a través de la planificación, debido a que está en proceso un modelo de gestión pública eficiente, eficaz y efectivo.

Es importante manifestar que esta demora en la implementación del Estado de derechos y justicia y la economía social y solidaria dificulta el trabajo de recuperar el sentido social de la economía y el Estado, así como desmontar paulatinamente los paradigmas neoliberales en los que se han asentado durante mucho tiempo; sin embargo, pese a lo difícil de esta tarea, la sociedad reconoce los esfuerzos por consolidar el nuevo modelo de Estado y economía que establece la Constitución de la República.

2.7.1.2. La distorsión en el significado y aplicación del buen vivir. El buen vivir es uno de los conceptos más innovadores de la Constitución de 2008 como el objetivo final de la sociedad ecuatoriana y evocado en todos los planes estratégicos, políticas públicas, programas y planes de desarrollo; la dificultad está en que no

¹⁷¹ *Ibíd.*, 7.

existe un real entendimiento de este nuevo concepto como alternativa de desarrollo a los modelos hegemónicos basados en el crecimiento económico.

Como lo refiere Ramón, “no hay acuerdos sobre el concepto de buen vivir, más aún, comienza a abrirse un debate y una ardua disputa sobre su real significado y sobre su aplicación”.¹⁷²

Precisamente la no comprensión de esta definición, distorsiona el real significado del buen vivir por parte de varios sectores.

En este contexto, la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) en los Planes Nacionales del Buen Vivir 2009-2013 y 2013-2017, introdujo el concepto de desarrollismo basado en el tránsito de la economía nacional por cuatro etapas de evolución: i) Etapa de transición posneoliberal, en la cual el país dejaría de depender de los productos primarios como fuente principal del ingresos; ii) Etapa de industrialización nacional donde se propugna el crecimiento y la diversificación de la industria del país; iii) La etapa de consolidación de la estrategia de diversificación y sustitución de importaciones; y iv) Etapa de despegue de los bioservicios y aplicaciones tecnológicas.

Ahora bien, la distorsión del buen vivir obedece a dos factores principales: por un lado, al fuerte arraigo de la economía de mercado en las prácticas de todas las formas de organización económica (pública-estatal, privada, mixta, popular y solidaria): y una dependencia de la economía nacional hacia los bienes primarios de exportación, como mecanismo para financiar el salto a una nueva economía industrial y de servicios.

2.7.1.3. La distorsión y construcción fragmentada de la economía social y solidaria. La Constitución del año 2008, en su artículo 283, estableció el sistema económico social y solidario integrado por las formas de organización económica: pública-estatal, privada, mixta, popular y social y solidaria. En este contexto, el mandato constitucional plantea el desafío de incorporar, a todas ellas en su contenido fundamental, el principio de solidaridad democrática proveniente de la economía

¹⁷² Galo Ramón, “El sumak kawsay: un concepto en disputa y construcción”, en Yolanda Jubeto, Luis Guridi y Maite Fernández-Villa, edit., *Diálogos sobre economía social y solidaria en Ecuador* (Bilbao: Lankopi, 2014), 335.

popular y solidaria, a fin de reinventar y reorientar las relaciones jurídico-sociales, ambientales y productivas que en su seno se generan, como diseñar una interacción e interrelación armónica entre todas ellas, propugnando alcanzar un sistema económico que garantice los derechos de las personas y de la naturaleza promoviendo el buen vivir.

Sin embargo, pese a la concepción integral de la Constitución respecto a la economía social y solidaria, esta no ha logrado permear en diferentes actores, y ese desconocimiento ha complejizado su implementación y su desarrollo.

El mayor peligro en este aspecto es que la política pública inserta dentro del Plan Nacional de Buen Vivir, pase de ser una política de ordenación, a una política de proceso, en la cual “se da un valor más reducido a las bondades de la economía solidaria como fuente de bienestar social, asignándoles más bien un rol complementario para alcanzar ciertos objetivos específicos de política pública”.¹⁷³

Este panorama también se evidencia en el campo normativo con la aprobación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,¹⁷⁴ que busca beneficiar e impulsar la economía empresarial (organización económica privada) por un lado, mientras que, aislada de esta normativa fue aprobada la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria¹⁷⁵ tendiente a regular a la organización económica popular y solidaria, generando un divorcio legal en el cual cada organización económica tienen su esfera de acción y a la cual el Estado debe impulsar de manera distinta, pero sin que tome hegemonía el principio de solidaridad democrática que se sobreponga sobre todo a la economía empresarial.

2.7.1.4. La implementación de la economía social y solidaria no debe ser una transformación vertical. La participación decisiva por parte del Estado y de los actores de base en la formulación de las políticas públicas en la materia, es un tema aún en construcción; donde se determinan los contenidos, objetivos, estrategias de implementación, entre otros, reduciendo su enfoque a un mero objetivo de la política económica en materia cooperativa.

¹⁷³ Lanas Medina, *Políticas públicas*, 7.

¹⁷⁴ Ecuador, *Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones*, en Registro Oficial Suplemento No. 351 (29 de diciembre de 2010): 139.

¹⁷⁵ Ecuador, *Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario*, en Registro Oficial No. 444 (10 de mayo de 2011).

Puede decirse que no se han incluido con fuerza en una visión intercultural y plurinacional, en los diversos mecanismos de implementación de la economía social y solidaria a los sectores campesinos, indígenas, afroecuatorianos, mujeres, entre otros, en temas fundamentales como la redistribución de la riqueza, de los medios de producción, acceso a la tierra, concesiones mineras, soberanía alimentaria, entre otros.

El propósito es una construcción horizontal y participativa, donde la diversidad y el pluralismo sean parte de las propuestas desde los territorios en la agenda de la construcción, aplicación, transversalización e institucionalización de las políticas públicas, como resultado de las demandas ciudadanas.

2.7.1.5. La crisis económica internacional y su impacto en la economía local-territorial. Desde el año 2008, en diversos continentes, se han manifestado procesos de crisis económica que han impactado de forma paulatina en los niveles de crecimiento y consolidación de expresiones de la economía social y solidaria en territorios del Ecuador.

Como consecuencia, se han determinado graves limitaciones a la economía ecuatoriana reduciendo los mercados, la compra de productos de exportación, la estabilidad de dólar, el aumento de los costos de los derivados de petróleo importados por el país y la reducción de la remesas de los emigrantes.

En este panorama, siempre se hace indispensable consolidar escenarios de integración a nivel andino, suramericano y latinoamericano como la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA); que aún se encuentran en construcción, desarrollo e intercambio económico importante, lo que posibilita reducir el impacto de la crisis a nivel internacional y lograr fuentes de financiamiento estables desde la cooperación, cuyos procesos de integración ubiquen en su centralidad al ser humano.

2.7.2. Perspectivas en la implementación de la economía social y solidaria

Pese a las grandes tensiones existentes en la implementación de la economía social y solidaria, el contexto actual plantea algunas perspectivas para seguir su construcción hacia el buen vivir.

Es así que las principales perspectivas en la implementación de la economía social y solidaria son las siguientes:

- Reorientación y profundización del buen vivir.
- Irradiación de la solidaria democrática a las formas de organización económica.
- Legitimación democrática de la economía social y solidaria.
- La crisis económica mundial como oportunidad para construir otra forma de desarrollo.

En la tarea de profundización del buen vivir hay que partir desde un desarrollo conceptual sistematizado, intercultural e interdisciplinario sobre esta concepción filosófica andina a través de un proceso profundo de capacitación, orientado no solo a los funcionarios públicos sino a los diversos actores económicos y sociales, solo de esta manera se podría comprender el verdadero contenido del buen vivir como un cambio de paradigma en el desarrollo nacional.

Como lo refieren Góngora y Ramos, “la resolución de los problemas sociales estaría fundamentada en la racionalidad comunicativa, es decir, en la capacidad del ser humano de comunicarse para llegar a acuerdos”.¹⁷⁶

Paralelamente, a partir de este elemento fundamental que es el desarrollo conceptual y sistematizado del buen vivir, la Constitución de 2008 es un proyecto de vida común entre todos los ecuatorianos, y el instrumento para materializar los cambios estructurales en el país, impulsando el cambio civilizatorio, como encajar dentro de los procesos sociales una nueva visión de lo que debería ser el desarrollo, el papel de la ciudadanía, el Estado y la nueva economía, dentro de un contexto

¹⁷⁶ Steven Góngora y Cynthia Ramos, “Análisis crítico de la Economía solidaria en el Ecuador”, Revista Politécnica No. 32 (II semestre de 2013): 127-133, <www.revistapolitecnica.epn.edu.ec/ojs2/index.php/revista_politecnica2/article/view/11>.

social que incorpore el pluralismo jurídico, donde todas las personas tengan las mismas posibilidades y oportunidades, en la cual lo individual y lo colectivo sean complementarios, en armonía con la naturaleza. Sobre esto Acosta plantea:

El Buen Vivir, en tanto filosofía de vida, abre la puerta para construir un proyecto liberador y tolerante, sin prejuicios ni dogmas. Un proyecto que, al haber sumado muchas historias de lucha de resistencia y de propuestas de cambio, al nutrirse de experiencias nacionales e internacionales, se posiciona como un punto de partida para construir democráticamente una sociedad sustentable en todos los ámbitos.¹⁷⁷

Solo de esta forma se puede continuar con el carácter colectivo, intercultural y popular del buen vivir, construido a partir de las visiones endógenas de desarrollo.

Otra de las perspectivas importantes en la implementación de la economía social y solidaria es la irradiación de la solidaria democrática de la economía popular y solidaria a las formas de organización económica privada, publico-estatal y mixta, lo cual plantea que tanto desde el Estado como desde los diversos actores productivos se entienda que la construcción de la economía no puede ser fragmentada e individual entre las diversas organizaciones económicas, sino que debe edificarse un sistema económico plural en el cual cada uno de los actores del ciclo productivo se orienta por la solidaridad democrática, a fin de transformar las relaciones económica, jurídicas, laborales y ambientales vigentes dentro del mismo, desplazando las concepciones tradicionales de lucro, ganancia, acumulación y especulación de capitales. Como lo señala Lanás:

La economía solidaria es entendida entonces, tanto por el Estado Ecuatoriano como por la doctrina que ha brindado la fundamentación teórica al proyecto gubernamental, como el conjunto de actividades destinadas a la producción de bienes y servicios para cubrir sus propias necesidades y al intercambio, que representan una visión alternativa al capitalismo, en la medida en que se valora el trabajo por sobre el capital, basado en valores y principios determinados.¹⁷⁸

En este contexto la solidaridad democrática debe irradiarse a todo el sistema productivo a través de tres elementos importantes: la capacitación y formación de los

¹⁷⁷ Acosta, *El Buen Vivir en el camino*, 45.

¹⁷⁸ Lanás Medina, *Políticas públicas*, 12.

actores económicos, la institucionalidad y el ordenamiento jurídico, los cuales permiten impulsar las relaciones económicas y sociales en torno al nuevo ciclo, económico, orientado a garantizar los derechos fundamentales.

Por medio de esto se logrará la combinación adecuada de todas las formas de organización económica, para desencadenar en la materialización del nuevo régimen de desarrollo y del sistema económico social y solidario, en donde se ratifique una primacía del trabajo sobre el capital como eje articulador de la sociedad. Como lo refiere Lanas:

El objetivo de esta economía alternativa es mejorar las condiciones de vida materiales y no materiales (autonomía, capacidad de trabajo, enriquecimiento de las relaciones sociales, participación en lo público, afirmación de identidad) impulsando, propiciando, favoreciendo relaciones basadas principalmente en los principios de solidaridad, y reciprocidad.¹⁷⁹

Otro aspecto de la irradiación de la solidaridad democrática es desarrollar un mercado como punto de encuentro de los actores económicos plurales y no el mecanismo regulador de la economía, es decir, el mercado es el espacio físico o virtual que permite desplegar el ejercicio de las libertades económicas y productivas por parte de los individuos, el Estado, las colectividades, los pequeños y grandes productores, para la generación, circulación y consumo de bienes o servicios con la finalidad de lograr la satisfacción de necesidades individuales o colectivas de la sociedad.

Por tanto, el mercado se encuentra sometido y regulado a la reproducción de la vida y a otras formas de organización y producción, al bien colectivo, la solidaridad colectiva, la equidad, la cooperación y la redistribución. Es decir, el mercado se entiende como una red de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que funciona con criterios democráticos, ecológicos y solidarios en un territorio determinado, dentro del cual existen relaciones de intercambio basadas en la ética social que relaciona el precio con el coste y que busca remunerar al productor o al vendedor de forma justa.

¹⁷⁹ *Ibíd.*

Respecto a la legitimación democrática de la economía social y solidaria, hay que partir de que tanto el proceso constituyente de Montecristi como la Constitución de 2008 se asientan en los principios fundamentales de consenso, inclusión y la participación de todos los ciudadanos en las decisiones trascendentales para la vida del país, a fin de convertir las demandas sociales en políticas públicas ejecutadas desde los diversos órganos e instituciones estatales, así como participar protagónicamente en la implementación del nuevo modelo de Estado y economía.

Con este escenario se pretende llevar a la práctica el principio de soberanía popular no solo en lo jurídico o institucional, sino también en lo económico, como fundamento de las decisiones y acciones del Estado ecuatoriano a través de la utilización por parte de los ciudadanos de los mecanismos de participación contemplados en el Artículo 100 de la Constitución, estos son: la formulación de presupuestos y planificación participativa, rendición de cuentas y control social, formación ciudadana, proceso de comunicación, audiencias públicas, veedurías, asambleas cabildos, consejos consultivos, observatorios, entre otras.

Como lo indica Solorzano:

Las formas de gestión participativa a nivel local, la creación de foros participativos para definir las políticas públicas sectoriales, las instituciones del presupuesto participativo o la planificación estratégica participativa, así como la organización de frentes de acción colectiva para modificar las políticas del Estado a favor de regular la economía y los mercados capitalistas.¹⁸⁰

Otros elementos trascendentales para generar la participación de la ciudadanía en temas de interés general, en este caso específico la implementación de la economía social y solidaria, se dan a través de los diversos mecanismos de las democracias representativa, directa y comunitaria señalados entre los artículos 103 al 117 de la Constitución.

El objetivo de estos instrumentos de participación democrática establecidos en la Constitución es mantener y profundizar la acción de la ciudadanía en la implementación del texto constitucional como proyecto jurídico y político,

¹⁸⁰ Vicente Solórzano, *Mancomunidad de gobiernos seccionales: asociatividad para el desarrollo local, apuntes al proceso* (Loja: Imprenta Santiago, 2011), 49.

materializando entre otros aspectos la economía social y solidaria, propiciando su transformación, el consenso y la cohesión social en un contexto de pluralidad del poder ciudadano. Como lo indica Romero:

Las instituciones normadas jurídicamente deben ser diseñadas de manera que aseguren un espacio de acción social y pública donde las diferencias puedan dar lugar a acuerdos democráticos fundamentales sobre la buena sociedad.

Por tanto, las concreciones propias en cada sociedad de los principios de autogobierno, solidaridad en la planificación participativa e igualdad, pueden ser letra muerta si no se consolidan poderes populares que desde las diversas localidades y regiones del país puedan darle contenidos prácticos, afirmando democráticamente la soberanía popular.¹⁸¹

Esta lucha por transformar el marco económico actual y darle un contenido social y solidario continúa en procura de lograr la legitimación democrática de las nuevas instituciones, dotándolas de un contenido popular que aglutine apoyos y consensos, pero a la vez que refleje las necesidades fundamentales de la sociedad en su conjunto. Como lo señala Santos, “las instituciones no se constituyen como tales por un solo acto instituyente, sino que se van afianzando o no en un lento proceso de lucha cultural cotidiana”.¹⁸²

Ahora bien, a través de estos elementos la economía social y solidaria debe adquirir su legitimación democrática, permitiendo generar consensos y participación de los diversos sectores económicos y sociales en condiciones de igualdad, libertad y autonomía para “construir otra economía, otros mercados, otros sistemas de redistribución, otros estilos de reproducción, a la vez construir otra sociedad, otra cultura y otra subjetividad”.¹⁸³

Bajo esta idea se busca reafirmar el carácter democrático y participativo de la economía social y solidaria, que es contrario a la exclusión, al elitismo y a la exclusividad de la economía direccionada por el capital, dando un salto a un nuevo mercado y ciclo económico, los cuales no poseen una vida propia que condiciona a la sociedad, sino que es la sociedad quien condiciona al mercado y al ciclo económico en función de sus necesidades fundamentales y al ejercicio de sus derechos,

¹⁸¹ Luis Romero, *Universidad y Economía* (Loja: UTPL, 2012), 79.

¹⁸² Milton Santos, *Metamorfosis del espacio habitado* (Quito: ILDIS, 2014), 34.

¹⁸³ Jácome, *Introducción a la economía*, 29.

“reencajando” a lo económico como un hecho de contenido social. Como refiere Jácome:

La economía social y solidaria que propugnamos indica que tanto las contradicciones de intereses particulares como las que se dan dentro de la sociedad y la naturaleza pueden ser tratadas a través de un proceso democrático, definiendo tanto los satisfactores a ser procurados con la producción, la distribución y el consumo, como las acciones para contrarrestar los efectos no deseados previsibles o no resultantes del proceso económico.¹⁸⁴

En este contexto, la democracia, la política y la participación ciudadana juegan un papel fundamental, para evitar que se distorsionen elementos fundamentales como el buen vivir y la economía social y solidaria. Como lo señala Torres, “el papel de la política, la participación y la democracia no es solamente diseñar y gestionar buenas políticas sociales, más coherentes y exactas, sino su papel es pugnar por transformar la economía, la sociedad y la política, construyendo un nuevo poder social”.¹⁸⁵

El escenario a que se quiere llegar es a la co-construcción o co-creación de la economía social y solidaria, en la cual el Estado y la sociedad acuerdan un trabajo comunicado, explicado y consensuado para formular e implementar los diversos aspectos institucionales, normativos, presupuestarios y de política pública orientado a materializar la economía social y solidaria, “esto permite que los programas, proyectos o actividades realizadas por alguno de los grupos que se encuentran en la sociedad, así como el Estado, no dependan de la voluntad de los gobernantes o sus dirigentes, pues son co-construidas y sostenidas por ciudadanos y comunidades”.¹⁸⁶

Sustentando este criterio, Vásquez dice:

Una política democrática que potencie, coaligue, politice y oponga la fuerza social y los derechos sociales de los trabajadores a la estrategia del capital financiero y el irrestricto a la propiedad privada. Una política que redistribuya recurso para facilitar la mejoría en la calidad de vida de todos y a la vez abra el campo de posibilidades de

¹⁸⁴ *Ibíd.*

¹⁸⁵ Hugo Torres, *Actores del desarrollo local y manejo de recurso naturales en el Ecuador* (Quito: Abya Yala, 2012), 45.

¹⁸⁶ Antonio Vasquez, *Desarrollo local: una estrategia de creación de empleo* (Madrid: Pirámide, 2012), 34.

acción social y económica autónoma de sujetos colectivos autónomos capaces de tensionar con otro proyecto el sistema en el que actúa.¹⁸⁷

En otras palabras, la legitimación democrática permite, entre otros aspectos, la materialización de la economía solidaria a través de los mecanismos constitucionales y legales, los cuales son accionados por todos los actores económicos y la ciudadanía, tanto en el diseño del marco normativo, las políticas públicas y la planificación de las políticas públicas del Estado de derechos y justicia, así como la economía social y solidaria, para lograr un consenso general y la legitimidad de los asuntos de interés comunes. La participación debe ser democrática para construir una sociedad justa, dinámica, consiente, y deliberativa.

A continuación es necesario mirar a la crisis económica mundial como la oportunidad para construir otra forma de desarrollo, pues en los últimos treinta y cinco años ya lo hicimos, en 1982 (crisis de la deuda externa y fenómeno del niño), en 1987 (caída de los precios del petróleo), en 1997 (crisis asiática y caída de los precios) y en 1999-2000 (feriado bancario y dolarización). En todas estas crisis la receta para afrontar los problemas financieros del país fue el ajuste económico, eliminación de subsidios, elevación de las tarifas de los servicios públicos y combustibles, como también la profundización de la explotación de productos primarios como petróleo, banano, camarón, entre otros. En otras palabras, nunca se cuestionó la validez del sistema económico vigente, manteniéndose criterios como el desarrollo económico como sinónimo de bienestar general y la explotación de los recursos naturales en beneficio del ser humano exclusivamente.

En el contexto actual la crisis financiera internacional iniciada en el año 2008, de la cual no se ha recuperado la economía mundial, constituye el espacio idóneo para plantear un cuestionamiento dentro de la esfera de aplicación material y práctica, puesto que la crisis no es exclusivamente económica sino que constituye una arista de la crisis civilizatoria que pone en peligro la existencia de la humanidad.

Ecuador es un ejemplo al reemplazar los criterios tradicionales de la economía por el contenido fundamental de la economía social y solidaria en sus aspectos de

¹⁸⁷ Coraggio, *Economía social y solidaria*, 205.

solidaridad democrática, economía basada en el trabajo, la centralidad de los derechos y el buen vivir.

Es fundamental hacer un fuerte cuestionamiento a los paradigmas económicos tradicionales y materializar un modelo económico alternativo, no solo para el Ecuador sino para el mundo entero, que propicie el bienestar de las personas en armonía con la naturaleza. Las motivaciones son simples, sino se transforma el esquema actual de características consumistas y depredadoras se pone en peligro no solo el ciclo productivo, sino la supervivencia de la especie humana a causa del impacto de las actividades humanas en la salud del planeta y sus ecosistemas.

Por tanto, no se puede volver a los esquemas tradicionales de ajuste frente a las crisis económicas cíclicas, se debe seguir propiciando una nueva forma de entender y practicar el ciclo productivo cuestionando lo vigente y reemplazándolo por la economía social y solidaria. En este contexto, sería importante avanzar en aspectos como:

- La democratización de la propiedad de los medios de producción.
- La preservación del medio ambiente y la naturaleza.
- La distribución equitativa de los beneficios del ciclo productivo.

La democratización de la propiedad de los medios de producción implica reconocer el trabajo como fuente originaria de la propiedad, ya que solo el trabajo produce bienes. En este contexto, los trabajadores deben acceder colectivamente a los medios de producción rompiendo el monopolio por el cual una persona o élites controlan los medios de producción.

La preservación del medio ambiente y la naturaleza conllevan que las personas y la sociedad no pueden prescindir de los recursos naturales para su vida y los procesos productivos. Es por ello que hay que seguir avanzando en prácticas sociales y económicas sustentables con la naturaleza, a fin de asegurar la sobrevivencia de la especie humana.

La distribución equitativa de los beneficios del ciclo productivo conlleva la redistribución de los beneficios de todas las actividades productivas entre los

trabajadores, bajo los valores de justicia social y libertad individual, a fin de que se utilicen en la materialización de derechos fundamentales.

Para cerrar el presente capítulo quisiera destacar que la Constitución de 2008 edificó dos paradigmas nuevos de Estado y Economía, cada uno de los cuales poseen como elementos fundamentales la centralidad de los derechos y la solidaridad democrática en el accionar público y privado a fin de orientar hacia la sociedad ecuatoriana hacia el Buen Vivir, por otro lado ambos evidencian la pluralidad social y de organizaciones económicas existentes en el país.

Bajo esta idea es necesario destacar que todo modelo de economía viene aparejado con un modelo de Estado que responde a los objetivos, principios, finalidades e ideología comunes que pretenden materializar, desarrollando elementos de interdependencia e interrelación mutua.

En este contexto tanto la Economía social y solidaria como el Estado constitucional de derechos y justicia, se interrelacionan en elementos como una ideología común que es el Buen Vivir, así como el ordenamiento jurídico y la institucionalidad que responde a dicha ideología.

Estos tres elementos analizados con anterioridad cumplen una función de acelerar o de atrasar la implementación de los nuevos modelos de Estado y economía, puesto que no debemos olvidar que son proyectos aún en construcción, en los cuales la sociedad ecuatoriana en su conjunto y las diversas organizaciones económicas deben ser actores intervinientes.

En esta tarea de implementación de la nueva economía y Estado necesariamente surgen tensiones y perspectivas de lo que debería ser su aplicación, en este sentido al momento se plantea específicamente tensiones referentes a la resistencia al cambio por parte de sectores económicos tradicionales, que quieren desviar el carácter humanista de la Economía social y solidaria.

Finalmente bajo este panorama es necesario identificar las perspectivas que la economía social y solidaria tienen que es el continuar con su implementación hacia el objetivo del Buen Vivir, democrático, sustentable y con la intención clara de modificar el contenido de los ciclos económicos bajo la premisa de la solidaridad democrática y la pluralidad de actores económicos; en donde el Ecuador ha dado

grandes pasos ingresando en ese camino irreversible de un Buen Vivir sin élites ni exclusiones.

Conclusiones

Una vez cumplida la tarea investigativa en la presente tesis, se han podido establecer las siguientes conclusiones:

1. Todo modelo económico posee un tipo de Estado acorde a la ideología, los valores, principios, derechos y objetivos que los inspiran y que ambos buscan materializar, demostrando por tanto que el ciclo económico requiere del aparato jurídico- institucional para desarrollarse y viceversa, indicando así que no existe un divorcio entre estas dos esferas, sino más bien una complementariedad e interrelación a través de elementos comunes.

En el contexto específico referente a determinar la interrelación entre la Economía social y solidaria, y el Estado constitucional de derechos y justicia, concluyo que ambos elementos se relacionan mutuamente a través tres aspectos fundamentales los cuales son los siguientes:

- Poseen una ideología transversal común a ambos que es el Buen Vivir.
- Requieren de un nuevo marco jurídico que responda al Buen Vivir;
- Necesitan una nueva institucional que responda al Buen Vivir, y a la vez facilite su construcción e implementación.

Bajo estos tres elementos interactúan los nuevos paradigmas de economía y Estado, en función de poseer un basamento teórico e ideológico común que es el Buen Vivir, el cual los direcciona hacia la materialización y vigencia real de los derechos constitucionales, el desarrollo sustentable y el equilibrio con la naturaleza. En esta tarea ambos elementos (Estado y economía) requieren de dos instrumentos los cuales son el marco jurídico y la institucionalidad pública los cuales deben seguirse permeando del concepto del buen vivir y de ideales centrales como la solidaridad democrática y la supremacía de los derechos constitucionales, lo cual nos permite continuar en la consecución de la nueva sociedad ecuatoriana bajo el buen vivir.

El nuevo marco jurídico e institucional es fundamental para acelerar el proceso de implementación del Estado constitucional derechos y justicia y la economía social y solidaria, puesto que permiten modificar las condiciones jurídicas y el ciclo económico eliminando paulatinamente a través elementos como las políticas públicas, la planificación nacional, el presupuesto general del Estado, entre otros, los rezagos del Estado social de derecho y la economía social de mercado establecidos en la Constitución del año 1998, así mismo permite evidenciar la pluralidad de actores económicos dándoles una atención, promoción e impulso adecuado para que desarrollen sus actividades en un marco de seguridad jurídica.

2. Respecto al contenido fundamental del sistema económico social y solidario concluyo que alude a un conjunto o pluralidad de fuerzas sociales y productivas que abarcan cuatro formas de organización económica, las cuales son: la pública, la privada, la popular y solidaria, y la mixta, todas ellas sustentas por dos ideas fundamentales que son la solidaridad democrática y el Buen Vivir.

Por tanto, la Economía social y solidaria no posee una tendencia estatista como es el temor infundado de los sectores empresariales privados, ni tampoco puede ser concebida únicamente como la economía popular y solidaria como es percibida por la gran parte de Estado y la ciudadanía, sino es ante todo un espacio plural en donde el individuo o las colectividades pueden desplegar sus capacidades productivas con libertad, pero siendo compartiendo y contribuyendo con el desarrollo de toda la sociedad en su conjunto.

Adicionalmente, la economía social y solidaria se refiere también a una serie de valores y conductas que deben estar implícitos en el ciclo productivo de todas las organizaciones económicas que lo conforman, como son la democracia, la solidaridad, la cooperación, la sustentabilidad ecológica, la equidad y la responsabilidad, a fin de lograr que el desarrollo integral del ser humano (sujeto, actor y fin de la economía) creando condiciones o medios materiales tendientes a mejorar la calidad de vida de los integrantes de la sociedad y, por ende, la comunidad en general, en armonía con la naturaleza (buen vivir).

3. En lo que respecta al Estado constitucional de derechos y justicia concluyo que su contenido fundamental se refiere a la centralidad de los derechos constitucionales en el accionar público los cuales tienen como punto de partida la Constitución y se irradian a todo el ordenamiento jurídico secundario.

Esto es importante en función de constitucionalizar en contenido no solo del ordenamiento jurídico y la institucionalidad, sino también de la economía de manera que se transformen las relaciones sociales y productivas.

En el caso ecuatoriano, el contenido del Estado constitucional de derechos y justicia se ha construido a través de una apropiación selectiva y positiva del pasado, en donde se identificaron elementos constitucionales valiosos previos como derechos sociales y culturales, consulta popular, revocatoria de mandato, plurinacionalidad, interculturalidad, el garantismo estatal, el control constitucional, entre otros elementos que ya estaban vigentes en las anteriores constituciones, pero que fueron reformuladas, ampliadas y fortalecidas en la Constitución de Montecristi.

Concomitante a esto el Estado constitucional de derechos y justicia se encuentra revestido de características fundamentales con el ser democrático, plurinacional, intercultural y participativo, asumiendo el papel de regular, controlar y estimular el sistema económico a través de la Constitución y la ley de los diversos tipos de propiedad, actores económicos, relaciones laborales, función social y ecológica de la propiedad, reconocimiento y estímulo de la organización de la sociedad así como de trabajar conjuntamente con ellos a todo nivel.

Es necesario resaltar que en su implementación el Estado constitucional de derechos y justicia se tropieza con una lucha constante con los rezagos del Estado legalista y el positivismo jurídico, planteándose una profunda transformación estructura de la institucionalidad pública como innovar la práctica y aplicación del derechos constitucional.

4. En lo que respecta la perspectiva en la implementación de la economía social y solidaria al ser un paradigma económico en lenta implementación, afronta cuatro perspectivas para su adecuado desarrollo, las cuales son: la profundización del buen vivir, la irradiación de la solidaridad democrática a todas las formas de organización económica, la legitimación democrática y la crisis económica mundial como oportunidad para construir otra forma de economía.

Las dos primeras perspectivas referentes a la profundización del buen vivir y la irradiación de la solidaridad democrática plantean el desafío de fortalecer el modelo de economía social y solidaria, en donde estos son ejes de transformación de la sociedad y del sistema productivo en su conjunto, modificando las prácticas de acumulación de capital y ganancias, basados siempre en la sustentabilidad y el verdadero ejercicio de los derechos de la naturaleza.

Las perspectivas referentes a la legitimación democrática y el aprovechamiento coyuntural de la crisis económica son elementos que pueden dotar a la economía nacional, un contenido social y solidario. Al respecto, concluyo que estos aspectos configuran el reto de activar los mecanismos de democracia directa, representativa y comunitaria para que sea el pueblo quien determine cuál debe ser la conducción de la economía nacional, el consenso sobre los grandes temas locales y nacionales, con los que se pueden establecer nuevos mecanismos de gestión productiva de forma plural.

5. Las principales tensiones en la implementación de la economía social y solidaria, concluyo que son las siguientes:
 - La demora en la implementación del Estado de derechos y justicia, así como la economía social y solidaria.
 - La distorsión en el significado y aplicación del buen vivir.
 - La distorsión y construcción fragmentada de la economía social y solidaria.
 - La implementación de la economía social y solidaria no debe ser una transformación vertical.

- La crisis económica internacional y su impacto en la economía local-territorial.

Todas estas tensiones se pueden resumir en la existencia de una resistencia al cambio de los diferentes actores, quienes han tratado por todos los medios de mantener el statu quo de corte neoliberal, desarrollista y transnacional, puesto que la profundización del modelo de economía social y solidaria significa una transformación total y el abandono de privilegios por parte de determinados sectores.

6. Finalmente, en esta investigación concluyo que la economía social y solidaria es una apuesta esperanzadora a un cambio verdadero de la forma tradicional de ejercer la economía y su relación con la naturaleza. El cambio de este paradigma pretende alcanzar una economía y un Estado humanista y sustentable que propicie un cambio civilizatorio no solo para el Ecuador sino para el mundo. Por tanto, este nuevo paradigma, requiere de una participación ciudadana empoderada, real y comprometida, que practique nuevas ideas; ya que este salto cualitativo hacia un nuevo modelo de Estado y economía se construye desde la innovación y la utopía de acciones, que se puedan emprender desde los territorios, junto a pueblos y nacionalidades, en donde sea fundamental la unidad en la diversidad de mujeres y hombres fortalecidos en la construcción de una sociedad auténticamente justa, plural y solidaria.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

- Acosta, Alberto. *El Buen Vivir en el camino del post- desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi* . Quito: Fundación Friedrich Ebert, 2010.
- Andino, Verónica. «Continuidades y rupturas entre enfoques de economía solidaria y desarrollo local.» En *Diálogos sobre Economía Social y Solidaria*, de Yolanda, Guridi, Luis, Fernández-Villa, Maite Jubeto (edit.), 130. Bilbao: Lankopi, 2014.
- Andrade, Cecilia , Cáceres, Milton y Vásquez, Alexandra. «Cosmovisión andina, sumak ally kawsay y economía comunitaria.» En *Diálogos sobre economía social y solidaria en Ecuador*, de Yolanda Jubeto y Luis y Fernández-Villa, Maite Guridi (edit.), 201. Bilbao: Lankopi, 2014.
- Añón, María José. *rep.unibuc.co*. 2014. <www.rept.unibuc.ro/dyn_doc/relatii-internationale/cds-public-2015-Estado-Constitucional.pdf>.
- Aragón Reyes, Manuel. *La interpretación de la Constitución y el carácter adjetivado del control constitucional*. Revista Española de Derecho Constitucional, 1986.
- Arruda, Marcos. *Hace real lo posible*. Sao Pablo: Editorial Icaria, 2006.
- Ávila Santamaría, Ramiro. «Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia.» En *Constitución de 2008 en el contexto andino*, de Julio César, edit. Trujillo, 29. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- , «Estado constitucional de derechos y justicia.» En *Constitución del 2008 en el contexto andino*, de Julio César Trujillo, 21. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- , *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-V&M Gráficas, 2008.
- , «Retos de una nueva institucionalidad estatal.» En *Neoconstitucionalismo y sociedad*, de Carolina y Morales, Juan Silva (edit.), 17. Quito: Ministerio de Justicia, 2008.

- Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Borja Cevallos, Rodrigo. *Sociedad, cultura y derecho*. Quito: Planeta, 2007.
- Borón, Atilio. *Socialismo del siglo XXI. ¿Hay equidad después del liberalismo?* Quito: IAEN, 2012.
- Bravo, Elizabeth. «La biodiversidad y la soberanía.» En *Soberanías*, de Alberto y Martínez, Esperanza, Acosta, (edit.) 115. Quito: Abya Yala, 2010.
- Bustamante, Colón. *Nueva justicia constitucional*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2011.
- Cabrera, Mary y Escobar, Lorena. «Equidad de género y economía social y solidaria: Aportes de la economía feminista.» En *Diálogos sobre economía social y solidaria en Ecuador*, de Yolanda Jubeto y Luis y Fernández-Villa, Maite Guridi, (edit.). Bilbao: Lankopi, 2014.
- Carmona Cuenca, Encarnación. *El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Barcelona: Brujera, 1990.
- Carpio Benalcázar, Patricio. «El Buen Vivir, más allá del desarrollo. La nueva perspectiva constitucional en Ecuador.» En *El Buen Vivir, una vía para el desarrollo*, de Alberto y Martínez, Esperanza, Acosta Alberto (comp.). Quito: Abya Yala, 2010.
- Casilda Béjar, Ramón. *América Latina y el consenso de Washington*. San José: ICE, 2002.
- Chávez Vallejo, Gina y Montaña Pinto, Juan. *Constitución para servidores públicos*. Quito: Editorial IAEN, 2011.
- Campanario, Paulo, *Economía y trabajo en Honduras*. Tegucigalpa: Ediciones Quetzal, 2010.
- Comanducci, Paolo. «Formas de (Neo) Constitucionalismo: un análisis metateórico.» En *Neoconstitucionalismo*, de Miguel, edit Carbonel, 83. Madrid: Editorial Trota, 2009.
- Coraggio, José Luis (edit.). *Conocimiento y políticas públicas de economía social y solidaria*. Quito: Editorial IAEN, 2012.

- , *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Quito: Abya Yala-Universidad Politécnica Salesiana, 2011.
- , *Fundamentos de economía social y solidaria*. Quito: Editorial IAEN, 2013.
- Coase, Robert. "The Nature of the Firm Economical", Economics Country, 2000. <<http://www.revistasice.com>>.
- Castañeda, Malena y Yuri, Morales. *La teoría desarrollista de Raúl Prebisch y la política de industrialización de América Latina*. México: UNAM, 2012.
- Diercksens, Win: Jarquín, Antonio: Campanario Paulo. *Siglo XXI: crisis de una civilización ¿Fin de la historia o el comienzo de una nueva historia?* Quito: Editorial IAEN, 2011.
- , *La transición hacia el post-capitalismo*. Caracas: Casa Ruth Editorial, 2006.
- Escarrá, Carlos. *Modelo de Estado establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (implicaciones). Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2009.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón*. Madrid: Editorial Trotta, 1995.
- , «Pasado y futuro del Estado de derecho.» En *Neoconstitucionalismo*, de Miguel (edit) Carbonell, 31. Madrid: Trotta, 2003.
- Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, 2003.
- Frigerio, Rogelio Julio. *Economía política y economía nacional*. Buenos Aires: Hachette, 1981.
- Galbraith, John. *Historia de la Economía*. Madrid: Ariel, 1990.
- Gaiger, Luis Ignacio. *Experiencias de Economía social y solidaria en el Cono Sur*. Montevideo: Estrella Editorial, 2010.
- García Linera, Álvaro. *La potencia plebeya. Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*. Bogotá: Editores Siglo del Hombre y Clacso, 2009.

- Granda, Víctor. *Contenido económico de las Constituciones de Bolivia y Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2015.
- Grijalva, Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012.
- Góngora, Steven y Ramos Cynthia, “Análisis crítico de la Economía solidaria en el Ecuador”, *Revista Politécnica* No. 32. 2013. <www.revistapolitecnica.epn.edu.ec/ojs2/index.php/revista_politecnica2/article/view/11>.
- Guerra, Pablo. *La economía de la solidaridad*. Montevideo, Ediciones ABC, 1999.
- Guastini, Ricardo. *Estudios de teorías constitucionales*. México: IDIS, 2007.
- Hinkelammert, Franz y Henry Mora, Henry. *Economía, sociedad y vida humana. Preludio a una segunda crítica de la economía política*. Buenos Aires: UNGS/ALTAMIRA, 2009.
- Hodgson, Geoffrey. “Institutional Economics: Surveying the Old”, *Economics Country*, 2002. <<http://www.economiainstitutional.com/pdf/no8/jparada8.pdf>>
- Huannacuni, Fernando. *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, política, estrategias y experiencias regionales andinas*. Perú: CAO, 2010.
- Jácome, Víctor. *Introducción a la economía social y solidaria*. Quito: Editorial IAEN, 2014.
- Katz, Jorge. *Una nueva visita a la teoría del desarrollo económico*. Santiago de Chile: CEPAL, 2008.
- Lanas Medina, Elisa. *Políticas públicas sobre economía solidaria. Análisis comparativo entre las realidades de Ecuador y Brasil*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013.
- Laville, Jean-Louis. «Definiciones e instituciones de la economía.» En *¿Qué es lo económico? Materiales para un debate necesario contra el fatalismo*, de José Luis (comp.) Coraggio, 45. Buenos Aires: Ediciones CICCUS, 2009.
- Marcillo, César y Salcedo, Alejandro. *Economía solidaria. Teoría y realidades de éxitos comunitarios*. Quito: Fundación FEDA, 2006.

- Marienhoff, Miguel. *Tratado de derecho administrativo*. Vol. 1. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2003.
- Medici, Alejandro. *Introducción al (Neo) constitucionalismo como paradigma del Estado de Derecho*. México: UNAM, 2012.
- North, Daniel. "Institutions Journal of Economic Perspectives", Stor Editions, 1991. <<http://www.ppge.ufrgs.br/giacomo/arquivos/econ-crime-old/north1991.pdf>>.
- Núñez, Orlando. *La Economía Social Solidaria en las naciones proletarizadas y el proletariado por cuenta propia en la transformación del sistema*. Nicaragua: CLACSO, 2011.
- Omaña Reyes, Alma Cecilia. *Si uno come, que coman todos. Economía solidaria*. Bogotá: DESMI, 2009.
- Orlenas, Jaime. *Las teorías del desarrollo en América Latina*. México: UNAM, 2008).
- Paz y Miño Cepeda, Juan. *La Asamblea Constituyente de 2007: Un nuevo ciclo histórico en el Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2010.
- Polanyi, Karl. «El sistema económico como proceso institucionalizado: el significado formal y el significado sustantivo de lo económico.» En *Antropología y Economía*, de M. Godelier, (comp.) Barcelona: Clásicos y Publicaciones, 2012.
- Proaño, María de la Paz. *Modelo socioeconómico de economía sustentable*. Quito: PUCE-Abya Yala, 2000.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA). *Agua, desarrollo y mediambiente en América Latina*. Santiago de Chile: PNUMA, 2013.
- Ramírez, René. *Igualmente pobres desigualmente ricos*. Quito : Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD), 2008.
- , «La transición ecuatoriana hacia el Buen Vivir.» En *Sumak Kawsay / Buen Vivir y cambios civilizatorios*, de Irene León (coord), 215. Quito: FEDAEPS, 2010.

- Ramón, Galo. «El Sumak: un concepto en disputa y construcción.» En *Diálogos sobre economía social y solidaria en Ecuador*, de Yolanda Jubeto y Luis y Maite Fernández-Villa, edit. Guridi, 341. Bilbao: Lankopi, 2014.
- Razeto, Luis. *Economía popular y organización popular*. San José: PEC, 1990.
- Rivadeneira, Juan. *Economía social de mercado*. Quito: Fundación Konrad Adenauer, 2009.
- Romero, Luis. *Universidad y Economía*. Loja: UTPL, 2012.
- Santos, Boaventura de Sousa. *Producir para vivir: los caminos de una producción no capitalista*. Rio de Janeiro: Civilización Brasileira, 2002.
- Santos, Milton, *Metamorfosis del espacio habitado*. Quito: ILDIS, 2014.
- Secaira Durango, Patricio. *Derecho Administrativo. Texto Guía. Maestría en Derecho Administrativo*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja, 2009.
- Sen, Amartya. *Desarrollo y libertad*. Buenos Aires: Planeta, 2000.
- Silva Portero, Carolina. «¿Qué es el Buen Vivir?» En *La Constitución del 2008 en el contexto andino*, de Ramiro, edit. Ávila Santamaría, 125. Quito: Ministerio de Justicia, 2009.
- Singer, Paul. *Economía solidaria: posibilidades y desafíos*. Buenos Aires: CES, 2009.
- , *Economía política de trabajo*. Rio de Janeiro: Editorial Taurus, 2009.
- Solórzano, Vicente. *Mancomunidad de gobiernos seccionales: asociatividad para el desarrollo local, apuntes al proceso*. Loja: Imprenta Santiago, 2011.
- Tibor Scitovsky Tibor. “Human desire and economic satisfaction: essays on the frontiersoeconomics”, ColoradoEconomics,2005<<http://www.colorado.edu/economics/morey/externalitylit/scitovskyjpe1954.pdf>>
- Torres, Hugo. *Actores del desarrollo local y manejo de recurso naturales en el Ecuador*. Quito: Abya Yala, 2012.
- Trujillo, Julio César. «La Constitución económica, más allá del neoliberalismo.» *Foro: Revista de derecho*, 2007: 112.

- Valencia, Diego. *Guía de diseño y evaluación de programas y proyectos de políticas para la economía social y solidaria*. Quito: Editorial IAEN, 2014.
- Vásquez, Antonio. *Desarrollo local: una estrategia de creación de empleo*. Madrid: Pirámide, 2012.
- Viciano, José. *Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Madrid: Comillas, 2013.
- Williamson, Oliver. "The Economic Institutions of Capitalism, New York". The Free Press, 2006) <<http://www.sp.uconn.edu/~langlois/Williamson%20%281985%29,%20chapter%201.pdf>>.
- Wray, Norman. «Los retos del régimen de desarrollo.» En *El Buen Vivir una vía para el desarrollo*, de Alberto y Martínez, Esperanza, comp. Acosta, 51. Quito: Abya Yala, 2010.
- Zabala, Hernando. *Modelos económicos solidarios*. Medellín: Ediciones Madriga, 2009.
- Zagrebelsky, Gustavo. *El derecho dúctil*. Madrid: Editorial Trotta, 1999.

Normativa

- Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Asamblea Constituyente, 2008.
- Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010.
- Ley orgánica de economía popular y solidaria, y del sector financiero popular y solidario, Registro Oficial Nro. 444 de 10 de mayo de 2011.